

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0376-9461

C 162

35° año

29 de junio de 1992

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
92/C 162/01	Nº 2999/90 del Sr. Pedro Canavarro a la Comisión Asunto: Aplicación del Derecho comunitario	1
92/C 162/02	Nº 434/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Cooperación Política Europea Asunto: Estudio sobre las repercusiones del conflicto del Golfo en el futuro de la cooperación política	2
92/C 162/03	Nº 877/91 del Sr. José Torres Couto a la Cooperación Política Europea Asunto: Situación interna en Iraq	2
92/C 162/04	Nº 1018/91 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Obstáculos por parte de Francia	3
92/C 162/05	Nº 1044/91 del Sr. David Morris a la Cooperación Política Europea Asunto: Derechos humanos en Myanmar	3
92/C 162/06	Nº 1593/91 de la Sra. Winifred Ewing a la Cooperación Política Europea Asunto: Violaciones de los derechos humanos en Birmania	3
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1044/91 y 1593/91	3
92/C 162/07	Nº 1166/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Cooperación Política Europea Asunto: Refugiados kurdos	4
92/C 162/08	Nº 1301/91 de los Sres. Paul Lannoye, Solange Fernex, Herman Verbeek y Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf a la Comisión Asunto: Producción de ganado vacuno en la CE	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 162/09	Nº 1303/91 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Préstamos de la CE a empresas	7
92/C 162/10	Nº 1319/91 del Sr. Karel Pinxten a la Comisión Asunto: Sector bancario neerlandés — Comisión anual especial en las cuentas de trabajadores no residentes en los Países Bajos	7
92/C 162/11	Nº 1425/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Caza de aves migratorias en la isla de Quíos	8
92/C 162/12	Nº 1602/91 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Transportes internacionales de animales	8
92/C 162/13	Nº 1673/91 del Sr. Louis Lauga a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la legislación relativa al transporte internacional de animales vivos ..	9
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1602/91 y 1673/91	9
92/C 162/14	Nº 1822/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Nivel de financiamiento actual del <i>Western Know-how Fund</i>	10
92/C 162/15	Nº 1869/91 de la Sra. Johanna Grund a la Comisión Asunto: Centros de rehabilitación para toxicómanos y drogodependientes	10
92/C 162/16	Nº 1909/91 de los Sres. Willy de Clercq, Konstantinos Stavrou, Eusebio Cano Pinto y James Moorhouse a la Comisión Asunto: Informe sobre la política comercial de la Comunidad en el marco del mecanismo de examen la política comercial de las partes contratantes del GATT	10
92/C 162/17	Nº 1932/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Recopilación regional de patentes en el Reino Unido	11
92/C 162/18	Nº 1970/91 del Sr. Elio Di Rupo a la Comisión Asunto: Programas y redes comunitarios de educación y de formación para los jóvenes	12
92/C 162/19	Nº 2021/91 del Sr. Elmar Brok a la Comisión Asunto: Importación de aves silvestres	12
92/C 162/20	Nº 2142/91 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Mercado interior de servicios postales	13
92/C 162/21	Nº 2185/91 del Sr. Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 90 del Tratado de Roma para la liberalización de los servicios postales sometidos a monopolio	13
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2142/91 y 2185/91	13
92/C 162/22	Nº 2149/91 del Sr. Ernest Glinne a la Cooperación Política Europea Asunto: Admisión de Israel a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa	14
92/C 162/23	Nº 2194/91 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Decisión de permitir la avoparcina en el forraje del ganado lechero	14
92/C 162/24	Nº 2230/91 del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Reducción de cuotas lecheras	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 162/25	Nº 2275/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva 80/836/Euratom del Consejo	15
92/C 162/26	Nº 2276/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva 84/467/Euratom del Consejo	15
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2275/91 y 2276/91	16
92/C 162/27	Nº 2351/91 del Sr. Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Carretera de Southern Cross (Dublín) y propuestas viarias conexas	16
92/C 162/28	Nº 2380/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Agencias matrimoniales y protección del consumidor	16
92/C 162/29	Nº 2384/91 de la Sra. Teresa Domingo Segarra a la Comisión Asunto: Problemas fitosanitarios en los bosques de quercineas de diversas zonas de la Comunidad	17
92/C 162/30	Nº 2408/91 de la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. José Vázquez Fouz, Pedro Bofill Abeilhe, Francisco Sanz Fernández y Eusebio Cano Pinto a la Comisión Asunto: Política de prevención y lucha contra los incendios forestales en el Mediterráneo	17
92/C 162/31	Nº 2409/91 de la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. José Vázquez Fouz, Pedro Bofill Abeilhe, Francisco Sanz Fernández y Eusebio Cano Pinto a la Comisión Asunto: Política de prevención y lucha contra los incendios forestales en el Mediterráneo	17
92/C 162/32	Nº 2410/91 de la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. José Vázquez Fouz, Pedro Bofill Abeilhe, Francisco Sanz Fernández y Eusebio Cano Pinto a la Comisión Asunto: Política de prevención y lucha contra los incendios forestales en el Mediterráneo	18
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2408/91, 2409/91 y 2410/91	18
92/C 162/33	Nº 2418/91 del Sr. Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Financiación de programas de lucha contra la pobreza	18
92/C 162/34	Nº 2471/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Imposición sobre los beneficios de la lotería	19
92/C 162/35	Nº 2484/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin al Consejo Asunto: Acciones en favor de las familias	19
92/C 162/36	Nº 2498/91 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Competencia agrícola procedente de la Europa del Este	20
92/C 162/37	Nº 2549/91 del Sr. Terence Wynn a la Comisión Asunto: Patrocinio de la Rugby Union	20
92/C 162/38	Nº 2569/91 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria de infraestructuras de transporte	20
92/C 162/39	Nº 2572/91 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Escándalos bancarios	21
92/C 162/40	Nº 2574/91 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Encuesta Eurobarómetro	21

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 162/41	Nº 2577/91 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Protección de las aves silvestres	21
92/C 162/42	Nº 2587/91 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Trabajos especializados sobre la avifauna	22
92/C 162/43	Nº 2610/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Protección de las aves silvestres — estudios	22
92/C 162/44	Nº 2638/91 del Sr. Fernand Herman a la Comisión Asunto: Protección de las aves silvestres	22
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2577/91, 2587/91, 2610/91 y 2638/91	22
92/C 162/45	Nº 2578/91 de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Seguro de desempleo para trabajadores transfronterizos entre Alemania y los Países Bajos	22
92/C 162/46	Nº 2632/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Sacrificio de animales al aire libre	23
92/C 162/47	Nº 2661/91 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: EUROFORM/HORIZON/NOW	24
92/C 162/48	Nº 2662/91 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: EUROFORM/HORIZON/NOW	24
92/C 162/49	Nº 2666/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Iniciativa para las Américas	24
92/C 162/50	Nº 2686/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Simplificación administrativa de la tramitación de las ayudas contempladas en los fondos estructurales	25
92/C 162/51	Nº 2718/91 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Reglamentos alemanes relativos a los embalajes	26
92/C 162/52	Nº 2726/91 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Protección del medio ambiente	26
92/C 162/53	Nº 2740/91 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Ley de 18 de junio sobre la seguridad nacional en Rumanía	26
92/C 162/54	Nº 2767/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Directiva sobre los hábitats	27
92/C 162/55	Nº 2774/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Reservas de alimentos de la Comunidad para necesitados	27
92/C 162/56	Nº 2781/91 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Los pasos fronterizos germano-checos	28
92/C 162/57	Nº 2790/91 del Sr. William Newton Dunn a la Comisión Asunto: Solicitudes de financiación de FEOGA	28
92/C 162/58	Nº 2795/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Tele-enseñanza	29

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 162/59	Nº 2800/91 de la Sra. Ana Miranda de Lage a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Comunidad Europea y Bolivia	29
92/C 162/60	Nº 2818/91 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Definición del concepto de región	30
92/C 162/61	Nº 2823/91 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Apertura del mercado interior europeo después de 1992 — Monopolio de las loterías estatales	30
92/C 162/62	Nº 2840/91 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Pesca industrial	31
92/C 162/63	Nº 2841/91 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Pesca: cumplimiento de los reglamentos	31
92/C 162/64	Nº 2857/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Amenaza de desastre ecológico en las regiones de la Costa del Pacífico de América Central	32
92/C 162/65	Nº 2864/91 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Programa PERIFRA	32
92/C 162/66	Nº 2871/91 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Proyecto piloto sector pesca y agricultura	33
92/C 162/67	Nº 2874/91 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Adquisición de vehículos con el volante a la derecha en Estados miembros distintos al Reino Unido	33
92/C 162/68	Nº 2879/91 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Reducción de las zonas de Prima de Planificación Territorial en Francia y reforma de la política regional de la Comunidad	34
92/C 162/69	Nº 2899/91 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Aplicación de las normas comunitarias en materia de competencia a las pequeñas cervecerías	34
92/C 162/70	Nº 2901/91 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Permisos para la exportación de ganado	35
92/C 162/71	Nº 2913/91 de la Sra. Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Promoción en el interior de la carrera de los funcionarios A5-A4 de la Comisión	35
92/C 162/72	Nº 2935/91 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Papel reciclado en las instituciones europeas	36
92/C 162/73	Nº 2944/91 del Sr. Arturo Escuder Croft a la Comisión Asunto: Inversiones del FSE en Canarias	37
92/C 162/74	Nº 2984/91 del Sr. Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Problemas de ejecución del programa «La Juventud por Europa» en Italia	37
92/C 162/75	Nº 2985/91 del Sr. Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Transferencias de créditos hacia las Iniciativas Comunitarias	37
92/C 162/76	Nº 2986/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 80/836/Euratom del Consejo	39

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 162/77	Nº 2987/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 84/467/Euratom del Consejo	39
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2986/91 y 2987/91	39
92/C 162/78	Nº 2996/91 de la Sra. Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Planes de regadío en España	39
92/C 162/79	Nº 3006/91 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Celebración del «Día de Europa» en las fiestas populares	40
92/C 162/80	Nº 3052/91 del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Inclusión del idioma catalán en el programa LINGUA	40
92/C 162/81	Nº 3076/91 del Sr. José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Problemática en Afganistán	41
92/C 162/82	Nº 3078/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 122	42
92/C 162/83	Nº 3080/91 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Política Social y acuerdo con los países EFTA (AELC)	42
92/C 162/84	Nº 3102/91 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: IVA sobre los servicios de asistencia a domicilio	42
92/C 162/85	Nº 3113/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/369/CEE del Consejo	43
92/C 162/86	Nº 3116/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/429/CEE del Consejo	43
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 3113/91 y 3116/91	43
92/C 162/87	Nº 3122/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de los animales de compañía	43
92/C 162/88	Nº 3125/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de los animales vertebrados utilizados para fines experimentales u otros fines	44
92/C 162/89	Nº 3127/91 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1969	44
92/C 162/90	Nº 3134/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Libre circulación de animales domésticos para desplazamientos en la CE	45
92/C 162/91	Nº 3140/91 de la Sra. Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Comercio de aves	45
92/C 162/92	Nº 3145/91 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Técnicas de desbroce	45
92/C 162/93	Nº 3147/91 de la Sra. Anita Pollack S) a la Comisión Asunto: Desempleo femenino en la Comunidad	46
92/C 162/94	Nº 3157/91 del Sr. Christos Papoutsis a la Comisión Asunto: Inclusión de la llanura de Zriasio en el programa comunitario RECITE	47

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 162/95	Nº 3159/91 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Reducciones concedidas a pensionistas y jubilados	47
92/C 162/96	Nº 3167/91 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Programa PEACE — Relaciones CEE/Palestina	47
92/C 162/97	Nº 3176/91 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: El futuro de la Red Europea de Programas de Formación para la Mujer «IRIS»	48
92/C 162/98	Nº 3182/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Comité Europeo de Normalización (CEN)	48
92/C 162/99	Nº 3183/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Comité Europeo de Normalización (CEN)	49
92/C 162/100	Nº 3184/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Comité Europeo de Normalización (CEN)	49
92/C 162/101	Nº 3204/91 del Sr. Max Simeoni a la Comisión Asunto: Apertura en Bruselas de un centro de información de la Oficina europea para las lenguas menos extendidas	50
92/C 162/102	Nº 3209/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Pesca en aguas dulces	50
92/C 162/103	Nº 3255/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Comercialización del aceite de oliva	51
92/C 162/104	Nº 3268/91 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Incidencia del Mercado Único en la Cornisa Cantábrica	51
92/C 162/105	Nº 11/92 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Función pública europea	52
92/C 162/106	Nº 32/92 de la Sra. Carole Tongue a la Comisión Asunto: Iniciativas de principio para la industria del automóvil	52
92/C 162/107	Nº 300/92 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Seguridad/higiene: información del Comité de Luxemburgo	53
92/C 162/108	Nº 346/92 del Sr. Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Permanecer en la carrera de la televisión de alta definición (HDTV): una tarea comunitaria	53
92/C 162/109	Nº 369/92 del Sr. Juan Gangoiti Llaguno al Consejo Asunto: Reconversión aduanera y ciudades fronterizas	53
92/C 162/110	Nº 489/92 del Sr. Sérgio Ribeiro al Consejo Asunto: Defensa de especies en vías de extinción	54
92/C 162/111	Nº 562/92 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Peligro de graves accidentes nucleares en Bulgaria	54
92/C 162/112	Nº 617/92 de los Sres. Rinaldo Bontempi, Mauro Chiabrando y Tullio Regge al Consejo Asunto: Controles en la frontera entre Francia e Italia	55

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 2999/90
del Sr. Pedro Canavarro (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de enero de 1991)
(92/C 162/01)

Asunto: Aplicación del Derecho comunitario

Para una Europa de hecho y no sólo de palabras, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión para que los Estados miembros transpongan a su legislación nacional las obligaciones que contrajeron a escala comunitaria, ya que parece existir un déficit de «reflejo europeo» de cara al objetivo de 1993?

¿Cómo piensa lograr la Comisión una mayor difusión de los conocimientos en materia de Derecho comunitario, sobre todo entre los sectores profesionales más interesados (parlamentarios, abogados, magistrados, funcionarios públicos, asociaciones de intereses, etc.)?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(31 de marzo de 1992)

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a los informes periódicos dirigidos anualmente al Parlamento Europeo sobre el control de aplicación del Derecho comunitario ⁽¹⁾, así como a los informes que dan cuenta regularmente del avance de la realización del mercado interior.

Dichos informes demuestran que, a pesar de las dificultades que señala Su Señoría, se han efectuado progresos importantes.

La Comisión recuerda que, con el fin de incitar a los Estados miembros a trasponer a sus legislaciones nacionales las obligaciones contraídas a escala comunitaria, ha tomado las medidas siguientes:

- Sensibilización de los responsables políticos nacionales, en particular con vistas a la aplicación del «Libro Blanco» sobre la realización del mercado interior.

- Contactos regulares de los servicios de la Comisión con las administraciones nacionales, lo cual da lugar a reuniones, contactos informales, intercambios de funcionarios, etc. Estas iniciativas han producido resultados concretos y deberían seguir produciéndolos.
- En el marco del procedimiento del artículo 169 del Tratado CEE, la Comisión hizo especial hincapié en la aplicación de las directivas por parte de los Estados miembros. A este fin, procede, desde julio de 1990, a enviar, agrupadamente y con breves intervalos, cartas de emplazamiento cuando los Estados miembros no hayan comunicado sus medidas nacionales de aplicación de las directivas que hubieren vencido (es decir, más de 600 casos desde el comienzo del procedimiento).

De un modo más general, y con vistas a la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política, la Comisión realizó un determinado número de sugerencias con el fin de contribuir a resolver el problema particular del retraso en la aplicación de las sentencias del Tribunal ⁽²⁾.

Con objeto de lograr una mejor difusión de los conocimientos en materia de Derecho comunitario, la Comisión apoya, como complemento de las acciones emprendidas por los Estados miembros, un determinado número de actividades, en particular:

- Las cátedras universitarias Jean Monnet
- El programa ERASMUS
- Los contactos con las asociaciones profesionales
- Los seminarios y conferencias de la Comisión con profesionales jurídicos
- Ayudas a la organización de cursos post-universitarios y a la creación de asociaciones de juristas europeos encaminadas a fomentar una cooperación más estrecha entre los juristas y las jurisdicciones europeas, así como el intercambio de juristas.

⁽¹⁾ COM(91) 321 final.

⁽²⁾ Bol. CE S-2/91, p. 150 y siguientes.

PREGUNTA ESCRITA N° 434/91**del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)****a la Cooperación Política Europea***(11 de marzo de 1991)**(92/C 162/02)*

Asunto: Estudio sobre las repercusiones del conflicto del Golfo en el futuro de la cooperación política

El conflicto bélico del Golfo Pérsico proporcionará no pocas enseñanzas de todo tipo, entre ellas, — y no de poca importancia —, la referente a nuestra propia Comunidad Europea al haber servido de test para evaluar el grado de cohesión política y la posibilidad, en un futuro próximo, de contar con una política exterior y de defensa común a los países miembros.

Por ello sería conveniente el que los Ministros promovieran un estudio específico, — encargado a destacadas personalidades políticas de carácter independiente —, para poder evaluar de qué forma se han manifestado, con ocasión del conflicto reseñado, todos y cada uno de los parámetros que, en rigor, deban conducir a nuestros Estados miembros a dimensión común exterior y defensiva.

¿Piensan los Ministros que una tal iniciativa sería positiva, y estiman que deben proceder a efectuar el encargo de referencia que nos sirva, a todos los implicados en la causa europea, de reflexión sobre el camino a seguir en el futuro tras el test al que acabamos de ser sometidos?

Respuesta*(26 de mayo de 1992)*

La Comunidad y sus Estados miembros tomaron cuidadosamente nota de las lecciones que deben aprenderse de su vinculación en la crisis del Golfo a la hora de elaborar las propuestas relativas a una política común exterior y de seguridad en el contexto del Tratado sobre la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y que deberá entrar en vigor el 1 de enero de 1993. La Unión fija como uno de sus objetivos «afirmar su identidad en la escena internacional, en particular mediante la aplicación de una política común exterior y de seguridad que incluirá el posible establecimiento de una política común de defensa que con el tiempo podría conducir a una política común de defensa». Los Estados miembros se han comprometido a apoyar activamente y sin reserva alguna la política exterior y de seguridad de la Unión, con un ánimo de lealtad y solidaridad mutuas, así como a abstenerse de cualquier acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda perjudicar su eficiencia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales. Además, los Estados miembros se han comprometido a informarse y consultarse mutuamente, en el Consejo, sobre cualquier tema de política exterior y de seguridad de interés general, con el fin de garantizar que su influencia combinada se ejerza de la forma más efectiva posible mediante acciones concertadas y convergentes.

PREGUNTA ESCRITA N° 877/91**del Sr. José Torres Couto (S)****a la Cooperación Política Europea***(8 de mayo de 1991)**(92/C 162/03)*

Asunto: Situación interna en Iraq

Vistas las masacres perpetradas por el ejército iraquí de Sadam Husein contra la resistencia shií y kurda en el sur y el norte de Iraq, ¿han tomado iniciativas los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política, como lo han hecho la Organización de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, para obligar al dictador iraquí a poner fin a la barbarie que está cometiendo y respetar de una vez por todas los derechos humanos del martirizado pueblo iraquí que se le opone políticamente?

En caso afirmativo, ¿qué medidas han adoptado?

Respuesta*(26 de mayo de 1992)*

La Comunidad y sus Estados miembros siguen albergando una profunda inquietud ante la difícil situación de shiíes y kurdos en Iraq. El problema de estos últimos, en concreto, se ha visto agudizado por la persistencia de las acciones militares y bloqueos económicos del Gobierno iraquí, así como por la dureza del invierno. La Comunidad y sus Estados miembros han apelado reiteradamente a Iraq para que ponga fin a dichas operaciones y a otras medidas represivas.

La Comunidad y sus Estados miembros respaldan plenamente el Programa Interinstitucional de las Naciones Unidas para la región. Se han enviado considerables aportaciones en efectivo y en especie, tanto comunitarias como nacionales. Los organismos de las Naciones Unidas participantes tienen una visión clara de la situación humanitaria de la región, y los 500 hombres de las fuerzas enviadas por las Naciones Unidas han desempeñado un papel importante para la seguridad de la población y del personal de la ONU. La Comunidad y sus Estados miembros consideran que la manera más eficaz de ayudar a kurdos y a shiíes es colaborar estrechamente en las acciones de la ONU.

La Comunidad y sus Estados miembros, asimismo, han exhortado reiteradamente al Gobierno iraquí a que respete plenamente lo dispuesto en la Resolución n° 688 del Consejo de Seguridad, en la que se exige que cese la represión de los civiles iraquíes y que el Gobierno colabore en el programa de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas. La Comunidad y sus Estados miembros han subrayado también la importancia que atribuyen al respeto pleno de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes.

El régimen iraquí es responsable del deterioro de la situación humanitaria en la región. En este sentido, la

Comunidad y sus Estados miembros siguen insistiendo en que deben aplicarse sin demora y con eficacia las resoluciones del Consejo de Seguridad n° 706 y n° 712, que contribuirían a mejorar las condiciones de vida de la población civil en la totalidad del país. La Comunidad y sus Estados miembros esperan que la reanudación de las conversaciones de Viena entre la ONU e Iraq sea signo de una mayor voluntad por parte de este país de colaborar en la aplicación de las resoluciones n° 706 y n° 712.

La Comunidad y sus Estados miembros, en el marco de la CPE, vienen estudiando de manera continuada estas cuestiones y no descartan ulteriores acciones en la región.

PREGUNTA ESCRITA N° 1018/91

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(92/C 162/04)

Asunto: Obstáculos por parte de Francia

Según quejas recibidas de agricultores belgas, el prefecto del Departamento del Norte ha prohibido el uso de «compost» extranjero.

Al parecer las víctimas de esta decisión son diversas empresas agrícolas belgas de la zona fronteriza, que poseen tierras a ambos lados de la frontera. Se trata de empresas agropecuarias o dedicadas a la crianza de ganado vacuno, con lo que dependen de la tierra.

¿Cree la Comisión que tales prohibiciones se ajustan al principio de la igualdad de trato de las empresas?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(10 de marzo de 1992)

A falta, hasta el momento, de una normativa comunitaria específica sobre la transferencia de «compost» de un lugar a otro de la Comunidad y su empleo, la Comisión considera que, siempre que este proyecto pueda suponer un riesgo grave para, por ejemplo, la salud del rebaño o la protección de las aguas, los Estados miembros lo podrán prohibir con las condiciones establecidas en el artículo 36 del Tratado CEE. Dichas prohibiciones sólo podrán aceptarse a condición de que no discriminen al producto procedente de otro Estado miembro y que no creen obstáculos injustificados o desproporcionados a los intercambios comunitarios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1044/91

del Sr. David Morris (S)

a la Cooperación Política Europea

(22 de mayo de 1991)

(92/C 162/05)

Asunto: Derechos humanos en Myanmar

El «Consejo de Restauración de la Ley y el Orden del Estado», que actualmente gobierna el país de Myanmar (anteriormente conocido como Birmania) es responsable de la implantación de un «reino del terror» en ese país. En sus intentos de anular la oposición democrática por parte del pueblo de Myanmar, recurre a la intimidación, las encarcelaciones en masa, la tortura y el asesinato.

¿Qué medidas piensan adoptar los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea para lograr la liberación de «presos de conciencia» como Daw Aung, San Suu Kyi, U Aung Lwin, Baw Law, U Chit Thaug, Ba Thaw, Tin U, Ma Theingi, U Nu, San Lin, Kye Maung y Oo Tha Tun, en Myanmar?

¿Qué medidas piensan adoptar los ministros para exigir al Consejo de Restauración que acepte el veredicto del pueblo de Myanmar en las elecciones de mayo de 1990, en las que el 80% del electorado votó a favor de la Liga Nacional para la Democracia?

PREGUNTA ESCRITA N° 1593/91

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Cooperación Política Europea

(24 de julio de 1991)

(92/C 162/06)

Asunto: Violaciones de los derechos humanos en Birmania

¿Qué acciones llevan a cabo los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política para condenar las continuas violaciones de los derechos humanos en Birmania y el hecho de que en este país aún no se hayan transferido los poderes a los diputados elegidos democráticamente en 1990?

Respuesta común

a las preguntas escritas n°s 1044/91 y 1593/91

(26 de mayo de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros mostraron su satisfacción por el resultado de las elecciones del 27 de mayo de 1990 en Birmania, que reflejaron claramente el deseo del pueblo birmano de acceder a un sistema democrático y multipartidista. A la sazón hicieron un llamamiento a las autoridades militares para que respetaran dicho resultado, transfiriesen el poder sin demora al Gobierno nombrado por el Parlamento, entonces recién-

temente elegido, y liberasen de inmediato a los líderes políticos detenidos.

Desde entonces, la Comunidad y sus Estados miembros han manifestado claramente, en repetidas ocasiones, mediante actos y declaraciones, su profunda inquietud ante el hecho de que por parte de las autoridades birmanas no haya una respuesta positiva ni se haya iniciado un proceso de democratización. La Comunidad y sus Estados miembros han condenado asimismo las numerosas deficiencias en lo que se refiere al respeto de las normas de conducta internacionalmente aceptadas y de los derechos humanos, al continuo hostigamiento, detención y arresto domiciliario de líderes de la oposición y a la negativa de liberar a los prisioneros políticos.

La Comunidad y sus Estados miembros han mostrado asimismo su consternación ante el hecho de que las autoridades birmanas sigan destinando al armamento una elevada proporción de los escasos recursos de su país. En consecuencia, el 29 de julio de 1991, los Ministros de Asuntos Exteriores de la CE anunciaron un embargo de armas de los países de la Comunidad contra Birmania. También hicieron un llamamiento al resto de la comunidad internacional para que se adoptaran medidas similares y se suspendiera toda venta de armas a dicho país.

En su Declaración sobre los Derechos Humanos, adoptada en el Consejo Europeo de Luxemburgo en junio de 1991, la Comunidad y sus Estados miembros expresaron su convencimiento de que toda acción individual o colectiva destinada a promover y salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo constituye un deber legítimo y permanente de la comunidad mundial y de todos los Estados.

Por ello, la Comunidad y sus Estados miembros perseverarán en sus esfuerzos dirigidos a presionar al Gobierno militar de Birmania para que implante la democracia en el país y respete la voluntad del pueblo manifestada el 27 de mayo de 1990.

En este sentido, la Comunidad y sus Estados miembros mostraron su satisfacción por la concesión del Premio Nobel de la Paz en 1991 a la líder de la oposición birmana, Doña Aung San Suu Kyi. Con tal motivo, expresaron su esperanza de que la concesión del Premio provocase, por parte de los militares birmanos, el reconocimiento del aislamiento que sufre su país y la repulsa de la comunidad internacional ante la atroz política de mantener en continuo arresto domiciliario a la vencedora de las elecciones generales de mayo de 1990.

La Comunidad y sus Estados miembros recuerdan que, en la sesión nº 48 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se aprobó una resolución sobre la situación en Birmania, en la que se manifiesta la inquietud internacional ante la gravedad de la situación de los derechos humanos en el país.

El pasado 20 de marzo, la Comunidad y sus Estados miembros hicieron pública una declaración en la que expresaban su inquietud con respecto a la represión de las minorías nacionales en Birmania, incluida la persecución de rohingias musulmanes, que ya ha obligado a huir a Bangladesh a unos 170 000 o 180 000 refugiados.

La comunidad internacional está consternada ante el sufrimiento de los refugiados. La Comunidad y sus Estados miembros destacan su preocupación ante la amenaza que para la estabilidad regional suponen las acciones birmanas.

La Comunidad y sus Estados miembros confirman su disposición a restablecer relaciones constructivas, incluida la reanudación de su programa de ayuda al desarrollo, con una Birmania democrática y respetuosa de los derechos humanos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1166/91
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Cooperación Política Europea
(5 de junio de 1991)
(92/C 162/07)

Asunto: Refugiados kurdos

Teniendo en cuenta que la actual política de envío de ayuda a los refugiados kurdos concentrados en zonas especiales presenta graves problemas para alcanzar realmente a sus destinatarios finales, en razón, entre otras cosas, de la multitud de intermediarios, y que, en cualquier caso, se trata de una solución provisional. Considerando, también, que una solución definitiva la constituiría el regreso de los refugiados a sus ancestrales lugares de origen que, sin embargo, desde 1980-1982 han sido destruidos por el Gobierno iraquí y, a continuación, minados, hecho que hace que su regreso sea excepcionalmente peligroso tal y como aseguran testigos oculares.

1. ¿Prevé la CPE la posibilidad de solicitar a los Estados interesados que garanticen las vías para que la ayuda internacional llegue, sin ningún intermediario, directamente a las zonas provisionales en las que se encuentran los refugiados kurdos?
2. ¿puede solicitar la CPE al Gobierno iraquí los mapas de la ubicación de las minas en los lugares de origen de los refugiados del Kurdistán y tiene previsto contribuir con grupos especiales de desactivación de explosivos de los Estados miembros al regreso seguro de los kurdos a dichas regiones?

Respuesta

(26 de mayo de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros siguen albergando una profunda inquietud ante la difícil situación de

los refugiados kurdos en Iraq. El problema de los kurdos se ha visto agudizado por la persistencia de las acciones militares, los bloqueos económicos impuestos por el Gobierno iraquí y la dureza climatológica del invierno. La Comunidad y sus Estados miembros han apelado reiteradamente a Iraq para que ponga fin a dichas operaciones y a otras medidas represivas y para que respete los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes.

La Comunidad y sus Estados miembros consideran que la ONU puede desempeñar un papel fundamental en la protección de la población kurda de Iraq. Por su parte, ellos vienen colaborando con la Secretaría General de las Naciones Unidas para dar una respuesta pronta y eficaz al problema de los refugiados. Asimismo, presentaron la propuesta de que se determinasen zonas de seguridad bajo la supervisión de las Naciones Unidas en el norte de Iraq, propuesta que se ha llevado a cabo con éxito. Los 500 hombres de las fuerzas enviadas por las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel para la seguridad de los refugiados kurdos.

La Comunidad y sus Estados miembros, asimismo, han tomado parte activa y sustancial en la tarea humanitaria internacional de protección de los refugiados. Han respaldado plenamente el programa interinstitucional de las Naciones Unidas para la región y se han enviado considerables aportaciones en efectivo y en especie, tanto comunitarias como nacionales.

La Comunidad y sus Estados miembros han exhortado reiteradamente al Gobierno iraquí a que respete plenamente lo dispuesto en la Resolución n° 688 del Consejo de Seguridad, en la que se exige que cese la represión de los civiles iraquíes y que el Gobierno colabore en el programa de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas.

El régimen iraquí es responsable del deterioro de la situación humanitaria en la región. En este sentido, la Comunidad y sus Estados miembros siguen insistiendo en que deben aplicarse sin demora y con eficacia las resoluciones del Consejo de Seguridad n° 706 y n° 712, que contribuirían a mejorar las condiciones de vida de la población civil en la totalidad del país. La Comunidad y sus Estados miembros esperan que la reanudación de las conversaciones de Viena entre la ONU e Iraq sea signo de una mayor voluntad por parte de este país de colaborar en la aplicación de las resoluciones n° 706 y n° 712.

La Comunidad y sus Estados miembros, en el marco de la CPE, vienen estudiando de manera continuada estas cuestiones y no descartan ulteriores acciones en la región para hacer posible el regreso de los refugiados kurdos a su tierra en condiciones de seguridad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1301/91

de los Sres. Paul Lannoye, Solange Fernex, Herman Verbeek y Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1991)

(92/C 162/08)

Asunto: Producción de ganado vacuno en la CE

¿Puede facilitar la Comisión respuestas a las siguientes preguntas relativas a determinados datos estadísticos en el ámbito de la producción de ganado vacuno?

1. ¿Cuál ha sido el número de cabezas de ganado vacuno (únicamente para la producción cárnica) a lo largo de los últimos 10 años en cada uno de los actuales Estados miembros de la Comunidad Europea? ¿Cuáles son las cifras actuales?
2. ¿Cuál es la cantidad de cereales pienso por cabeza de ganado vacuno en cada uno de los Estados miembros en la CE?
3. ¿Qué porcentaje de la producción cerealista de la Comunidad se destina a piensos para ganado vacuno?
4. ¿Qué cantidad de cereales importa la CE (por países) para piensos de ganado vacuno? ¿De dónde proceden estas importaciones?
5. ¿Qué cantidad anual se destina de cada tipo de plaguicidas y fertilizantes a todos los cereales producidos en Europa para piensos de ganado vacuno?
6. ¿Cuánta energía se consume anualmente en la CE para los diferentes niveles de producción de carne de vacuno?
7. ¿Cuánta agua se utiliza normalmente en la CE para la producción de carne de vacuno (agua potable para el ganado, agua para los cultivos de cereales pienso, etc.)?
8. ¿Qué cantidad de NO₂ (metano) y CO₂ (bióxido de carbono) es emitida en la CE anualmente por el ganado vacuno propiamente dicho y por la transformación de los productos correspondientes?
9. ¿Qué cantidad de carne de vacuno se importa anualmente a los Estados miembros de la CE? ¿Cuál es el origen de estas importaciones?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 1992)

1. A lo largo de la década 1980-1990, el número total de cabezas de vacuno (leche y carne) en la Comunidad experimentó una disminución del 5,7%; el número de vacas productoras de leche descendió un 16,6% en este mismo período, principalmente por la creación de cuotas de recogida de leche; el número de las demás cabezas de vacuno, que, en su mayor parte, producen carne evolucionó poco (- 1% a lo largo de la década).

Evolución del número de cabezas de vacuno

	Cabaña en diciembre de 1980			Cabaña en diciembre de 1990		
	total de cabezas de vacuno	vacas lecheras	los demás	total de cabezas de vacuno	vacas lecheras	los demás
Alemania	20 665	5 469	15 196	19 513	4 770	14 743
Francia	23 605	7 120	16 485	21 500	5 271	16 229
Italia	8 836	3 013	5 823	8 235	2 495	5 740
Países Bajos	5 010	2 356	2 654	4 830	1 863	2 967
Bélgica	2 896	977	1 919	3 161	834	2 327
Luxemburgo	220	69	151	215	58	157
Reino Unido	13 062	3 296	9 766	11 846	2 890	8 956
Irlanda	5 826	1 449	4 377	6 029	1 387	4 642
Dinamarca	2 921	1 066	1 855	2 241	769	1 472
Grecia	881	242	639	687	235	452
España	4 495	1 801	2 694	5 001	1 575	3 426
Portugal	1 340 ⁽¹⁾	340 ⁽¹⁾	1 000 ⁽¹⁾	1 340	537	803
Total	89 757	27 197	62 560	84 597	22 684	61 913
EUR 12				-5 160	-4 513	-647
evolución de 1989 a 1990				-5,7%	-16,6%	-1,0%

⁽¹⁾ Total estimado.

2, 3 y 4. Consumo de cereales por parte del ganado vacuno destinado a la producción cárnica

Como continuación de los esfuerzos ya realizados ante las administraciones nacionales y los agentes profesionales, los servicios de la Comisión continúan actuando para poder disponer de un registro de utilización de alimentos del ganado por categoría de animales y, si fuera posible, por Estado miembro.

Este ejercicio es aparentemente sencillo de realizar, pero se enfrenta con serias dificultades debido a la complejidad técnica del mismo y de la falta de estructuras administrativas que puedan proporcionar los elementos necesarios en la mayor parte de los Estados miembros. A título de ejemplo, los instrumentos nacionales con frecuencia no hacen la distinción entre la alimentación de las cabezas de vacuno destinadas a la producción de carne y de las destinadas a la producción de leche. Por otro lado, este mismo hecho hace que no se pueda disponer de un balance de piensos actualizado correspondiente a la parte «recursos» (concretamente para la evaluación de los piensos ordinarios).

Cuando la Comisión disponga del registro arriba mencionado, podrá contar con un indicador que permita evaluar el consumo total de piensos por grandes categorías de animales.

No obstante, se puede realizar un cálculo a partir de las siguientes hipótesis:

- suponiendo que la demanda de piensos concentrados del conjunto de la cabaña bovina (leche y carne) de la Comunidad represente un 25% de su demanda alimentaria global;
- suponiendo que la repartición del total de cereales por grandes categorías de cabañas de la Comunidad se realice según la parte correspondiente a cada gran categoría de cabaña dentro del total de la demanda de concentrados.

De esta manera, se puede calcular que el consumo de cereales del conjunto del ganado bovino es de, aproximadamente, un 30% del consumo animal total de cereales (que se calcula que ascendió a 79 millones de toneladas en 1989/1990), es decir, unos 24 millones de toneladas que corresponden aproximadamente al 15% de la producción comunitaria de cereales.

Se calcula que las importaciones anuales de cereales procedentes de terceros países para el consumo del conjunto de las cabañas de la Comunidad son del orden de los 2 a 3 millones de toneladas.

5, 6, 7 y 8. La Comisión lamenta comunicar a Sus Señorías que no tiene acceso a la información que le permitiría poder responder a este tipo de preguntas tan detalladas.

9. A lo largo de los años 80 aumentaron las importaciones de carne de vacuno efectuadas básicamente en el marco de los acuerdos especiales firmados con terceros países (con suspensión total o parcial de la exacción

reguladora o de los derechos de aduana), pasando de, aproximadamente, 400 000 a 500 000 toneladas, lo que supone un aumento del 2,5% anual por término medio.

Las cantidades importadas cada año por Estado miembro, así como las toneladas importadas por país de procedencia figuran en los cuadros que la Comisión transmitirá directamente a Sus Señorías y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1303/91

del Sr. Henry McCubbin (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1991)

(92/C 162/09)

Asunto: Préstamos de la CE a empresas

En relación con el préstamo de 73,8 millones de libras esterlinas a la TESCO S.L. del Reino Unido, y teniendo en cuenta que el presidente de dicha compañía se ha concedido a sí mismo un incremento salarial de 1 millón de libras esterlinas, ¿podría declarar la Comisión si tiene la intención de efectuar comprobaciones relativas a los directores de las compañías susceptibles de recibir préstamos y empréstitos comunitarios para estar segura de que realmente los necesitan?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(25 de marzo de 1992)

El objetivo de los préstamos de reconversión de la CECA, en el ámbito del artículo 56 del Tratado, es el de dar un nuevo impulso a las zonas afectadas por la reducción de la actividad y el empleo en el sector industrial del carbón y del acero y mejorar las posibilidades de empleo de los desempleados procedentes de la reestructuración o de la desaparición de estas industrias.

Los beneficiarios de estos préstamos tienen la obligación contractual de llevar a cabo un proyecto de inversión de capital, creando y manteniendo puestos de trabajo fijos. Por ello, la CECA no concede préstamos a las empresas que considera que no pueden cumplir con estas obligaciones.

Además del estudio del posible beneficiario del préstamo, supone un análisis financiero de la empresa que incluye la valoración de su capacidad para realizar el desembolso de capital necesario para llevar a cabo el proyecto y devolver el préstamo de la CECA. Las necesidades financieras del proyecto de inversión se evalúan tomando como base el plan de financiación propuesto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1319/91

del Sr. Karel Pinxten (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1991)

(92/C 162/10)

Asunto: Sector bancario neerlandés — Comisión anual especial en las cuentas de trabajadores no residentes en los Países Bajos

1. Parte del sector bancario neerlandés utiliza el sistema de aplicar una comisión anual especial a las cuentas mantenidas en los Países Bajos por trabajadores no residentes. ¿Es compatible este modo de proceder con el Derecho comunitario, considerando, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículo 7 del Tratado CEE
- Artículo 48 del Tratado CEE
- Decisión 89/512/CEE (*) de la Comisión (19 de julio de 1989)
- el principio general de la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales?

En caso afirmativo, ¿pueden las distintas entidades bancarias determinar sin limitación alguna esta comisión extraordinaria?

2. La obligación de declarar al Nederlandsche Bank toda operación realizada en la cuenta de un no residente, impuesta por el Nederlandsche Bank NV y con la que se justifica la práctica anteriormente indicada, ¿es compatible con los principios del Derecho comunitario?

3. ¿Se aplica de manera generalizada un sistema similar en los 12 Estados miembros?

(*) DO n° L 253 de 30. 8. 1989, p. 1.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(24 de enero de 1992)

1. Según la información de que dispone la Comisión, determinados bancos neerlandeses gravan las cuentas de no residentes con una comisión anual de apertura y gestión.

No parece que ello sea contrario a lo dispuesto en el artículo 48 del Tratado CEE, ya que este artículo se refiere a la discriminación por razón de nacionalidad, mientras que la citada comisión se basa en la distinción entre residentes y no residentes y los bancos en cuestión pueden aplicarla a las cuentas de los ciudadanos neerlandeses residentes en el extranjero. Lo mismo cabe decir con respecto al artículo 7 del Tratado. Esto no significa que en algunos casos una medida que en teoría no discrimina a los ciudadanos extranjeros frente a los nacionales no pueda en la práctica aplicarse principalmente en perjuicio de aquéllos. No obstante, este tipo de prácticas comerciales discriminatorias de empresas privadas que no tiene su origen en decisiones de las autoridades públicas, sólo

pueden considerarse contrarias al artículo 7 del Tratado en determinadas circunstancias.

La Decisión 89/512/CEE de la Comisión, de 19 de julio de 1989, citada en la pregunta de Su Señoría, se refiere a determinados acuerdos interbancarios que, a juicio de la Comisión, no son aplicables a las comisiones anuales fijadas por algunos bancos para las cuentas de no residentes. Dado que dichas comisiones son el resultado de una decisión tomada libremente por los bancos en cuestión, sus clientes pueden dirigirse a otros bancos que, en vez de una comisión anual, cobren comisiones específicas por las operaciones internacionales.

En cualquier caso, no hay indicios de que el Gobierno de los Países Bajos sea responsable de la aplicación de medidas que atenten contra los principios generales de libertad de circulación de las personas, los servicios, las mercancías y los capitales.

Con todo, con motivo de los trabajos que está realizando con vistas a una mayor integración de los sistemas de pago, la Comisión está examinando la posibilidad de que se modifique la distinción entre cuentas de residentes y cuentas de no residentes vigente en la mayoría de los Estados miembros de manera que adopte unas características más acordes con el mercado interior.

2. Esta distinción viene justificada principalmente por los requisitos de notificación aplicables a las cuentas de no residentes. Estos requisitos no son incompatibles con el derecho comunitario, habida cuenta del artículo 4 de la Directiva 88/361/CEE, de 24 de junio de 1988⁽¹⁾. No obstante, la Comisión está estudiando la posibilidad de introducir modificaciones a estos procedimientos de notificación a fin de que no constituyan un obstáculo a los pagos transfronterizos.

3. La mayor parte de los Estados miembros han establecido requisitos de notificación de esta clase; sin embargo, la Comisión no tiene conocimiento de que el Reino Unido exiga tales notificaciones.

⁽¹⁾ DO n° L 178 de 8. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 1425/91

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de julio de 1991)

(92/C 162/11)

Asunto: Caza de aves migratorias en la isla de Quíos

De acuerdo con un estudio publicado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el número de pájaros aniquilados cada año en Quíos, isla del Egeo nororiental que constituye una de las principales vías de paso de las aves migratorias provenientes principalmente de la Europa nororiental hacia África, asciende a alrededor de 8 millones, que pertenecen a 60 especies diferentes, cuyo número ha disminuido entre 1962 y 1990 de un 30% al 90%.

Los métodos utilizados para la caza de dichas aves (redes, varetas, etc.) son ilegales y la caza ilegal se extiende hasta

las islas vecinas de Psará y Andípsara, cuyos habitantes se quejan frecuentemente de los cazadores furtivos que acampan en sus islas.

Teniendo en cuenta que se produce una violación de la legislación griega y comunitaria en lo que hace a las especies protegidas objeto de caza y a los métodos prohibidos con los que ésta se realiza (Convenio de Berna, ratificado por Grecia a través de la ley 1935/14.3.83, Directiva 79/409/CEE, D.P.66/30.1.81 «sobre la protección de la flora natural y de la fauna salvaje»), cabe preguntar a la Comisión:

- si tiene la intención de intervenir ante las autoridades griegas con vistas a presionarlas para que controlen de manera más eficaz la caza ilegal, el comercio y la disecación de las aves y para que destruyan las trampas ilegales, y más en general para que se respete la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾
- si podría contribuir al establecimiento de un régimen de protección de la isla para la salvaguardia de especies como el halcón de Eleonor (*Falco eleonorae*), el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), la carraca (*Coracias garrulus*), todas las especies de garzas y las demás aves migratorias.

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(1 de abril de 1992)

El problema al que se refiere Su Señoría es bien conocido por parte de las autoridades griegas (y, en particular, el Ministerio de Agricultura), quienes ya han instado a las autoridades regionales de la Isla de Quíos a que adopte las medidas necesarias para una mejor aplicación de la legislación comunitaria en las islas Quíos, Psara y Antipsara.

Por lo que respecta al establecimiento de un sistema de protección de la Isla de Quíos y de la especies afectadas, la Comisión propone que se estudien con las autoridades griegas las posibilidades de prestar asistencia en este sentido.

PREGUNTA ESCRITA N° 1602/91

de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de julio de 1991)

(92/C 162/12)

Asunto: Transportes internacionales de animales

A raíz de la reciente huelga, durante el mes de abril, realizada por los aduaneros italianos, permanecieron bloqueados en las fronteras más de 3 000 camiones. Considerando que en algunos de esos camiones se encontraban amasados más de 96 caballos, y en concreto en 3 camiones con remolque, y considerando sobre todo que esos caballos provenían de Sudamérica tras una travesía de 40 días, ¿de qué modo piensa intervenir la Comisión para poner fin a las numerosas infracciones a la legislación comunitaria que suponen tales transportes?

PREGUNTA ESCRITA N° 1673/91
del Sr. Louis Lauga (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(92/C 162/13)

Asunto: Cumplimiento de la legislación relativa al transporte internacional de animales vivos

La huelga de los agentes italianos de aduanas provocó el bloqueo de 3 000 camiones en el lado oriental y 500 en el lado occidental, y hubo dificultades en cuanto al cumplimiento de la legislación relativa al transporte internacional de animales vivos.

Estas infracciones ponen en entredicho el Convenio europeo.

Además, para remediar las dificultades de transporte, el desembarque en los puertos franceses antes de continuar el transporte hacia Italia por carretera permitió constatar las condiciones catastróficas de las travesías marítimas procedentes de Sudamérica.

¿Está la Comisión al corriente de estos hechos? ¿Tiene la intención de pedir a los países importadores o exportadores que respeten nuestros convenios internacionales, y de exigir el establecimiento de los controles necesarios?

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 1602/91 y 1673/91
dada por el Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(13 de marzo de 1992)

La Comisión es plenamente consciente de los problemas causados por las huelgas de los aduaneros italianos desde el punto de vista de la protección de los animales.

Las disposiciones de la legislación comunitaria de armonización, adoptadas en el curso de los años 1990 y 1991 ⁽¹⁾ han mejorado la normativa aplicable en la actualidad en los puntos siguientes:

- Se suprime la actual exigencia de controles en las fronteras entre Estados miembros de la Comunidad y se sustituye por controles en los lugares de partida y destino; además, podrán efectuarse controles aleatorios durante el transporte, siempre que no lleguen a hacerse sistemáticos.
- El control de los animales procedentes de terceros países se hará en las fronteras exteriores de la Comunidad, pero, en este caso, el control se efectuará obligatoriamente en puestos de inspección dotados de las instalaciones necesarias para el cuidado, la alimentación y el abrevado de los animales. Estos puestos deberán estar situados y concebidos de tal manera que se otorgue prioridad a los controles de animales sobre el resto de los transportes de mercancías.
- Los expertos de la Comisión podrán efectuar inspecciones sobre el terreno, en colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros, en la medida en que sean necesarias para la aplicación uniforme de la normativa comunitaria.
- La Comisión, antes del 1 de julio de 1991, presentará al Consejo un informe elaborado sobre la base de los análisis del Comité Científico Veterinario acompañado, en caso necesario de propuestas sobre la fijación

de un período máximo de transporte para determinados tipos de animales.

- Finalmente, la normativa comunitaria incluye medidas específicas para la protección de los animales en casos de huelga u otras circunstancias imprevistas que pudieran retrasar su transporte y en los lugares en que pudieran originarse retrasos, como puertos, centros de selección, etc. (véase a este respecto el artículo 7.1 de la Directiva 91/628/CEE).

Las medidas mencionadas anteriormente, que han de ser incorporadas al Derecho nacional de los Estados miembros antes del 1 de julio de 1992 (antes del 1 de enero de 1993 en el caso de la Directiva 91/628/CEE), tienen en cuenta las propuestas hechas por el Parlamento Europeo en las resoluciones sobre la política relativa al bienestar de los animales de cría ⁽²⁾.

En espera de la incorporación de esta nueva normativa comunitaria al Derecho nacional de los Estados miembros, la Comisión, cumpliendo con su tarea de velar por el cumplimiento del Tratado CEE, tomará las medidas necesarias para que los Estados miembros respeten las disposiciones de la normativa comunitaria aplicable en la actualidad ⁽³⁾. Ésta dispone que los Estados miembros adopten todas las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo el sufrimiento de los animales, en especial, en caso de huelga o fuerza mayor que impida el cumplimiento en su territorio de las disposiciones comunitarias aplicables en condiciones normales. Por esta razón, la Comisión ha decidido iniciar contra la República Italiana el procedimiento del artículo 169 del Tratado CEE, no sólo a causa del sufrimiento infligido a los animales como consecuencia de las huelgas de aduaneros y veterinarios de aduanas, sino también por los sufrimientos de los animales originados porque, al permanecer cerrados los servicios aduaneros y veterinarios durante los fines de semana, éstos no reciben los cuidados previstos por la legislación comunitaria para evitarles todo sufrimiento innecesario.

⁽¹⁾ Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26. 12. 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO n° L 224 de 18. 8. 1990). Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26. 6. 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros (DO n° L 224 de 18. 8. 1990). Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15. 7. 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (DO n° L 268 de 24. 9. 1991). Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19. 11. 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE (DO n° L 340 de 11. 12. 1991).

⁽²⁾ Véase DO n° C 229 de 9. 9. 1985 y DO n° C 76 de 23. 3. 1987.

⁽³⁾ Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18. 7. 1977, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional (DO n° L 200 de 8. 8. 1977). Directiva 81/389/CEE del Consejo, de 12. 5. 1981, por la que se determinan algunas medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 77/489/CEE relativa a la protección de los animales para el transporte internacional (DO n° L 150 de 6. 6. 1981).

PREGUNTA ESCRITA N° 1822/91**del Sr. Stephen Hughes (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1991)**(92/C 162/14)**Asunto:* Nivel de financiamiento actual del *Western Know-how Fund*

¿Podría informar la Comisión del nivel de financiación actual del *Western Know-How Fund* (Fondo Occidental para el Know-How) mediante el programa europeo TEMPUS?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1992)*

El «*Know-How Fund*» es un fondo creado por el Gobierno del Reino Unido para apoyar el desarrollo de las prácticas democráticas y el mercado libre en los países de Europa Central y Oriental mediante la financiación de proyectos dirigidos a proporcionar ayuda técnica y asesoramiento en una amplia gama de sectores. Como tal, es una iniciativa bilateral, independiente de cualquier acción comunitaria en esta materia.

El proyecto TEMPUS, por otro lado, forma parte de la asistencia de la Comunidad a dichos países, es decir, del programa PHARE. TEMPUS trata de un sector específico: el desarrollo de los sistemas de educación superior en la Europa Central y Oriental. Se lanzó con éxito el año pasado con un presupuesto — extraído de la dotación global PHARE — de 25 millones de ecus en 1990 para los tres países que pueden optar al mismo, esperándose unos 70 millones de ecus para 1991 incluyendo a 6 países candidatos. Aunque TEMPUS fundamentalmente es un programa comunitario, está abierto a la participación de instituciones de cualquiera de los países del Grupo de los 24, que participan en la prestación de asistencia coordinada occidental a Europa Central y Oriental.

PREGUNTA ESCRITA N° 1869/91**de la Sra. Johanna Grund (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1991)**(92/C 162/15)**Asunto:* Centros de rehabilitación para toxicómanos y drogodependientes

¿Puede la Comisión facilitar el número actual de toxicómanos y drogodependientes que consumen habitualmente drogas en los 12 Estados miembros de la Comunidad, incluyendo las cifras no recogidas por las autoridades

nacionales en relación con el uso indebido de las drogas y que sólo permiten aventurar suposiciones?

¿En qué lugares de la Comunidad se sitúan los principales focos de comercio y uso indebido de drogas, y cuántos centros de rehabilitación están a la disposición de los toxicómanos? ¿Qué apoyo reciben estas instituciones por parte de los respectivos Estados y de la Comunidad? ¿Existen a escala comunitaria organizaciones encargadas de intercambiar conocimientos sobre métodos de curación e invertir recursos financieros de forma duradera con el fin de favorecer eficazmente la rehabilitación?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión***(6 de marzo de 1992)*

No existen cifras globales ni datos comparativos sobre el número exacto de drogadictos existente actualmente en la Comunidad Europea. No obstante, el 8 de noviembre de 1990 la Comisión presentó un informe⁽¹⁾ al Consejo sobre programas nacionales para la reducción de la demanda de drogas en la Comunidad Europea, que incluía sendos capítulos sobre estadísticas y epidemiología. También el tratamiento y la rehabilitación formaban parte del informe.

Para completar este primer informe, la Comisión está preparando un segundo informe, en el que también se presentarán las actividades desarrolladas a escala comunitaria en el ámbito de la reducción de la demanda de drogas.

⁽¹⁾ COM(90) 527.**PREGUNTA ESCRITA N° 1909/91****de los Sres. Willy de Clercq (LDR), Konstantinos Stavrou (PPE), Eusebio Cano Pinto (S) y James Moorhouse (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(2 de septiembre de 1991)**(92/C 162/16)**Asunto:* Informe sobre la política comercial de la Comunidad en el marco del mecanismo de examen la política comercial de las partes contratantes del GATT

1. ¿Qué conclusiones piensa sacar la Comisión de la crítica de la política comercial de la Comunidad hecha en el informe de la Secretaría General del GATT?
2. ¿Está la Comisión dispuesta a remitir en el futuro al Parlamento Europeo sus informes sobre la política comercial de la Comunidad en el marco del mecanismo de examen de la política comercial de las partes contratantes del GATT al mismo tiempo que a la Secretaría General del GATT, y a pedirle que dé a conocer su opinión?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1992)

1. La pregunta de Sus Señorías hace referencia únicamente al informe de la Secretaría del GATT, mientras que el procedimiento de examen de política comercial en el GATT, se basa en dos informes, el segundo preparado por la Parte Contratante sometida a examen.

En opinión de la Comisión, no hay que subestimar la importancia del informe del GATT ya que, por una parte, se trata de un documento de «background» que proporciona elementos útiles para el debate y, por otra parte, debe ser objeto de una lectura conjunta con el informe presentado por la Comisión en nombre de las Comunidades Europeas.

La postura colectiva del GATT como tal sobre la política comercial de la Comunidad se expresa, pues, después de un debate general por medio del Consejo del GATT. Ahora bien, observamos que las conclusiones de este debate han sido notablemente menos críticas que el informe inicial del GATT y más equilibradas con respecto a la política comercial de la CEE.

Po ello, la Comisión estima que la primera aplicación del mecanismo de examen de la política comercial al respecto (abril de 1991) fue un ejercicio satisfactorio, que brindó a la Comunidad la oportunidad de explicar sus políticas con detalle y de realzar su enfoque en determinados sectores más complejos y sensibles, tales como la agricultura, los textiles y el automóvil, entre otros.

Los puntos de vista expresados por nuestros socios del GATT se tendrán en cuenta en el momento en que se formule la política comercial y también al presentar el segundo informe relativo a la Comunidad, previsto para finales de 1992.

2. La Comisión está de acuerdo en remitir en el futuro al Parlamento Europeo sus informes sobre la política comercial de la Comunidad a la vez que los remite a la Secretaría General del GATT; pero no sería oportuno solicitar un dictamen oficial del Parlamento Europeo.

En efecto, el documento preparado por los servicios de la Comisión consiste en una explicación de la política comercial existente y, por tanto, no contiene nuevas propuestas de política comercial.

PREGUNTA ESCRITA N° 1932/91

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de septiembre de 1991)

(92/C 162/17)

Asunto: Recopilación regional de patentes en el Reino Unido

La «UK Office of Arts and Libraries» (Oficina de Humanidades y Bibliotecas del Reino Unido) acaba de reducir su

financiación de la «British Library» (Biblioteca Británica) que, a su vez, ha decidido dejar de suministrar la publicación «US Patents» (la recopilación de patentes más importante y que se usa ampliamente como fuente de consulta) a cinco bibliotecas regionales; esto causará un perjuicio considerable a las pequeñas y medianas empresas del Reino Unido que tendrán que viajar a Londres para obtener información. ¿No cree la Comisión que esta centralización de la información es contraria a su política de potenciación de las regiones? ¿Qué opina del perjuicio que esto supone para el Reino Unido frente a, por ejemplo, Francia y España, que están aumentando su apoyo a las regiones en lo que se refiere a la información sobre patentes?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(5 de febrero de 1992)

La mayoría de los Estados miembros de mayor dimensión geográfica, entre ellos el Reino Unido, disponen de una red de información sobre patentes que conecta la oficina nacional de patentes con las oficinas regionales o las bibliotecas de patentes. Estas redes no sólo ofrecen información sobre los derechos derivados de la legislación nacional sobre patentes, sino también abundante información tecnológica de alcance mundial que, por lo general, no suele aparecer en libros ni revistas. Por ello, la Comisión entiende perfectamente la preocupación manifestada por Su Señoría a raíz del recorte de los créditos asignados a la *British Library*.

No obstante, no resulta adecuada la comparación directa del Reino Unido con Francia o España a este respecto, pues las condiciones básicas son muy distintas. El Reino Unido cuenta desde hace muchos años con una amplia red de bibliotecas locales de patentes, mientras que, en Francia, esta red existe desde hace muy poco tiempo y, en España, aún se está elaborando.

Según las fuentes de información de la Comisión, esta medida no afectará a la posibilidad de acceso a las copias de los documentos de patentes nacionales en el Reino Unido, en cambio, las colecciones de copias de microfilmes de los documentos de patentes estadounidenses y de los documentos expedidos en virtud del PCT (*Patent Cooperation Treaty*), así como los microformatos facilitados por el antiguo INPADOC, integrado ahora en la Oficina Europea de Patentes, se suprimirán en varios centros regionales de información de patentes. Aunque cabe esperar que las autoridades locales o regionales sepan valorar la importancia de esta información para el comercio y la industria locales, las medidas que tomen al respecto son, según el principio comunitario de subsidiariedad, un asunto interno del Reino Unido.

PREGUNTA ESCRITA N° 1970/91**del Sr. Elio Di Rupo (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de septiembre de 1991)**(92/C 162/18)*

Asunto: Programas y redes comunitarios de educación y de formación para los jóvenes

Los programas destinados a los jóvenes de la Comunidad (ERASMUS, LINGUA, COMETT, ...) responden a una necesidad real en materia de educación y formación y son unánimemente apreciados.

Sin embargo, muchos de los jóvenes europeos se quejan de que los programas están generalmente concebidos para una colectividad o un grupo, que se limitan a determinadas escuelas, o universidades . . . , y que, en definitiva, sólo conciernen a un número limitado de estudiantes.

¿Está de acuerdo la Comisión en que todos los estudiantes y los jóvenes trabajadores de la Comunidad deberían poder informarse correctamente sobre todos los programas de educación y formación a los que pueden optar? ¿Es consciente del hecho de que únicamente los mejor informados pueden beneficiarse de las posibilidades que se les ofrecen?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión***(24 de enero de 1992)*

La Comisión es consciente del problema que plantea su Señoría. En este contexto, hay que destacar que el objetivo de los programas comunitarios es el de servir como catalizadores para estimular las iniciativas complementarias en los Estados miembros. Teniendo en cuenta las dimensiones de los grupos que podrían estar interesados (en este caso más de 3 500 instituciones educativas de alto nivel y cerca de 7 millones de estudiantes), los distintos programas no pueden alcanzar una cobertura íntegra pero están estudiados para producir un efecto multiplicador.

La Comisión considera de gran importancia el suministro de información clara y concisa sobre sus programas en estos ámbitos. Esto se refleja en las medidas adoptadas por la Comisión con vistas a garantizar una información amplia y bien dirigida, efectuada en total colaboración con las autoridades designadas por cada Estado miembro.

A nivel comunitario, para cada programa, la Comisión elabora un vade mecum y folletos especiales en todas las lenguas oficiales en los que se explican detalladamente las condiciones por las que se rige la participación en los distintos programas. Muchos de estos programas cuentan con una hoja informativa que se distribuye periódicamente para informar sobre los últimos acontecimientos y avances del mismo. Por último, la hoja informativa «*Education and Training*», elaborada por la Comisión

(Task Force «Recursos Humanos, Educación, Formación y Juventud»), refleja una visión global de las iniciativas emprendidas por la Comisión en los distintos ámbitos.

También la Red EURYDICE y el CEDEFOP contribuyen a difundir la información sobre los programas comunitarios. Además, dado que cada programa se gestiona conjuntamente con los Estados miembros, también estos han creado estructuras que sirven como canales de comunicación a los promotores.

El 26 de junio de 1991, la Comisión presentó al primer Consejo formal de ministros de juventud celebrado en Luxemburgo una comunicación titulada «Información sobre Europa para los Jóvenes».

La Comisión desea incrementar la cantidad y calidad de la información sobre sus programas, sus instituciones y sobre Europa, destinada a los jóvenes. En este contexto, se está preparando un amplio paquete de actividades que se presentará a los organismos competentes de acuerdo con el procedimiento habitual.

PREGUNTA ESCRITA N° 2021/91**del Sr. Elmar Brok (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(23 de septiembre de 1991)**(92/C 162/19)*

Asunto: Importación de aves silvestres

La CE constituye el mayor mercado para la comercialización de aves silvestres. Este comercio, que se rige de acuerdo con los principios del mercado, no puede garantizar el respeto de los principios de protección de la fauna ni de la conservación de las especies. Se estima que el volumen de las importaciones ilegales en la CE oscila entre 1 millón y 3 millones de aves silvestres por año. Ahora bien, sólo uno de cada cinco animales salvajes capturados sobrevive. Además, casi todas las aves silvestres con las que se comercia podrían ser objeto de cría en la CE.

¿Tiene la Comisión conocimiento de esta penosa situación?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para ponerle remedio?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión***(18 de marzo de 1992)*

La Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita n° 783/91 de la Señora Anita Pollack (1).

La propuesta de Reglamento relativo a la posesión y al comercio de ejemplares de especies de la fauna y la flora

silvestres mencionada en dicha respuesta fue adoptada por la Comisión el 13 de noviembre de 1991 (?).

(¹) DO n° C 281 de 28. 10. 1991.

(²) COM(91) 448.

PREGUNTA ESCRITA N° 2142/91

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de septiembre de 1991)

(92/C 162/20)

Asunto: Mercado interior de servicios postales

1. ¿Puede la Comisión confirmar las noticias aparecidas en la prensa (especialmente *Financial Times* de 5 de junio de 1991) en las que se afirma que tiene la intención de liberalizar el mercado comunitario de servicios postales sobre la base de las competencias que le concede el apartado 3 del artículo 90, sin consultar al Parlamento Europeo ni al Comité Económico y Social?

2. ¿No considera la Comisión que, en lo que respecta a los cambios en los servicios públicos que pueden tener grandes consecuencias para todos los ciudadanos de la CE, es importante que todos los afectados y también el Parlamento Europeo participen estrechamente en el proceso de formación de decisiones, y que los cambios en las concesiones de servicios públicos no pueden, por lo tanto, realizarse recurriendo al apartado 3 del artículo 90 del Tratado?

PREGUNTA ESCRITA N° 2185/91

del Sr. Giuseppe Mottola (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 162/21)

Asunto: Aplicación del artículo 90 del Tratado de Roma para la liberalización de los servicios postales sometidos a monopolio

La Comisión de las Comunidades Europeas está intentando aplicar las competencias que le confiere el artículo 90 del Tratado de Roma para emprender en el ámbito de la CEE una progresiva liberalización de los servicios postales sometidos a monopolio.

1. ¿Tiene información la Comisión de que el Sindicato Silulap — Cisl de los trabajadores italianos de correos y telégrafos está sumamente preocupado por estos acontecimientos que se reflejan negativamente no sólo en todos los usuarios de la Comunidad sino también en un millón y medio de trabajadores que operan en el sector postal?

2. ¿Es consciente la Comisión de que empleando las competencias del artículo 90 del Tratado de Roma se trata de evitar la consulta al Parlamento Europeo y a las partes sociales?

3. ¿No es opinión de la Comisión que la destrucción de los monopolios postales haría ciertamente poco gobernable la comprometida tarea de modernización y reestructuración que ya se ha iniciado en Italia y cuya ley está en curso de aprobación en el Parlamento?

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2142/91 y 2185/91

**dada por Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1992)

La Comisión es consciente de la importancia del sector postal para los ciudadanos europeos, y especialmente para los numerosos trabajadores de las oficinas de correos nacionales.

Además, considera fundamental modernizar y reestructurar dicho sector con vistas a la realización del mercado interior que establece el Acta Única Europea. A este respecto, se dispone a publicar un Libro Verde sobre el mercado de los servicios postales, en el que se analizarán los problemas de este sector a escala comunitaria. Este documento también incluirá un conjunto coherente de medidas que permita crear un espacio postal comunitario compatible con una Europa sin fronteras. Una vez haya sido aprobado por la Comisión, el documento servirá de base para una consulta pública de cuatro o cinco meses sobre las propuestas presentadas.

Estas propuestas podrían concretarse mediante directivas comunitarias basadas en los artículos 100 ó 100A del Tratado CEE, por lo que se refiere a los aspectos generales de armonización, y en el apartado 3 del artículo 90 del Tratado, por lo que se refiere a los temas de competencia.

Cabe observar que la Comisión recurre a este tipo de directivas cuando son necesarias medidas preventivas para evitar infracciones a las normas del Tratado o cuando las medidas complementarias nos se limitan a la mera comprobación de incumplimientos a tenor del artículo 169. Cabe, además, indicar que estos instrumentos sólo pretenden especificar obligaciones de los Estados miembros que se derivan del Tratado.

La Comisión vuelve a afirmar su intención de proceder a un debate en profundidad, de la manera más adecuada, con todos los círculos interesados, incluido, naturalmente, el Parlamento Europeo, antes de aprobar las directivas mencionadas.

Ahora bien, la Comisión desea recalcar que no puede sustraerse al cometido que le atribuye el apartado 3 del artículo 90 del Tratado, por lo que deberá adoptar, si procede, decisiones respecto de los Estados miembros que aprueben o mantengan en vigor medidas contrarias a las normas del Tratado CEE, especialmente en el ámbito de la competencia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2149/91**del Sr. Ernest Glinne (S)****a la Cooperación Política Europea***(4 de octubre de 1991)**(92/C 162/22)**Asunto:* Admisión de Israel a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), durante su sesión de julio pasado en Ginebra, ratificó la admisión de Israel en calidad de miembro permanente de la Comisión Económica para Europa (CEE/ONU).

Una veintena de países apadrinaron y presentaron la solicitud israelí, aprobada el 26 de julio por 32 votos a favor, 14 en contra y 5 abstenciones.

1. ¿Cuáles han sido los votos de las delegaciones representantes de los Estados miembros de la Comunidad con ocasión de dicha votación?
2. ¿Se pidió a la Cooperación Política que se pronunciara previamente? ¿Qué ha ocurrido a nivel del Consejo?
3. Dado que Israel no puede actualmente participar en Bagdad en el seno de la Comisión de las Naciones Unidas para el Asia Occidental (CESAO) que representa el Oriente Próximo, ¿la aprobación de los Estados miembros ha estado matizada por reservas en el sentido en que, en caso de éxito de la Conferencia de paz en la región, el lugar de Israel no esté en la CEE/ONU, sino en la CESAO?

Respuesta*(26 de mayo de 1992)*

Durante la sesión de Ginebra en julio de 1991, Israel fue admitido como miembro temporal de la Comisión Económica para Europa (ECE) y no como miembro permanente, por considerarse que no tenía la posibilidad de ocupar su escaño en Bagdad en la Comisión ECOSOC para su propia región, la Comisión Económica y Social para el Asia Occidental (CESAO).

La solicitud de Israel fue copatrocinada por los Estados miembros de la Comunidad, entre otros patrocinadores.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2194/91**del Sr. Herman Verbeek (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(4 de octubre de 1991)**(92/C 162/23)**Asunto:* Decisión de permitir la avoparcina en el forraje del ganado lechero

1. ¿Por qué se ha decidido permitir el uso del estimulante para la producción de leche avoparcina sin

concertación política en el Parlamento Europeo, como sucede en cambio con la somatotropina?

2. ¿Forma parte del procedimiento normal el hecho de que, tras el acuerdo del Comité Permanente de alimentación animal, vuelvan a decidir cada uno de los Estados miembros sobre la admisión de esta sustancia, lo puede llevar a que, finalmente, la avoparcina se pueda utilizar en algunos Estados miembros que forman parte del mercado interior y no en otros?

3. ¿En qué Estados miembros se ha decidido, mientras tanto, sobre la admisión de la avoparcina en el forraje como estimulante de la producción de leche y cómo se ha tomado esta decisión?

4. ¿Cómo puede controlarse que la avoparcina, que se utilizó durante cierto tiempo en la CE como estimulante del crecimiento para aves, ganado bovino para carne y cerdos, no se utilice también para la producción de leche?

5. ¿Está dispuesta la Comisión a hacer de esta cuestión objeto de una decisión política a nivel comunitario y, para ello, a poner al Parlamento al corriente del estado de la cuestión en este momento?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión***(20 de marzo de 1992)*

1. La Directiva 70/524/CEE del Consejo ⁽¹⁾ admite, de modo general, la utilización de factores de crecimiento en forma de aditivos. Por esta razón, la Comisión no creyó necesario organizar un debate político con el Parlamento Europeo cuando le fue presentada la solicitud de autorización de la avoparcina con el fin de aumentar la producción de leche. En todos los casos, tiene la obligación jurídica de aplicar, en lo que respecta a autorizaciones, únicamente las normas establecidas en la mencionada Directiva.

Por otra parte, es delicado establecer una comparación entre la somatotropina bovina (BST) y la avoparcina puesto que se trata de sustancias de naturaleza muy diferente tanto desde el punto de vista de su modo de actuación como de su forma de administración; además, las ganancias en productividad obtenidas mediante la ayuda de la BST no pueden compararse con las de la avoparcina.

2. La normativa comunitaria establece dos regímenes de autorización de aditivos; a saber:

- la autorización «comunitaria» mediante la inclusión del aditivo en el Anexo I de la Directiva 70/524/CEE, cuando se compruebe que reúne todas las condiciones para una autorización general en la Comunidad, y
- la autorización «nacional» mediante la inclusión del aditivo en el Anexo II de la Directiva 70/524/CEE, cuando los Estados miembros deban comprobar aún la eficacia del preparado de acuerdo con las condiciones locales de su aplicación.

Se trata, en este último caso, de la facultad otorgada a los Estados miembros de autorizar temporalmente en su

territorio un aditivo para comprobar su eficacia; por consiguiente, es normal que cada Estado miembro decida por sí mismo emplear o no la posibilidad de utilización que se le ofrece.

Habida cuenta del carácter provisional de dicha facultad de autorización y del hecho de que, por lo general, los Estados miembros la utilizan ampliamente, el régimen establecido para garantizar la conformidad de las autorizaciones comunitarias arroja muy pocas irregularidades.

3. Según los datos recogidos por la Comisión, parece ser que el uso de la avoparcina en la alimentación de las vacas lecheras está autorizado actualmente en todos los Estados miembros, excepto en Alemania, Dinamarca y los Países Bajos.

4. Las necesidades alimentarias de las aves de corral, vacunos de carne, cerdos y vacas lecheras son tan diferentes unas de otras que es prácticamente imposible apartar un alimento de su destino inicial.

5. Tal como la Comisión indicó anteriormente, la utilización de estimuladores de productividad y, de un modo general, el uso de aditivos fueron sometidos, en su tiempo, a un procedimiento de decisión. Hay que recordar que entonces el Parlamento, antes de emitir su dictamen, había organizado él mismo una reunión de expertos para saber si convenía utilizar aditivos y, en particular, factores de crecimiento.

Recientemente, la Comisión ha mandado realizar un estudio sobre las consecuencias de los factores de crecimiento autorizados por la Directiva 70/524/CEE en la agricultura de la Comunidad y se cree que, a corto plazo, podrá presentarse un informe sobre las conclusiones de dicho estudio.

(¹) DO n° L 270 de 14. 12. 1970.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2230/91

del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 162/24)

Asunto: Reducción de cuotas lecheras

¿Cómo podemos explicar, breve y convincentemente, a los agricultores de nuestros pueblos, las razones de la decisión tomada por el Consejo de agricultura de reducir en un 2% las cuotas de leche?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(22 de enero de 1992)

En 1990, los organismos de intervención adquirieron, para retirarlas del mercado:

- más de 250 000 toneladas de mantequilla, lo que equivale a 5,5 millones de toneladas de leche y
- más de 337 000 toneladas de leche desnatada en polvo, lo que equivale a 3,7 millones de toneladas de leche.

En 1990, la abundancia de excedentes provocó el descenso de los precios de la leche, lo que repercutió negativamente sobre la renta de los productores. Por lo tanto, era necesario que el Consejo pusiese término a esta evolución desfavorable, que engendraba gastos suplementarios sin que los productores pudieran beneficiarse de ello, y estableciese, habida cuenta de la disciplina presupuestaria actual, un mejor equilibrio de mercado mediante una disminución de las cantidades globales garantizadas de los Estados miembros del 2%, lo que equivale a 2 millones de toneladas de leche aproximadamente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2275/91

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de octubre de 1991)

(92/C 162/25)

Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva 80/836/Euratom del Consejo

Se desea conocer si la Comisión europea ha enviado dictámenes motivados por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución, al Gobierno de España, por el incumplimiento de la Directiva 80/836/Euratom (¹) del Consejo, sobre medio ambiente y la situación actual de dicho procedimiento de infracción.

(¹) DO n° L 246 de 17. 9. 1980, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2276/91

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1991)

(92/C 162/26)

Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva 84/467/Euratom del Consejo

Se desea conocer si la Comisión europea ha enviado dictámenes motivados por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución, al Gobierno de España, por el incumplimiento de la Directiva 84/467/Euratom (¹) del Consejo, sobre medio ambiente y la situación actual de dicho procedimiento de infracción.

(¹) DO n° L 265 de 5. 10. 1984, p. 1.

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2275/91 y 2276/91
dada por el Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(4 de marzo de 1992)**

Se inició un procedimiento de infracción contra España por no conformidad de las medidas nacionales de aplicación de las directivas 80/836/CCEA y 84/467/CCEA.

Las autoridades españolas han remediado en parte esta situación. No obstante, los elementos más importantes de estas directivas no han sido aún objeto de una transposición correcta, por lo cual se ha enviado un dictamen motivado a las autoridades españolas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2351/91
del Sr. Proinsias De Rossa (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 162/27)**

Asunto: Carretera de Southern Cross (Dublín) y propuestas viarias conexas

La evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente correspondientes a los proyectos arriba mencionados muestra que se darán niveles muy altos de contaminación atmosférica en Kilcross, población situada junto a dicha carretera, y, en particular, que los óxidos de nitrógeno duplicarían los valores límite establecidos en la Directiva 85/203/CEE (¹).

¿Puede confirmar la Comisión que no apoyará este proyecto mientras no se encuentren y apliquen soluciones para esta situación? ¿Puede confirmar asimismo que no proporcionará ayuda a menos que se proceda a una exhaustiva y adecuada consulta local que tenga en cuenta otras preocupaciones legítimas, como las señaladas por el Grupo de Acción de Kilcross, tales como: la seguridad infantil, la contaminación acústica, la pérdida de privacidad y de espacios abiertos, perturbaciones generales, etc.?

(¹) DO n° L 87 de 27. 3. 1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(5 de marzo de 1992)**

La Comisión ha recibido una queja oficial contra Irlanda en relación con el proyecto de la autopista de Southern Cross (Dublín). La queja se está examinando sobre la base de la normativa comunitaria relativa al medio ambiente y, en caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que ha habido infracción, se suspenderá la ayuda prestada al proyecto por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2380/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 162/28)**

Asunto: Agencias matrimoniales y protección del consumidor

El 29 de abril de 1991 pregunté a la Comisión a propósito de un posible control comunitario de las agencias matrimoniales [pregunta escrita n° 789/91 (¹)]. La Comisión me respondió a propósito de la cuestión planteada, la de la libre prestación de servicios. Me gustaría saber ahora si hay algo previsto desde el punto de vista de la protección del consumidor. Efectivamente, me parece que se trata de actividades comerciales que dan lugar a contratos muy concretos y que, por lo tanto, requerirían un régimen especial que vaya más allá de lo que la Comisión contempla en el caso de contratos ordinarios (plazo de reflexión, lucha contra las cláusulas abusivas...).

(¹) DO n° C 214 de 16. 8. 1991, p. 29.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(26 de marzo de 1992)**

La protección de las personas que acuden a las agencias matrimoniales puede requerir una atención especial en la medida en que se trata de un sector de características muy específicas.

Por una parte, es, por supuesto, responsabilidad de los Estados miembros adoptar medidas adecuadas para evitar los abusos en este ámbito, y, en particular, para garantizar debidamente la protección de los clientes.

Por otra parte, remitiéndonos al principio de subsidiariedad, conviene señalar que en estos últimos años han aparecido nuevas técnicas de comunicación que no conocen fronteras, y que, ante su creciente presencia, las autoridades comunitarias deberán estudiar si es necesario un enfoque a nivel comunitario para asegurar, en el mercado único, la protección de los consumidores de este tipo de servicios. Sin querer poner en entredicho la competencia de los Estados miembros, la Comisión ha emprendido un estudio sobre las medidas nacionales aplicables en este ámbito, y está actualmente observando y registrando las eventuales prácticas abusivas que podrían perjudicar los intereses de los clientes de estas agencias.

En cualquier caso, conviene recordar que ya existe un texto comunitario que se ocupa de la publicidad engañosa: la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984 (¹), que permite, a las personas y organizaciones que tengan un interés legítimo, emprender acciones para poner fin a la publicidad o a las ofertas comerciales

engañosas. Nótese que, en este caso, corresponderá a la agencia matrimonial aportar la prueba de la veracidad de las afirmaciones contenidas en la oferta o en la publicidad.

(¹) DO n° L 250 de 10. 9. 1984.

PREGUNTA ESCRITA N° 2384/91
de la Sra. Teresa Domingo Segarra (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de octubre de 1991)

(92/C 162/29)

Asunto: Problemas fitosanitarios en los bosques de quercíneas de diversas zonas de la Comunidad

Recientemente se ha detectado en bosques de quercíneas del suroeste de la península Ibérica un aumento de la mortalidad que se ha dado en llamar la «muerte súbita» y que podría ser debida a una epidemia por hongos del género *Phytophthora*. Diversas administraciones competentes, como el ICONA español, y también algunas ONG, están investigando el fenómeno y, según algunas conclusiones hechas públicas, solamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las muertes de encinas y alcornoques podrían haber alcanzado ya las 100 000 desde que se detectó en el verano de 1990.

A las graves consecuencias ecológicas que la expansión de una epidemia de estas características tendría para el bosque mediterráneo y más concretamente para los sistemas de «dehesa» tan abundantes en aquellas regiones, caracterizados por un aprovechamiento ganadero y forestal extensivo altamente compatible con la riqueza del medio natural, cabe añadir los previsibles perjuicios para el sector del corcho, encontrándose en aquella zona algunas de las mejores calidades de este producto:

¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar la Comisión para garantizar una pronta actuación contra esta enfermedad y para limitar las posibilidades de contagio a otras regiones?

Dado el interés social y medioambiental de la extensificación agraria y forestal, ¿qué sistemas de ayudas a las explotaciones de bosque mediterráneo existen en la legislación comunitaria o van a ser propuestas por la Comisión?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1992)

No se han puesto en conocimiento de la Comisión los problemas fitosanitarios experimentados por los bosques

de quercíneas del sudoeste de la península Ibérica, ni los resultados de las distintas investigaciones realizadas para identificar sus posibles causas, especialmente las realizadas sobre el hongo del género *Phytophthora*. Por lo tanto, se ha solicitado de las autoridades españolas que proporcionen información al respecto. La Comisión responderá adecuadamente cuando aquélla obre en su poder.

PREGUNTA ESCRITA N° 2408/91
de la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. José Vázquez Fouz, Pedro Bofill Abeilhe, Francisco Sanz Fernández y Eusebio Cano Pinto (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 162/30)

Asunto: Política de prevención y lucha contra los incendios forestales en el Mediterráneo

Considerando la trágica situación que como consecuencia de los incendios forestales se ha producido en numerosas regiones y localidades de los Estados miembros del seno de la Comunidad, provocando la ruina económica, la degradación del paisaje y la aniquilación de ecosistemas, ¿estima conveniente la Comisión la creación de un sistema comunitario de centralización de datos que permita la coordinación de medidas de lucha y prevención contra los incendios forestales?

PREGUNTA ESCRITA N° 2409/91
de la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. José Vázquez Fouz, Pedro Bofill Abeilhe, Francisco Sanz Fernández y Eusebio Cano Pinto (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 162/31)

Asunto: Política de prevención y lucha contra los incendios forestales en el Mediterráneo

Teniendo en cuenta que la destrucción de bosques por incendios en ciertas regiones del sur de la Comunidad adquiere proporciones alarmantes, ya que anualmente se destruyen 500 000 hectáreas o más del 1% de la superficie forestal en regiones mediterráneas a causa de los incendios y recordando la necesidad de una auténtica política de prevención y coordinación en la lucha contra los incendios forestales, ¿tiene prevista la Comisión en un futuro próximo la creación de una política comunitaria para la prevención de los incendios forestales y para la coordinación en su lucha?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2410/91

de la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. José Vázquez Fouz, Pedro Bofill Abeilhe, Francisco Sanz Fernández y Eusebio Cano Pinto (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 162/32)

Asunto: Política de prevención y lucha contra los incendios forestales en el Mediterráneo

Considerando la necesidad de una auténtica política de prevención de los incendios y coordinación en su lucha, ¿qué iniciativas tiene previstas la Comisión de cara a la realización de un plan coordinado a nivel comunitario para la lucha y prevención de los incendios forestales?

Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2408/91, 2409/91 y 2410/91

dada por el Sr. Ripa de Meana en nombre de la Comisión

(18 de febrero de 1992)

A finales de 1991 expira el Reglamento (CEE) nº 3529/86 ⁽¹⁾, relativo a la protección de los bosques contra los incendios, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1614/89 ⁽²⁾.

Durante los 5 años de aplicación de dichos Reglamentos, se han financiado 244 proyectos de protección de los bosques contra los incendios, que la Comisión ha presentado a los Estados miembros, con una aportación comunitaria de 43 millones de ecus.

Por otra parte, en lo que se refiere a la coordinación de la protección, el Comité Forestal Permanente, creado mediante la Decisión 89/367/CEE del Consejo ⁽³⁾, ha establecido un grupo de trabajo sobre la protección de los bosques contra los incendios, encargado de determinar las causas de éstos y buscar los medios para combatirlos y de perfeccionar los dispositivos de protección.

Hasta ahora, se han elaborado propuestas sobre la renovación y la mejora de ambos Reglamentos.

La Comisión ha propuesto que prosigan las actuaciones llevadas a cabo y que se concentre la actividad comunitaria en las zonas con un alto riesgo de incendio. Asimismo ha solicitado a los Estados miembros que presenten sus planes globales de protección contra los incendios, de manera que se puedan financiar proyectos, siempre que se ajusten a dichos planes, adaptando la ayuda comunitaria al grado de riesgo.

La ayuda comunitaria contribuiría también a la creación de un sistema comunitario descentralizado de información sobre los incendios forestales, sistema con el que los responsables de la protección podrían examinar in situ las causas de los incendios a fin de combatirlos con mayor eficacia y mejorar los dispositivos de protección.

En cuanto a la lucha activa contra los incendios forestales, las iniciativas de la Comisión tendrán en cuenta en lo sucesivo la Resolución, aprobada el 8 de julio de 1991 por el Consejo, sobre el aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros en caso de catástrofe natural o tecnológica.

De este modo, la Comisión, en estrecha cooperación con expertos de las administraciones nacionales correspondientes, ha elaborado el esquema de un registro de las capacidades nacionales de intervención en caso de incendios forestales. Se ha presentado el esquema a la red permanente de corresponsales nacionales de protección civil y se ha solicitado la información oportuna para el 15 de febrero de 1992. Debería acabarse antes del verano de 1992 una versión preliminar del registro, de forma que hubiera una mayor cooperación comunitaria.

Al mismo tiempo, la Comisión, en estrecha cooperación con el servicio francés de protección civil, acaba de ofrecer, a las demás administraciones nacionales, ayuda para instalar «modelos de alarma rápida» en determinadas zonas estratégicas. De ese modo, debería poderse crear una verdadera central de mando de alcance comunitario, que podría prever la evolución de las situaciones de alto riesgo y, por consiguiente, adoptar de antemano todas las medidas oportunas.

Al margen de la creación de estos sistemas técnicos y estratégicos, la Comisión llevará a cabo una gran labor de formación. Hace poco acaba de organizar, para los responsables nacionales y regionales de la lucha contra los incendios forestales, un primer grupo de trabajo de autoformación, en el que se han evaluado los medios y estrategias utilizados para combatir los incendios forestales durante el último período estival (1991) y se ha garantizado a nivel comunitario la mayor información sobre la experiencia adquirida.

A esta primera iniciativa seguirá un programa de formación más amplio, que se preparará con la red permanente de corresponsales nacionales, respetando el principio de la subsidiariedad.

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 30. 11. 1986, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 14.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2418/91

del Sr. Proinsias De Rossa (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de octubre de 1991)

(92/C 162/33)

Asunto: Financiación de programas de lucha contra la pobreza

¿Cuál es la posición respecto de la futura financiación de las pequeñas redes de lucha contra la pobreza, como

ENOPF, FEANTSA, ENOW, etc. y qué propuestas se están examinando para financiar las acciones contra la pobreza que se llevan a cabo con independencia de los proyectos ya incluidos en el Tercer Programa contra la Pobreza?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(9 de enero de 1992)**

La Comisión ha apoyado a lo largo de los últimos años 1990-1991 diversas redes de proyectos que emanan especialmente del 2° programa de lucha contra la pobreza.

Por otra parte, ha apoyado un determinado número de actividades comunitarias dirigidas a fomentar el intercambio comunitario de ideas y experiencias.

Por último, ha apoyado la nueva red europea de las ONG (*Anti Poverty Network*).

Actualmente, procede a la evaluación de los trabajos dirigidos por las redes de proyectos y de su relación con la red de las ONG citada anteriormente, determinadas actividades transnacionales del programa Pobreza 3 (por ejemplo, en lo referente a las familias monoparentales) o determinados programas específicos (por ejemplo, en lo referente a la mujer).

Ya desde ahora puede señalar que tiene intención de apoyar en 1992 las actividades de la FEANTSA, en particular las relativas a un observatorio de las personas sin hogar.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2471/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 162/34)**

Asunto: Imposición sobre los beneficios de la lotería

¿Puede informar la Comisión de si los premios de la lotería se gravan como renta de los poseedores de billetes premiados? Parece que la normativa varía de un Estado a otro en la Comunidad.

¿Puede dar a conocer el contenido esencial de las normas vigentes, especialmente cuando el premio se recibe en un Estado al que no pertenece el beneficiario?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(10 de febrero de 1992)**

En el contexto de las actividades sobre la realización del mercado interior y a instancia de los servicios de la

Comisión, la empresa Coopers & Lybrand realizó a principios de 1991 un estudio sobre el sector de los juegos y apuestas. En él se examina sucintamente el régimen tributario de estas actividades y se indica el modo en que la mayor parte de los Estados miembros grava las ganancias de la Lotería o, en su caso, las exime de impuestos.

Este estudio puede obtenerse en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Su título es: «*Gambling in the single market — A study of the current legal and market situation*»⁽¹⁾. Pueden consultarse ejemplares de esta publicación en la biblioteca del Parlamento Europeo.

⁽¹⁾ Referencia ISBN 92.826.2899/2900/2901.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2484/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 162/35)**

Asunto: Acciones en favor de las familias

Mientras que la Comisión europea ha propuesto destinar 3,8 millones de ecus en concepto de «acciones en favor de las familias», el Consejo ha reducido esta suma a 2,1 millones de ecus, es decir, una cantidad inferior a los 2,9 millones de ecus concedidos para el ejercicio 1991.

El movimiento familiar europeo, que se consagra a acciones en favor de las personas de edad, así como a la preparación del año europeo de las personas de edad en 1993 y del año internacional de la familia en 1994, actúa, por otra parte, en favor de una mayor solidaridad entre las personas tanto dentro de la Comunidad como con las democracias nacientes en Europa central y oriental. El desarrollo de las relaciones con las organizaciones familiares de estos países requiere un esfuerzo al que la Comunidad europea no puede negarse.

¿Está dispuesto, por tanto, el Consejo a reconsiderar su posición y a restablecer el presupuesto que había solicitado la Comisión?

**Respuesta
(25 de mayo de 1992)**

En comparación con el ejercicio 1991, el presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992, aprobado el 19 de diciembre de 1991⁽¹⁾,

- ha inscrito créditos de compromiso para las acciones en favor de las familias por valor de 1,5 millones de ecus, y
- ha creado una nueva línea presupuestaria «Acciones en favor de las personas de edad avanzada» con una dotación de créditos de compromiso de 4,339 millones de ecus.

Por consiguiente, el presupuesto para 1992 ha dado una respuesta globalmente satisfactoria al problema que plantea Su Señoría.

(¹) DO nº L 26 de 3. 2. 1992, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2498/91
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 162/36)

Asunto: Competencia agrícola procedente de la Europa del Este

1. ¿Puede indicar la Comisión si en los países de la Europa del Este existen o no las mismas normas en materia de plaguicidas y de niveles de residuos que las que existen para los agricultores de la CE?

2. Si las normas son menos estrictas, ¿preocupa a la Comisión la importación de dichos productos y el hecho de que entrañen una competencia directa para los productos alimenticios de la CE cuya producción es más costosa?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(4 de marzo de 1992)

La Comisión no está en situación de discutir las normas aplicadas por los países de Europa Oriental a los plaguicidas y los niveles máximos de residuos de los mismos en los productos alimenticios. Sin embargo, los Estados miembros someten todos los productos alimenticios importantes, tanto de origen comunitario como de terceros países, a controles dirigidos a garantizar el cumplimiento de los niveles máximos de residuos de plaguicidas fijados en la normativa comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2549/91
del Sr. Terence Wynn (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de noviembre de 1991)
(92/C 162/37)

Asunto: Patrocinio de la Rugby Union

¿Cuánto dinero donó la Comisión a los organizadores de la copa del mundo de la Rugby Union para que se expusiese la bandera europea en las vallas publicitarias situadas alrededor del terreno del juego?

¿De qué línea presupuestaria partieron estos fondos?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(3 de marzo de 1992)

La Comisión respondió a una petición de los organizadores de la Copa del Mundo de rugby. Su contribución se limitó a una cantidad de 10 000 ecus y al suministro de 18 banderas europeas para engalanar los estadios.

Más de un millón de espectadores asistió a este acontecimiento deportivo, retransmitido en 58 países durante más de 1 800 horas y con una audiencia de 2 000 millones de telespectadores.

Este gasto se ha imputado a la línea presupuestaria B3-3030.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2569/91
del Sr. John Cushnahan (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 162/38)

Asunto: Financiación comunitaria de infraestructuras de transporte

Dada la importancia del transporte para las economías de las regiones periféricas de la Comunidad, ¿tiene la Comisión propuestas adicionales para ampliar la financiación estructural de forma que incluya inversiones en infraestructuras de transporte, como por ejemplo aviones y barcos de carga?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(6 de febrero de 1992)

La asistencia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional orientada a la compra de bienes muebles sólo se ha prestado en muy contado número de ocasiones en que la ayuda era indispensable para garantizar el funcionamiento de los servicios de transporte básicos. No obstante, toda propuesta que puedan presentar los Estados miembros con el fin de asignar recursos disponibles a una región cubierta por su marco comunitario de apoyo y de destinarlos a la adquisición de dichos bienes será examinada a la luz del interés que ofrezca y de las disposiciones del Derecho comunitario, especialmente en materia de competencia. La Comisión no tiene más propuestas que hacer con respecto a la financiación de este tipo de inversiones.

PREGUNTA ESCRITA N° 2572/91**del Sr. John Cushnahan (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de noviembre de 1991)**(92/C 162/39)**Asunto:* Escándalos bancarios

A la vista de los recientes escándalos bancarios en la Comunidad, ¿estudiará la Comisión la posibilidad de proponer una legislación en virtud de la cual el banco central deberá compensar a los inversores en caso de bancarrota de un banco comercial que dependa de su jurisdicción?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(5 febrero 1992)

La Comisión está estudiando, actualmente, el tema de la indemnización a los depositantes de la Comunidad. Como su Señoría sabe, desde 1986 existe una Recomendación de la Comisión sobre este tema y, hasta el momento, son ya diez los Estados miembros que han creado sistemas de garantía de depósitos. A la luz de las propuestas para el mercado interior en el sector bancario, habría que modificar esa Recomendación, para adaptarla a la nueva situación que existirá a partir del 1 de enero de 1993. En consecuencia, la Comisión está preparando un proyecto de directiva en el que se propondrá la creación de sistemas de garantía de depósitos en todos los países de la Comunidad y un nivel mínimo de cobertura para todos los depositantes de la Comunidad.

En consonancia con los procedimientos previstos en la Segunda Directiva Bancaria, se propondrá que los sistemas estén bajo la responsabilidad de los Estados miembros de origen en los que los bancos tengan sus sedes centrales, donde serán supervisados por las autoridades competentes. Se deja a los Estados miembros la decisión de cuál será el órgano responsable de supervisar los sistemas de garantía de depósitos.

La Comisión no es partidaria de que sean los Bancos Centrales los responsables de las indemnizaciones. Según los datos de que dispone, ni en los países miembros de la CE que cuentan con sistemas de garantía de depósitos ni en ningún otro centro financiero importante del mundo se obliga al Banco Central a indemnizar a los inversores en el supuesto de que un banco comercial de su jurisdicción quiebre. Sólo en casos excepcionales, en la Comunidad o en otros lugares, los Bancos Centrales han proporcionado liquidez a bancos en dificultades, no para asegurar la protección del inversor sino para preservar la estabilidad del conjunto del sistema financiero.

PREGUNTA ESCRITA N° 2574/91**del Sr. John Cushnahan (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de noviembre de 1991)**(92/C 162/40)**Asunto:* Encuesta Eurobarómetro

¿Estudiará la Comisión la posibilidad de incluir una pregunta en la encuesta Eurobarómetro para pedir a los ciudadanos de la Comunidad su punto de vista sobre la cohesión económica y social y sobre la financiación comunitaria a las regiones menos favorecidas?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 1992)

En los últimos años, se ha pulsado periódicamente la opinión pública respecto a sus actitudes hacia la política regional comunitaria en general. En la encuesta Eurobarómetro n° 36 de otoño de 1991 había una serie de preguntas sobre identidad regional y desarrollo regional. En diciembre de 1991 se realizaron los datos en bruto y en marzo o abril de 1992 estará listo un informe exhaustivo, basado en datos seleccionados.

Un informe de investigación sobre las actitudes, basado en preguntas sobre el desarrollo regional de las encuestas Eurobarómetro 1973-1980 y la encuesta 1991 sobre la evolución sociocultural de las actitudes ante el desarrollo regional, estará terminado en abril o mayo de 1992.

A la luz de esta última encuesta, se tomará una decisión sobre la utilidad de mantener un elemento regional regular en las encuestas Eurobarómetro.

PREGUNTA ESCRITA N° 2577/91**del Sr. Pol Marck (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(14 de noviembre de 1991)**(92/C 162/41)**Asunto:* Protección de las aves silvestres

¿Puede explicar la Comisión por qué razón encarga todos los trabajos especializados sobre la avifauna exclusivamente al Instituto Real Belga de Ciencias Naturales?

¿Existen razones especiales para excluir otras instituciones de otros países miembros?

PREGUNTA ESCRITA N° 2587/91
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 162/42)

Asunto: Trabajos especializados sobre la avifauna

¿Puede indicar la Comisión si es cierto que todos los trabajos especializados sobre la avifauna se encargan exclusivamente al Instituto Real Belga de Ciencias Naturales?

En caso afirmativo, ¿existe alguna razón para ello? ¿Se considera la posibilidad de encargar también trabajos a instituciones similares de otros países? De ser así, ¿de qué instituciones y de qué trabajos se trata?

PREGUNTA ESCRITA N° 2610/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 162/43)

Asunto: Protección de las aves silvestres — estudios

Según mis informaciones, la Comisión confía en exclusividad todas las acciones de peritaje sobre la fauna aviar al Instituto Real de Ciencias de Bélgica. ¿Es exacta esta información? En caso afirmativo, ¿cómo se puede justificar esta exclusividad? ¿Hay razones particulares para descartar a otras instituciones en otros Estados miembros?

PREGUNTA ESCRITA N° 2638/91
del Sr. Fernand Herman (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 162/44)

Asunto: Protección de las aves silvestres

¿Puede indicar la Comisión por qué ha confiado en exclusiva todas las acciones de peritaje sobre la fauna aviar al Instituto Real de Ciencias Naturales de Bélgica? ¿Existen razones particulares para descartar a otras instituciones de otros Estados miembros?

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2577/91, 2587/91, 2610/91 y 2638/91 dada por el Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión
(28 de febrero de 1992)

La Comisión mantiene relaciones con gran número de institutos y organismos. No obstante, el Instituto Real Belga de Ciencias Naturales maneja actualmente la base

de datos «ORNIS», relativa a la conservación y a la gestión de las aves silvestres. Por este motivo, dicho instituto participa con frecuencia en las evaluaciones relativas a la situación de las especies.

PREGUNTA ESCRITA N° 2578/91
de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1991)
(92/C 162/45)

Asunto: Seguro de desempleo para trabajadores transfronterizos entre Alemania y los Países Bajos

Un trabajador transfronterizo en paro recibe un subsidio de conformidad con las disposiciones legislativas del Estado Miembro en cuyo territorio vive. El pago se efectúa según el cómputo del órgano ejecutivo del lugar de residencia y a cargo del mismo. Una persona de nacionalidad alemana que trabaja en Alemania y viva en los Países Bajos, debe prorrogar anualmente su permiso de residencia durante los cinco primeros años de estancia y poder comunicar que está en activo. Si pierde el trabajo, tiene derecho a un subsidio de desempleo holandés.

¿Sabe la Comisión que es imposible prorrogar un permiso de residencia cuando no se puede probar que se está trabajando?

En este caso, la persona en cuestión debe volver a Alemania, donde depende de la asistencia social.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para poner fin a esta anomalía?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión
(6 de marzo de 1992)

1. En el caso que nos ocupa, con arreglo al apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1251/70 sobre el derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo (*), el trabajador alemán, residente en los Países Bajos pero trabajando en Alemania sólo tiene derecho de residencia en los Países Bajos con, arreglo al derecho comunitario, tras haber trabajado y residido de forma continuada durante tres años en el territorio de los Países Bajos, sin lo cual no cabe aplicar sino la normativa neerlandesa. Esto mismo se aplica a las personas en situación de desempleo. La Comisión reflexionará sobre la presentación de una revisión adecuada de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1251/70.

2. En este contexto, conviene señalar a Su Señoría que a partir del 1 de julio de 1992 los Estados miembros deberán haber puesto en vigor las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para

ajustarse a la directiva del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia⁽¹⁾. Según el apartado 1 del artículo 1 de dicha directiva, los Estados miembros conceden el derecho de residencia a los ciudadanos de los Estados miembros que no gocen de este derecho en virtud de otras disposiciones del derecho comunitario, así como a los miembros de su familia, siempre que cuenten, para ellos mismos y para los miembros de su familia, con un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida así como con los recursos suficientes para evitar que pasen a ser, durante su residencia, una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida.

(1) DO n° L 142 de 30. 6. 1970.

(2) DO n° L 180 de 13. 7. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2632/91
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 162/46)

Asunto: Sacrificio de animales al aire libre

Hace un año, formulé la pregunta n° 1138/90⁽¹⁾ que llevaba como asunto la violación de la Directiva 74/577/CEE⁽²⁾ relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio. Vuelvo a formular ahora una pregunta con ocasión del sacrificio masivo de decenas de bovinos y ovinos realizado el 27 de junio de 1991 por la Asociación Folklórica y Recreativa de Spata «Pedro y Pablo», hecho que también ha sido denunciado por la Sociedad griega de Protección de los Animales.

La Dirección General de la Policía de Atenas (GADA) había sido informada por la Confederación de Sociedades de Protección de los Animales de Grecia del inminente sacrificio de animales al aire libre y había informado a la Policía de Spata para que adoptasen las medidas oportunas, se respetasen los procedimientos legales y se aplicase la ley. Desgraciadamente, ésta ignoró las órdenes de la GADA y dio muestras de completa indiferencia ante las denuncias de los representantes de las sociedades de protección de los animales.

Teniendo en cuenta que:

1. No se procedió al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio, tal como impone la Directiva 74/577/CEE traspuesta al derecho griego mediante la ley n° 1197/81,
2. el sacrificio tuvo lugar al aire libre y no en mataderos u otros espacios bajo la supervisión de los servicios veterinarios tal como establece la Directiva 88/409/CEE⁽³⁾ y el Decreto Presidencial n° 562/88,

3. no tuvo lugar un control veterinario de la carne de los animales sacrificados de acuerdo con la ley n° 829/78 sobre la protección de la salud pública,
4. en el lugar del sacrificio estaban presentes niños, mientras que la ley prohíbe la presencia de personas de menos de 16 años de edad,

¿Tiene la Comisión la intención de formular severas recomendaciones a las autoridades nacionales competentes para la observancia de la legislación comunitaria? ¿No estima oportuno realizar acciones tendentes a prohibir en el futuro semejantes comportamientos bárbaros en nombre de las «manifestaciones culturales» y las «costumbres locales»?

(1) DO n° C 49 de 25. 2. 1991, p. 8.

(2) DO n° L 316 de 26. 11. 1974, p. 10.

(3) DO n° L 194 de 22. 7. 1988, p. 28.

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(10 de marzo de 1992)

Como bien menciona Su Señoría en su pregunta, las autoridades griegas han transpuesto al Derecho nacional las directivas del Consejo aplicables en la materia, cuyos detalles ya fueron facilitados por la Comisión en su respuesta a la pregunta escrita n° 1138/90.

La Comisión ha mantenido conversaciones con las autoridades griegas a propósito de los problemas a los que se enfrentan éstas en la ejecución de la normativa debido a la raigambre de ciertas prácticas tradicionales. No obstante, pese a tales problemas, dichas autoridades han obtenido resultados muy positivos tanto en la prevención de infracciones como en la sanción de los responsables de casos de irregularidades como los que aduce Su Señoría.

La Directiva 91/497/CEE del Consejo por la que se modifica y codifica la Directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca para ampliarla a la producción y comercialización de carnes frescas⁽¹⁾, que entrará en vigor el 1 de enero de 1993, dispone que toda la carne que se destine a la venta para el consumo humano haya sido obtenida en un matadero que cumpla las normas de higiene e inspección contenidas en su articulado.

Además, la Comisión ha elaborado una propuesta de Reglamento del Consejo sobre protección de los animales en el momento del sacrificio o matanza [COM 91(136) final⁽²⁾] que está destinada a sustituir a la Directiva 74/577/CEE y que contiene disposiciones de aplicación, basadas en el Convenio Europeo en la materia, que regulan el movimiento, confinamiento, inmovilización, aturdimiento y sacrificio o matanza de los animales con vistas a la producción de alimentos, cueros, pieles u otros productos.

(1) DO n° L 268 de 24. 9. 1991.

(2) DO n° C 314 de 5. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2661/91
del Sr. Hugh McMahon (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 162/47)

Asunto: EUROFORM/HORIZON/NOW

¿Podría la Comisión confirmar que el volumen financiero que se calculó para las iniciativas arriba indicadas resultó insuficiente?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(27 de enero de 1992)

La Comisión aprobó el 18 de diciembre de 1990 las tres iniciativas comunitarias EUROFORM, NOW y HORIZON, con un presupuesto de 600 millones de ecus hasta 1993.

A juicio de la Comisión, el citado importe dejaba traslucir la necesidad de apoyo financiero para las actividades llevadas a cabo dentro de dichas iniciativas, al tiempo que daba la oportuna consideración a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2662/91
del Sr. Hugh McMahon (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 162/48)

Asunto: EUROFORM/HORIZON/NOW

¿Podría la Comisión informar del importe con que del FEDER contribuirá a las iniciativas actuales EUROFORM/HORIZON/NOW?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(6 de marzo de 1992)

Los programas operativos EUROFORM, NOW y HORIZON fueron aprobados en diciembre de 1991 (a excepción del programa irlandés de la iniciativa HORIZON, cuya aprobación se espera en un futuro próximo).

De los 41 programas aprobados, 16 solicitaron ayuda al Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

- 3 Estados miembros para EUROFORM: Grecia, Portugal y España por un importe total de 8,4 millones de ecus.
- 7 Estados miembros para NOW: Grecia, Portugal, España, Irlanda, RU (Irlanda del Norte), Italia y Francia por un importe total de 6,94 millones de ecus.
- 5 Estados miembros para HORIZON: Grecia, Grecia (refugiados), Portugal, España e Italia

por un importe total de 18 millones de ecus (a los que se deberá añadir la contribución del FEDER para Irlanda: aproximadamente 1,4 millones).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2666/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1991)
(92/C 162/49)

Asunto: Iniciativa para las Américas

En junio de 1990, el presidente Bush puso en marcha el programa mencionado más arriba para el desarrollo del Caribe y las Américas central y latina, basado en el libre intercambio, el fomento de las inversiones extranjeras y la adecuación (realmente poco inteligible) de las deudas exteriores. La intención no es otra que crear un gran mercado que abarque desde el norte canadiense, a través de Méjico, hasta el sur de Chile; siendo el producto nacional bruto de los Estados Unidos de la América norte, hecho nada despreciable más de seis veces superior al del Caribe y toda la América latina juntos. Por mi parte, desearía que los ejecutivos comunitarios dieran respuesta a las preguntas siguientes:

1. ¿Sigue la Comunidad fomentando la constitución de los países sudamericanos en entidades regionales (el Pacto Andino, firmado por Venezuela, Colombia, el Ecuador, el Perú y Bolivia; el acuerdo potencialmente promotor de los Cinco de la América central, especialmente en sus relaciones con la Comunidad Europea; y el «Mercado Común» acordado entre el Brasil, el Uruguay y la Argentina), cuya operatividad está prevista a partir del año próximo, a pesar de que los Estados Unidos prefieren de forma evidente mantener relaciones con cada uno de sus interlocutores por separado caso por caso?
2. ¿Es admisible que América sea de los americanos, Europa para los europeos y el Extremo Oriente para los japoneses en la organización de un nuevo desorden internacional desfavorable a un Tercer Mundo que exporta, como siempre, materias primas y «productos

tropicales» clásicos a cambio de importaciones de productos elaborados procedentes esencialmente, en lo que se refiere a las Américas de los Estados Unidos?

3. ¿Está la inversión prevista por Washington encaminada a desarrollar las maquiladoras, industrias marginales técnicamente superadas y socialmente retardatarias, tanto en lo que se refiere a las remuneraciones como a las relaciones de trabajo, y que carecen de competitividad en relación con el «Primer Mundo»? ¿No debe la Comunidad reforzar sus relaciones con las entidades regionales arriba mencionadas sin sucumbir a su vez a la tentación de enfoques parciales?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(17 de enero de 1992)

1. La ayuda a la integración regional constituye un elemento esencial de cooperación de la Comunidad en el contexto de sus relaciones con los países latinoamericanos. Además de estar vinculada al Pacto Andino mediante un acuerdo de cooperación que, por otra parte, tiene la intención de renovar el año próximo, la Comunidad mantiene su interés sobre la evolución de la integración en el MERCOSUR.

A través del Acuerdo de San José (1985), la Comunidad está vinculada a los países del Istmo centroamericano, así como a los del Grupo de Río, como consecuencia de la Declaración de Roma, de 20 de diciembre de 1990, que ha institucionalizado las relaciones entre ambas regiones.

Uno de los ámbitos prioritarios identificados, tanto en la Declaración de Roma como en el comunicado ministerial conjunto de Luxemburgo, es el de la ayuda a las iniciativas de integración regional.

2. En repetidas ocasiones, la Comunidad ha subrayado la necesidad de introducir reformas económicas que favorezcan el aumento de la producción de productos manufacturados o semimanufacturados y la reactivación del comercio.

Del mismo modo, en el comunicado ministerial conjunto de Luxemburgo, los ministros de la Comunidad y de los países del Grupo de Río aceptaron unánimemente la necesidad de los ajustes estructurales para la modernización y el fortalecimiento de las economías de los países latinoamericanos.

3. La Comisión comparte las preocupaciones expresadas por Su Señoría. En el contexto de esta visión general, la política comunitaria de desarrollo, que tradicionalmente se centraba en los países ACP, abarca en la actualidad a todos los países en vías de desarrollo, con lo que se pone de manifiesto el interés comunitario a este respecto.

Por otra parte, los esfuerzos desarrollados por la Comunidad en el seno de la Ronda Uruguay convergen con estas mismas preocupaciones evocadas por Su Señoría.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2686/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 162/50)

Asunto: Simplificación administrativa de la tramitación de las ayudas contempladas en los fondos estructurales

Tanto los fondos estructurales comunitarios como los incentivos nacionales para el fomento del desarrollo regional contribuyen a que las regiones más desfavorecidas de la Comunidad pueden superar sus carencias en el ámbito de las infraestructuras.

No obstante, muchos posibles beneficiarios opinan que los procedimientos burocráticos para tales ayudas son, todavía, excesivamente complejos y de difícil tramitación, especialmente para las empresas más pequeñas que carecen de medios humanos y financieros para esa compleja tramitación.

¿Podría informar la Comisión de si, a tenor de lo dispuesto en la recomendación del Consejo relativa a la aplicación de una política de simplificación administrativa en favor de las pequeñas y medianas empresas de los Estados miembros — COM(90) 58 final —, cabe esperar que los procedimientos burocráticos para solicitar las ayudas comunitarias y nacionales mencionadas se simplifiquen, con objeto de facilitar que a ellas acceda un mayor número de pequeñas empresas de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(30 de enero de 1992)

Ya en el momento de la aprobación del primer Informe anual sobre la aplicación de la reforma de los Fondos estructurales en 1989, la Comisión comprendió la necesidad de introducir mejoras y simplificaciones en los procedimientos.

Concretamente, ya ha adoptado una serie de medidas para flexibilizar la gestión de los Fondos estructurales y acortar sus propios circuitos financieros; está estudiando además con cada Estado miembro la posibilidad de acelerar la transferencia de la ayuda de los Fondos estructurales a los beneficiarios finales.

De forma paralela, la Comisión ha iniciado en el conjunto de los Estados miembros una evaluación de la utilización de los Fondos estructurales por las PYME.

En cuanto a la reflexión sobre el futuro de los Fondos después de 1993 y al documento COM(90) 58 mencionado por Su Señoría, la Comisión no dejará de tener en cuenta las conclusiones extraídas por el citado estudio respecto a las posibilidades de acceso de las PYME a la financiación estructural comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2718/91
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de noviembre de 1991)
(92/C 162/51)

Asunto: Reglamentos alemanes relativos a los embalajes

Los empresarios neerlandeses, reunidos en la organización empresarial para la logística y el transporte EVO, temen consecuencias negativas para el comercio intracomunitario de los reglamentos alemanes relativos a los embalajes (Reglamento relativo a la evitación de desechos resultantes de los embalajes — Reglamento relativo a los embalajes — Boletín Oficial Federal de 20 de junio de 1991).

En su opinión, dicho reglamento es contrario a los artículos 7 y 30 del Tratado CEE.

¿Comparte la Comisión esta opinión?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(27 de marzo de 1992)

Los servicios de la Comisión examinan actualmente el proyecto de reglamento alemán considerado, desde la perspectiva de una eventual violación del derecho comunitario y, en particular, de los artículos 30 a 36 (obstáculos a la libre circulación de mercancías) y del artículo 85 (distorsión de la competencia) del Tratado CEE.

Su Señoría recibirá información del resultado final del examen de la Comisión.

No obstante, sin querer juzgar de antemano la decisión final, los servicios de la Comisión desean llamar la atención de Su Señoría sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de septiembre de 1988 en el asunto 302/86 (repertorio del Tribunal de 1988, p. 4607 «envases de cervezas y bebidas refrescantes», en la que el Tribunal observa que debe considerarse necesario, para la protección del medio ambiente, un reglamento nacional por el que se establece un sistema de depósito y recuperación de envases vacíos, en el sentido de que las limitaciones que impone a la libre circulación de mercancías no resultan desproporcionadas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2726/91
del Sr. John Cushnahan (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de noviembre de 1991)
(92/C 162/52)

Asunto: Protección del medio ambiente

¿Puede la Comisión estudiar la posibilidad de proponer una nueva iniciativa comunitaria de planteamientos aná-

logos a los de la iniciativa Envireg, con el fin de apoyar a las organizaciones del sector privado, como por ejemplo las cooperativas agrícolas, en sus esfuerzos por reducir al mínimo los daños causados al medio ambiente por sus actividades?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(2 de marzo de 1992)

La Comisión no tiene previsto proponer ninguna nueva iniciativa comunitaria en la línea de ENVIREG antes de que el presente programa expire en 1993. En su momento será necesario estudiar si se deben introducir nuevas iniciativas comunitarias para después de 1993.

La política regional comunitaria ya contribuye considerablemente a mejorar el medio ambiente a través de su participación directa en la financiación de inversiones productivas e infraestructuras relacionadas con la protección del medio ambiente y con una repercusión en el desarrollo económico. Para el periodo de 1989 a 1993, hay más de 3 500 millones de ecus del FEDER destinados a programas y proyectos directamente relacionados con el medio ambiente; las organizaciones del sector privado localizadas en las regiones del objetivo nº 1 pueden beneficiarse de esta asistencia.

Entre los objetivos específicos de la iniciativa comunitaria ENVIREG están la reducción de la contaminación en las zonas costeras y la contribución a un mejor control de los residuos industriales. Así, en Irlanda, por ejemplo, el marco comunitario de apoyo incluye unos 86 millones de ecus específicamente destinados al control de la contaminación de granjas. La inversión en actividades productivas en las explotaciones agrarias y en la industria alimentaria va acompañada por una serie de medidas cuyo objeto es reducir la contaminación al mínimo.

Además, en el contexto de la reforma de la política agrícola común, la Comisión ha propuesto que se adopten una serie de medidas de acompañamiento. Entre éstas se halla la creación de un instrumento de agroentorno cuya finalidad será conservar el medio ambiente y fomentar la extensificación y métodos de producción respetuosos con el medio.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2740/91
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de noviembre de 1991)
(92/C 162/53)

Asunto: Ley de 18 de junio sobre la seguridad nacional en Rumanía

¿Está informada la Comisión de la ley «sobre seguridad nacional» aprobada por el Parlamento rumano el 18 de

junio pasado por la que se considera «atentado contra la seguridad del Estado organizar o apoyar acciones extremistas de origen comunista, legionario, fascista, racista o revisionista»? ¿No considera la Comisión que con dicha ley se violan los derechos humanos y de asociación, habida cuenta de que, en virtud de la misma se puede perseguir a cualquier persona que no esté de acuerdo con los actuales dirigentes rumanos y que una medida de estas características no había sido adoptada ni siquiera por el dictador Ceaucescu, a quien nadie echa de menos. ¿Tiene la intención de revisar el programa de ayudas que la Comunidad ha prometido a Rumanía, mientras el país no emprenda el camino hacia la auténtica libertad, subordinando, por otra parte, dicha ayuda a la anulación de esta ley?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**
(3 de marzo de 1991)

La Comunidad y sus Estados miembros siguen de muy cerca la evolución de la situación en Rumanía. En su declaración del 3 de octubre último, solicitaron encarecidamente a las autoridades rumanas «continuar avanzando sobre la vía de las reformas económicas y políticas, dado que esta condición es indispensable para el pleno desarrollo de las relaciones de la comunidad europea con este país».

La Comisión ha tenido conocimiento de la cooperación entre el Consejo de Europa y Bucarest en el campo de los derechos humanos con el fin de garantizar la compatibilidad de las reformas legislativas con la Convención Europea de los Derechos del Hombre. Es posible que esta colaboración permita al Consejo hacer las necesarias observaciones sobre los textos por los legisladores rumanos.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2767/91
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**
(22 de noviembre de 1991)
(92/C 162/54)

Asunto: Directiva sobre los hábitats

¿Puede informarme la Comisión de la razón por la cual la Directiva sobre los hábitats está parada en el Consejo de ministros? ¿No son éstos conscientes de que el costo de este retraso en la adopción de la directiva ha sido enorme al haberse perdido hábitats importantes en la urbanización, expansión urbana, construcción de carreteras, etc.? ¿No existe, por lo tanto, modo alguno de que se acelere el final de este retraso innecesario?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(31 de marzo de 1992)

La Comisión ha hecho todo cuanto estaba en sus manos por acelerar los debates acerca de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La adopción final de la Directiva está prevista para la primavera de 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2774/91
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**
(22 de noviembre de 1991)
(92/C 162/55)

Asunto: Reservas de alimentos de la Comunidad para necesitados

La Comisión ha suministrado una reserva inicial de alimentos para las capas de la población más necesitadas en cuatro Estados miembros. ¿Podría informarme la Comisión si se propone suministrar reservas alimentarias semejantes a Irlanda en un futuro próximo y qué condiciones fija para asegurarse de que estos alimentos llegan realmente a los más necesitados en cada Estado miembro?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(25 de marzo de 1992)

Dentro del sistema de distribución de productos alimenticios de la existencias de intervención entre las personas más necesitadas de la Comunidad («free-food»), la Comisión viene elaborando anualmente desde 1988 un plan de distribución entre los Estados miembros de los créditos correspondientes a los productos que éstos desean retirar de los almacenes de intervención.

La parte correspondiente a Irlanda es la siguiente:

	Millones de ecus	Productos (toneladas)	
		Mantequilla	Carne de vacuno
1988	3,688	24	850
1989	3,833	50	1 450
1990	4,316	50	1 600
1991	4,586	50	1 569

La elaboración del plan para 1992 finalizó en diciembre de 1991.

Corresponde a los Estados miembros seleccionar a las organizaciones encargadas de la distribución así como determinar la manera en que ésta ha de efectuarse.

Los Estados miembros deben presentar a la Comisión un informe detallado sobre cada campaña de distribución anual.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2781/91

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de noviembre de 1991)

(92/C 162/56)

Asunto: Los pasos fronterizos germano-checos

Según información del *Koninklijk Nederlands Vervoer* (Transporte real neerlandés), resulta que últimamente el transporte transfronterizo halla grandes obstáculos, en forma de atascos y retrasos, en una serie de pasos fronterizos entre Alemania y Checoslovaquia.

Así, por ejemplo, en el paso fronterizo de Waidhaus/Rozvadov se debe contar como mínimo con un tiempo de espera de 48 horas. Estos largos tiempos de espera están ocasionados también por insuficientes efectivos en las aduanas alemanas.

1. ¿Puede confirmar la Comisión que los tiempos de espera en la frontera germano-checa son, en efecto, inaceptablemente largos?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a solicitar de las autoridades alemanas que destaquen más funcionarios en los lugares en que se puede ayudar a reducir dichos tiempos de espera?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a plantear estos problemas igualmente al gobierno checo?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(29 de enero de 1992)

1. La Comisión ya conoce las dificultades a las que se refiere Su Señoría. El incremento acelerado que se ha producido recientemente en los intercambios entre la Europa Occidental y la Oriental ha puesto una carga de trabajo adicional considerable para las aduanas que no estaban destinadas en principio a enfrentarse a semejante nivel de tráfico. Esta situación se ha visto agravada por el desvío a través de Checoslovaquia de determinados envíos que tendrían que haber transitado normalmente vía Yugoslavia.

2 y 3. La Comisión ya se ha puesto en contacto con las autoridades alemanas y ha sido informada acerca de un programa de rápida mejora de los puestos fronterizos, elaborado conjuntamente por los servicios aduaneros alemanes y checoslovacos. Por lo que respecta al lugar de

paso de la frontera de Waidhaus-Rozvadov, es uno de los puestos en los que se ha creado un carril rápido para el despacho de aduanas que permite que los vehículos vacíos, aquellos que transportan mercancías en tránsito al amparo de un cuaderno TIR y los que no requieren la intervención de los agentes de despacho de aduanas sean seleccionados y crucen la frontera en el espacio aproximado de una hora. Se espera que este acuerdo facilite el paso de la frontera al 40% de los vehículos. Además, las autoridades aduaneras alemanas y checoslovacas están discutiendo un acuerdo más general sobre formalidades aduaneras, que debería llevar a su debido tiempo a una normalización de la situación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2790/91

del Sr. William Newton Dunn (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de noviembre de 1991)

(92/C 162/57)

Asunto: Solicitudes de financiación de FEOGA

¿Puede la Comisión indicar el porcentaje total de solicitudes de financiación del FEOGA que reciben una respuesta positiva:

- a) procedentes del Reino Unido, y
- b) procedentes del conjunto de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(17 de marzo de 1992)

La Comisión supone que Su Señoría se refiere a la Sección de Orientación del FEOGA.

Dado que las intervenciones financieras de la Sección de Orientación varían según el tipo de medidas financiadas, es conveniente establecer una distinción en función de los objetivos previstos por la reforma de las políticas estructurales de 1988, a cuya realización debe contribuir la Sección de Orientación del FEOGA.

En lo que atañe a las medidas financiadas correspondientes a los objetivos nº 1 (regiones menos desarrolladas) y nº 5b) (zonas rurales menos desarrolladas fuera de las regiones del objetivo nº 1), los Estados miembros han presentado a la Comisión sus planes de desarrollo, los cuales han sido objeto de negociaciones en el marco de la cooperación a fin de fijar los ejes prioritarios y ajustar las propuestas de financiación a los créditos disponibles. Por consiguiente, ha sido preciso eliminar un determinado número de medidas bien por no corresponder a las prioridades fijadas en el marco de la cooperación, bien por superar las posibilidades de financiación. Sin embargo, la situación varía según los países en función de la selección más o menos rigurosa efectuada por los Estados

miembros antes de la presentación de los planes a la Comisión.

Para el objetivo n° 1, el importe de las solicitudes presentadas a la Sección de Orientación del FEOGA asciende a 13 844 millones de ecus para los siete Estados miembros total o parcialmente cubiertos por este objetivo, mientras que los importes fijados en los marcos comunitarios de apoyo se elevan a 5 427 millones de ecus, lo que supone un 39,2% de respuestas positivas; en el caso del Reino Unido (Irlanda del Norte), estos importes ascienden a 145 y 130 millones de ecus, respectivamente, con un 89,7% de respuestas positivas.

Para el objetivo n° 5b), las solicitudes presentadas a la Sección de Orientación del FEOGA por los nueve Estados miembros interesados ascienden a 2 183 millones de ecus, mientras que los importes fijados en los marcos comunitarios de apoyo se elevan a 1 068 millones de ecus, lo que arroja un porcentaje de respuestas positivas de un 49%; para el Reino Unido, estas cantidades se elevan a 31,7 y 24,9 millones de ecus, respectivamente, con un 78% de respuestas positivas.

En cuanto a las medidas horizontales financiadas, correspondientes al objetivo n° 5a) (medidas relativas a las estructuras de producción, transformación y comercialización en la agricultura y silvicultura), se trata principalmente de un sistema de cofinanciación en el que la Comisión se hace cargo de un porcentaje del total de los gastos subvencionables, fijado por los reglamentos y que varía según los Estados miembros o las regiones. La Comisión no se niega a reembolsar los gastos siempre que las solicitudes de reembolso presentadas por los Estados miembros no incluyan medidas contrarias a los criterios de subvención.

Sin embargo, existe una medida especial del objetivo n° 5a) que aplica procedimientos similares a los de los objetivos n°s 1 y 5b). Se trata de los Reglamentos (CEE) n°s 866/90 y 867/90 relativos a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas. El importe de las solicitudes para los planes sectoriales asciende a unos 1 400 millones de ecus y los créditos disponibles a 975 millones de ecus, aproximadamente. El porcentaje de respuestas positivas es de 69,7%. En el caso del Reino Unido, estos importes se elevan a 97,03 y 59,61 millones de ecus, respectivamente, lo que supone un 61,5% de respuestas positivas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2795/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de noviembre de 1991)
(92/C 162/58)

Asunto: Tele-enseñanza

A petición del Parlamento Europeo, la Comisión ha aclarado la situación actual de la educación a distancia, o tele-enseñanza.

Cuando nos encaminamos en Europa hacia una explotación creciente de esta infraestructura potencial, ¿cuáles son las conclusiones que extrae la Comisión tras su examen y cuáles son las propuestas que puede formular para el futuro de la tele-enseñanza?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(11 de marzo de 1992)

De conformidad con el informe sobre educación superior abierta y a distancia en la Comunidad ⁽¹⁾, la Comisión presentó al Consejo el 25 de noviembre de 1991 un memorándum ⁽²⁾, que se ha enviado para su información al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

Este memorándum sugiere varios sectores prioritarios de acción comunitaria y propone una estrategia de desarrollo para la formación y educación abierta y a distancia en Europa, tal como solicita Su Señoría.

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo y los Ministros de Educación en su reciente reunión celebrada el 22 de noviembre de 1991, la Comisión está examinando en la actualidad los medios más eficaces para avanzar en este campo.

La Comisión mantendrá informado al Parlamento Europeo de sus intenciones al respecto.

⁽¹⁾ SEC(91) 897 final.

⁽²⁾ COM(91) 388 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2800/91
de la Sra. Ana Miranda de Lage (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de noviembre de 1991)
(92/C 162/59)

Asunto: Relaciones entre la Comunidad Europea y Bolivia

En noviembre de 1990 Bolivia presentó ante la CEE un Plan de Desarrollo Alternativo para la erradicación de 38 000 hectáreas dedicadas al cultivo de coca.

¿Podría la Comisión señalar el curso dado a este proyecto?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(21 de febrero de 1992)

Como consecuencia de la presentación por parte del Gobierno de Bolivia, a finales de 1990, de un Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, la Comisión envió

una misión con objeto de identificar y elaborar, en colaboración con los servicios competentes del Gobierno boliviano, un proyecto que será financiado por la CE en el marco de este programa.

En el contexto del «Programa de Emergencia» del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, cuyo objetivo consiste en reducir el coste social y económico del proceso de reducción de los cultivos de coca, mientras se desarrollan las inversiones a largo plazo del Programa Nacional, se ha identificado un proyecto constituido por pequeñas acciones que habrán de ser concebidas y ejecutadas con la participación directa de los beneficiarios.

La Comisión está preparando una propuesta para la aprobación de fondos destinados a este proyecto. Mientras tanto, con arreglo al Presupuesto de 1991 se aprobaron tres nuevos proyectos por un importe de un millón de ecus.

Bolivia es el principal beneficiario del Programa de la CE de Cooperación Norte-Sur contra la droga, que se inició en 1987 a raíz de las solicitudes presentadas por los países productores para la creación de un programa especial de cooperación y de la recomendación del Parlamento Europeo.

Durante el período de cinco años, 1987-1991, la ayuda total asignada a Bolivia ha superado los cinco millones de ecus.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2818/91

del Sr. Ian White (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(92/C 162/60)

Asunto: Definición del concepto de región

Las regiones varían de Estado a Estado tanto por su tamaño como por su población. ¿Tiene la Comisión una idea general de qué debe entenderse por región y ha iniciado algún estudio al respecto?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1992)

La definición de las regiones está normalizada mediante un sistema conocido como Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS) que intenta proporcionar una división regional única y uniforme de la Comunidad. Este sistema se basa en las unidades políticas y administrativas ya existentes en los Estados miembros. Es consecuente, por lo tanto, con el principio de subsidiariedad, según el cual es competencia de los

Estados miembros determinar el modo de organización de sus territorios y las responsabilidades que se delegan en las administraciones regionales y locales. Los Estados miembros se basan también en esta clasificación para la elaboración de estadísticas y para los planes nacionales de ayuda a las regiones. A escala comunitaria se emplea asimismo para la confección de estadísticas regionales sobre una base armonizada y en las propuestas de medidas relacionadas con los Fondos estructurales de ayuda al desarrollo regional.

En el documento explicativo editado por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas con el título de Regiones. Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (Eurostat, Luxemburgo, abril, 1990 y Nota Rápida, 1991, 1) podrán encontrarse más detalles sobre los principios en los que se base la clasificación regional empleada en la Comunidad y su aplicación en cada uno de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2823/91

del Sr. Gérard Deprez (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(92/C 162/61)

Asunto: Apertura del mercado interior europeo después de 1992 — Monopolio de las loterías estatales

¿Qué medidas son las que se adoptarán en su momento para garantizar los derechos de los consumidores europeos contra las explotaciones no autorizadas, y por tanto ilegales, de loterías en el contexto de un mercado libre y abierto?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(5 de febrero de 1992)

En el marco general de su examen del sector de los juegos de azar, la Comisión está estudiando en la actualidad el problema de cuál debe ser el grado de protección del consumidor con respecto a la venta de billetes de lotería en la Comunidad Europea. También está evaluando la conformidad con el Tratado CEE de diversas prohibiciones o restricciones nacionales o regionales en la venta de billetes de lotería.

Este examen general sigue a la publicación del informe sobre «Los juegos de azar en el mercado único», del que se han depositado ejemplares en la biblioteca del Parlamento Europeo. La última etapa de este examen consistió en las reuniones con los operadores, que se celebraron los días 16 y 17 de diciembre de 1991. El calendario y el contenido exactos de las siguientes etapas del trabajo de la Comisión dependerán de los resultados de las consultas y de los trabajos conexos, que aún están en curso.

PREGUNTA ESCRITA N° 2840/91
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 162/62)

Asunto: Pesca industrial

Se ha informado de cantidades que alcanzan el millón y medio de toneladas de peces inmaduros capturados en el Mar del Norte por Dinamarca y países vecinos.

También se ha informado recientemente de que la central térmica de Grindsted, sigue quemando aceite procedente de anguilas de arena.

¿Puede decir la Comisión cuánta ayuda financiera procedente de los fondos comunitarios han recibido las fábricas de harina de pescado de Dinamarca durante los últimos cinco años?

¿Tiene la Comisión algún proyecto para poner fin a este tipo de pesca industrial, que está agotando las valiosas poblaciones del Mar del Norte?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(10 de febrero de 1992)

Algunas centrales eléctricas danesas queman todavía aceite procedente de anguilas de arena. Generalmente, este aceite se emplea para producir margarina y cosméticos y como suplemento de la comida para animales domésticos, y de los piensos para el ganado. En los últimos años, el mercado del aceite de anguilas de arena se ha visto alterado por la creciente disponibilidad de productos equivalentes derivados de las habas de soja y la colza y nabina. Por este motivo, el mercado de dicho aceite se ha reducido y, en lugar de vender este producto a precios muy bajos, se ha optado por venderlo a las centrales eléctricas. La harina de pescado producida, junto con el aceite de anguilas de arena se vende para los propósitos habituales.

En los últimos cinco años, la Comunidad no ha prestado asistencia financiera a las fábricas de harina de pescado de Dinamarca. Dichas fábricas no entran dentro del ámbito de los programas específicos contemplados en el Reglamento (CEE) n° 355/77 del Consejo ⁽¹⁾, en la Decisión 86/382/CEE de la Comisión, de 23 de julio de 1986 ⁽²⁾ y, más recientemente, se ha excluido explícitamente la posibilidad de financiarlas en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4042/89 del Consejo ⁽³⁾ relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Determinadas poblaciones de peces grandes (concretamente las anguilas de arena y el abadejo de Noruega) tienen un mercado reducido o inexistente para el consumo humano, y pueden constituir una fuente básica para la obtención de productos derivados, especialmente harina de pescado y aceite. Con respecto a la pesca como actividad económica de explotación de recursos renova-

bles, la opinión de la Comisión es que no es necesario prohibir la pesca industrial, con excepción de los casos en los que la pesca destinada al consumo humano se ve seriamente afectada. Con objeto de proteger este último tipo de pesca, se hallan vigentes una serie de medidas relativas al tamaño de las mallas, a la reglamentación de las capturas accesorias y al cierre estacional de determinados caladeros.

Con respecto al agotamiento de los valiosos recursos pesqueros del mar del Norte, aunque se reconoce que la mala aplicación de las medidas relativas a la pesca industrial podrían tener importancia, se ha demostrado y documentado abundantemente que el principal agente del proceso de deterioro de dichos recursos es simplemente el exceso de pesca destinado al consumo humano practicado por las flotas tradicionales.

⁽¹⁾ DO n° L 51 de 23. 2. 1977.

⁽²⁾ DO n° L 226 de 13. 8. 1986.

⁽³⁾ DO n° L 388 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2841/91
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 162/63)

Asunto: Pesca: cumplimiento de los reglamentos

¿Se propone la Comisión analizar la posibilidad de suprimir la ayuda financiera a la construcción de nuevos buques en aquellos países que en la actualidad siguen incumpliendo las normas de pesca de la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(18 de febrero de 1992)

La Comisión no tiene constancia de que ningún Estado miembro esté infringiendo persistentemente las normas de pesca de la Comunidad Europea. Como guardiana del Tratado, la Comisión garantiza mediante diversas medidas el cumplimiento del derecho comunitario y, llegado el caso, no duda en iniciar contra los Estados miembros infractores el procedimiento previsto a tal efecto en el Tratado.

Sólo se concede ayuda financiera para la construcción de nuevos buques si se reúnen todas las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) n° 4028/86 ⁽¹⁾, una de las cuales especifica que la construcción de todos los nuevos buques debe realizarse de acuerdo con los programas de orientación plurianuales adoptados por cada Estado miembro y aprobados por la Comisión.

⁽¹⁾ DQ n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2857/91**del Sr. Ernest Glinne (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de diciembre de 1991)**(92/C 162/64)*

Asunto: Amenaza de desastre ecológico en las regiones de la Costa del Pacífico de América Central

Tras la desaparición de las selvas densas de la costa del Pacífico de América Central, el suelo se encuentra sometido a producción ecológicamente negativas, y entre ellas en primer lugar la del algodón, que lleva consigo una aspersión desmesurada, constantemente creciente y poco selectiva de los campos por pesticidas cada vez más eficaces, especialmente por avión. Los organoclorados, el DDT, el heptacloro y el paration son particularmente peligrosos: los organoclorados, prohibidos en Estados Unidos, subsisten 15 años después en el suelo maltratado; la *Food and Drug Administration* (departamento de alimentación y fármacos) de Estados Unidos rechaza a veces la entrada en el mercado norteamericano de cargamentos dudosos desde el punto de vista médico.

Queriendo realizar beneficios rápidos e importantes e hipotecando el futuro a medio y largo plazo de las regiones, las especies vegetales y animales y la población, a menudo indiferentes también respecto de la seguridad de la salud de los trabajadores, los importantes propietarios de los países en cuestión se abastecen sobre todo de firmas multinacionales, de origen europeo (Bayer, Ciba-Geigy, Shell), u otras (Chevron, Stauffer, Hooker, ...). Los resultados se acercan a la catástrofe: ya en el curso de los años 1960 y 1970, América Central absorbió ella sola el 40% de las exportaciones norteamericanas de insecticidas, con lo que la región tiene el privilegio de ir en cabeza, por habitante, de los consumidores del mundo entero de pesticidas!

¿Podría considerar la Comisión el problema planteado y contribuir a un programa internacional encaminado a excluir los insecticidas peligrosos, llegar a un equilibrio de las producciones para un desarrollo autocentrado y una reconstitución gradual de los ecosistemas, particularmente mediante el recurso a medios alternativos de protección de la naturaleza que se explota?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(31 de marzo de 1992)

El 20 de diciembre de 1990, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento ⁽¹⁾ relativo a la exportación e importación comunitarias de determinados productos químicos peligrosos, para garantizar la aplicación del procedimiento internacional de notificación y de consentimiento previo con conocimiento de causa, que se establece en las directrices del PNUMA para el intercambio de información sobre productos químicos en el comercio internacional, y en el Código de Conducta de la FAO sobre la distribución y uso de plaguicidas. Dicha

propuesta fue objeto de un acuerdo político en el Consejo sobre «Medio ambiente» del 12 de diciembre de 1991.

Por otro lado, la protección del medio ambiente constituye uno de los objetivos prioritarios de la cooperación entre la Comunidad y los países en vías de desarrollo de Asia y América Latina.

Por consiguiente, la Comisión estaría dispuesta a estudiar su posible participación en programas o proyectos encaminados a fomentar prácticas agrícolas racionales desde el punto de vista ecológico en América Central y a restablecer el equilibrio de los ecosistemas afectados por el uso inadecuado de plaguicidas. No obstante, hasta el momento, la Comisión no ha recibido ninguna propuesta específica en este campo.

⁽¹⁾ COM(90) 591 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2864/91**del Sr. John Cushnahan (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de diciembre de 1991)**(92/C 162/65)*

Asunto: Programa PERIFRA

¿Cómo evalúa la Comisión la importancia de los fondos suministrados hasta la actualidad en virtud del programa PERIFRA? ¿Estaría de acuerdo la Comisión en que PERIFRA se estableciera de modo permanente con el fin de ayudar a superar necesidades específicas de las regiones periféricas de la Comunidad a las que no pueden aplicarse los marcos e iniciativas de apoyo comunitario existentes?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(12 de marzo de 1992)

La inclusión del Programa PERIFRA en el presupuesto de 1991 se hizo a iniciativa del Parlamento Europeo, que consideró que los acontecimientos excepcionales de 1990 requerían de la Comunidad una respuesta concreta. Entre tales acontecimientos se contaban la adhesión de los nuevos Estados federados, las nuevas concesiones comerciales a países beneficiarios del Programa PHARE, la conversión de instalaciones militares en el marco de acuerdos de desarme y la crisis energética.

Dado que PERIFRA se aplica en todos los Estados miembros, es evidente que, con una dotación presupuestaria de sólo 40 millones de ecus en 1991, la Comisión no podía cofinanciar sino un pequeño número de proyectos de demostración que sirvieran de modelo a otras zonas de la Comunidad que se enfrentan a problemas similares. En cuanto al momento actual, aunque el Parlamento ha incluido de nuevo el Programa en el presupuesto de 1992, aumentando su asignación a 50 millones de ecus, la naturaleza de sus medidas sigue siendo esencialmente la misma.

A más largo plazo, cabe recordar que la Comisión ha presentado en su documento COM(92) 2000 una serie de propuestas para modificar sus políticas estructurales y darles mayor flexibilidad. Entre otras cosas, la Comisión propone que dentro de la asignación financiera de las iniciativas comunitarias se cree una reserva que pueda utilizarse en cada ejercicio para solventar problemas puntuales de carácter especial. No obstante, si se decidiera la continuación del Programa PERIFRA, es obvio que la Comisión pondría todo su empeño en garantizar que la dotación que se le diese se utilizara de la forma más eficaz posible y de acuerdo con los deseos del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA N° 2871/91
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 162/66)

Asunto: Proyecto piloto sector pesca y agricultura

La Decisión 91/417/CEE de la Comisión ⁽¹⁾ de 19 de julio de 1991, establece una acción concertada para la realización de un proyecto piloto de carácter socioeconómico en el sector de la pesca y agricultura en España. La acción se desarrolla en Barbate, Puerto de Santamaría y Sanlúcar de Barrameda (Andalucía) y debiera haber comenzado a principios de agosto de 1991 y concluir a finales de enero de 1992.

¿Ha presentado la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía algún justificante de los gastos efectuados hasta el momento?

¿Cuál es la fecha límite para presentar gastos?

⁽¹⁾ DO n° L 231 de 20. 8. 1991, p. 22.

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(4 de febrero de 1992)

Con arreglo a la Decisión 91/417/CEE de la Comisión de 19 de julio de 1991 a la que hace referencia Su Señoría, se ha entregado ya un anticipo de 20 000 ecus a la entidad gestora. El saldo pendiente se entregará, en un solo pago, cuando se haya concluido el conjunto de las operaciones y previa aprobación por la Comisión de un informe completo sobre la gestión de los fondos y los resultados obtenidos.

Puesto que las obras deben concluir a finales de enero de 1992 no es necesario que la entidad gestora presente ahora una relación de los gastos que ya haya realizado.

PREGUNTA ESCRITA N° 2874/91
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 162/67)

Asunto: Adquisición de vehículos con el volante a la derecha en Estados miembros distintos al Reino Unido

La revista de consumidores WHICH? señalaba recientemente que los fabricantes y concesionarios de automóviles siguen obstaculizando los intentos de ciudadanos del Reino Unido de ejercer su derecho de comprar vehículos con el volante a la derecha en Estados miembros donde los precios son significativamente más bajos.

¿Es consciente la Comisión de esta situación y, en caso afirmativo, qué medidas se propone tomar para que se respete este derecho?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(10 de febrero de 1992)

La Comisión es consciente de los problemas que puede plantear al ciudadano británico la compra de un vehículo con volante a la derecha en otro Estado miembro.

Las normas de competencia del Tratado CEE confieren a la Comisión amplias atribuciones para suprimir las barreras al comercio intracomunitario en la medida en que éstas hayan sido provocadas por acuerdos anticompetitivos de las empresas, prácticas concertadas o abusos de posición dominante. Por lo que respecta al sector del automóvil en particular, la Comisión trata de garantizar que los métodos de distribución exclusiva y selectiva, utilizados en todo el sector, se atengan a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 123/85 relativo a los acuerdos de distribución y de servicio de venta y postventa de vehículos automóviles ⁽¹⁾. Dicho Reglamento prevé entre otras cosas, la posibilidad de disponer en cada Estado miembro de automóviles que cumplan las especificaciones técnicas requeridas en los demás Estados miembros, aunque, comprensiblemente, los vendedores de automóviles continentales no dispongan de vehículos con volante a la derecha para su venta inmediata.

A este respecto, la Comisión interviene oficial y extraoficialmente siempre que lo considera necesario. En 1991, la Comisión recibió unas veinte reclamaciones de usuarios que habían tenido problemas a la hora de adquirir automóviles con volante a la derecha fuera del Reino Unido e Irlanda. En la mayoría de los casos se llegó a una solución satisfactoria.

Además, la Comisión ha lanzado una iniciativa para que las principales fábricas de automóviles envíen a sus vendedores una nota informativa sobre sus derechos y deberes con objeto de facilitar el comercio transfronterizo.

Por último, el consumidor europeo puede recurrir a un intermediario para resolver los diversos problemas relacionados con la importación paralela (idioma, diferentes requisitos técnicos, etc.). La Comisión espera que su Decisión en el asunto Peugeot/Eco System, así como su Comunicación relativa a las actividades del intermediario en el sector del automóvil, defina el papel del intermediario y contribuya además a la creación de un mercado único de vehículos.

(¹) DO n° L 15 de 18. 1. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 2879/91

del Sr. Adrien Zeller (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 162/68)

Asunto: Reducción de las zonas de Prima de Planificación Territorial en Francia y reforma de la política regional de la Comunidad

En contestación a una pregunta precedente H-0499/91 (¹), la Comisión indicaba que su petición al Gobierno francés para que éste suprimiera en particular las Primas de Planificación Territorial para un número determinado de departamentos, estaba motivada por la inelegibilidad de estas zonas con arreglo al método de evaluación actualmente en vigor.

Efectivamente, para Alsacia, las estadísticas realizadas a nivel departamental no permiten ya que esta zona sea considerada como susceptible de recibir ayuda regional del Estado francés. Sin embargo, estas estadísticas departamentales no reflejan la realidad y la diversidad de las situaciones dentro de un mismo departamento.

Según la tendencia general observada en Francia y en otras partes de Europa, las actividades económicas se reagrupan, dentro de una misma región, en torno a varios grandes núcleos urbanos. Las zonas rurales, y en particular aquellas que ya están desfavorecidas desde el punto de vista geográfico, como las comarcas de Schirmeck, Saales, Villé y Alsace Bossue en el Bajo Rin, y Sundgau y los Valles de los Vosgos en el Alto Rin, por citar únicamente el ejemplo alsaciano, por desgracia se ven cada vez más abandonadas.

Basándose en estadísticas a nivel departamental, únicamente se refuerza el fenómeno de concentración de las actividades en los centros, al no poder corregirlo mediante ventajas particulares concedidas a las zonas objetivamente desfavorecidas, incluso en una región globalmente más favorecida como es Alsacia.

Así pues, en el marco de la reforma de los Fondos estructurales y de la Política Regional, ¿no podría la Comisión tener en cuenta unidades geográficas más

restringidas que el departamento — por ejemplo, la comarca, para la que ya existen estadísticas económicas —, a fin de permitir una auténtica política de planificación territorial?

(¹) Debates del Parlamento Europeo n° 3-405 (mayo de 1991).

Respuesta del Sr. Christophersen en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 1992)

En el marco de la realización de la reforma de los Fondos estructurales de 1988, la Comisión tuvo en cuenta la situación socioeconómica de las unidades geográficas infrarregionales cuando elaboró las listas de zonas admisibles de los objetivos n°s 2 y 5b).

En el caso de Francia, para la aplicación de los criterios de admisibilidad del objetivo n° 2, tendente a la reconversión de las zonas industriales en decadencia, las unidades fueron las cuencas de empleo; por su parte, las zonas rurales del objetivo n° 5b) se delimitaron a un nivel infradepartamental de acuerdo con los criterios y procedimientos decididos por el Consejo.

En sus trabajos de evaluación intermedia de la reforma de los Fondos estructurales («*mid-term review*»), que deben servir de base para la reflexión sobre el futuro de los Fondos después de 1993, la Comisión tiene la intención de conceder la mayor atención posible a la definición de los criterios que permiten optar a la financiación comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA N° 2899/91

del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1991)
(92/C 162/69)

Asunto: Aplicación de las normas comunitarias en materia de competencia a las pequeñas cervecerías

En el comunicado de prensa de la Comisión sobre la revisión del sector comunitario cervecero de 14 de junio de 1991 [IP(19) 472] se informaba de que Sir Leon Brittan había llegado a la conclusión de que bastaba con que las restricciones relativas a los acuerdos de venta de una marca exclusivamente, de conformidad con la legislación comunitaria, se limitarían a las grandes cervecerías. El comunicado sugerirá que los acuerdos celebrados entre un distribuidor y un cervecero cuya parte de mercado fuera insignificante no restringiría la competencia ni afectarían apreciablemente al mercado por lo que no entrarían en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 85.

Considerando la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia en el asunto De Limitis-contra-Henninger Bräu, ¿Podría la Comisión indicar a qué nivel se aplicaría el principio «de minimis», así como los progresos que se han realizado en la elaboración de un aviso relativo al tema de

las pequeñas cervecerías al que se hace referencia en el comunicado de prensa?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1992)

La conclusión a la que llegaba Sir Leon Brittan ⁽¹⁾, esto es, que los acuerdos para la distribución de cerveza en exclusiva no podían considerarse incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 85.1 del Tratado de la CEE, se ha visto confirmada por la sentencia del Tribunal de Justicia en el caso C 234/89 «Delimitis/Henninger Bräu», de 28 de febrero de 1991.

Basándose en ello, la Comisión prepara, actualmente, una Comunicación que será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. En la Comunicación se especificarán las condiciones en las cuales los contratos de distribución de cerveza en exclusiva pueden acogerse a la norma «de minimis» y, en consecuencia, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 85.1.

Se ha remitido a los Estados miembros un borrador de dicho texto, que pronto será discutido con ellos. En el borrador, la Comisión llega a la conclusión de que los acuerdos para la distribución de cerveza en exclusiva, en aplicación de la norma «de minimis», no estarán comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 85.1 si la empresa cervecera cumple las siguientes condiciones:

- Su cuota de mercado es igual o inferior al 1% del mercado nacional de reventa de cerveza en establecimientos autorizados.
- Su producción anual de cerveza es igual o inferior a los 200 000 hl.
- Los contratos en exclusiva no superan los plazos previstos en el Reglamento (CEE) nº 1984/83 en más del 50%.

El mencionado borrador ha sido remitido también a las asociaciones interesadas, al objeto de que puedan formular observaciones.

⁽¹⁾ Comunicado de prensa IP(90) 472.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2901/91

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de diciembre de 1991)

(92/C 162/70)

Asunto: Permisos para la exportación de ganado

¿Piensa la Comisión prever en la próxima directiva relativa a la protección de los animales durante el transporte la no concesión de permisos de exportación a los Estados miembros en los que no se aplique completamente la legislación comunitaria relativa a los mataderos?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1992)

Hace poco, el Consejo adoptó la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte ⁽¹⁾, que no incluye disposición alguna respecto a la expedición de permisos para el transporte de animales entre Estados miembros.

La Comisión seguirá tomando las medidas oportunas en los casos de infracción de la normativa comunitaria referente a los mataderos siempre y cuando dichas infracciones le sean comunicadas.

⁽¹⁾ DO nº L 340 de 11. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2913/91

de la Sra. Astrid Lulling (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de diciembre de 1991)

(92/C 162/71)

Asunto: Promoción en el interior de la carrera de los funcionarios A5-A4 de la Comisión

Si un funcionario ha sido propuesto por su director general en el interior de la carrera A5-A4, la evaluación de sus calificaciones difiere de la de un funcionario que no lo ha sido. ¿No considera la Comisión que esto significa utilizar dos pesos y dos medidas?

¿Son objetivos los criterios utilizados por los directores generales para elegir a los funcionarios propuestos para la promoción en el interior de la carrera A5-A4?

¿Podría la Comisión, en su caso, verificar la aplicación de dichos criterios objetivos? Si este no es el caso, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es desgraciadamente el único medio de que dispone un funcionario para que se constate y sancione el posible abuso de poder.

¿Qué piensa hacer la Comisión para solucionar esta situación e indemnizar, si procede, a las víctimas de abusos de poder?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(18 de febrero de 1992)

Los informes de calificación se establecen cada dos años para la totalidad de los funcionarios titulares de la Comisión. Los comités de promoción estudian sistemáticamente los casos de todos los funcionarios — propuestos y no propuestos — que tengan posibilidad de ascender.

Las propuestas de promoción se definen teniendo en cuenta, en primer lugar, los méritos comparativos de los

funcionarios con posibilidad de ascender y utilizando criterios objetivos tales como la antigüedad de grado, de categoría, de servicio, así como la edad. Dichos criterios objetivos se recogen en listas que se hacen públicas en los servicios para cada ejercicio de promoción.

Antes que el Director General establezca las propuestas de promoción, tiene lugar, con carácter obligatorio, un diálogo al respecto con los representantes del Comité del Personal. A continuación, el funcionario dispone de un plazo de tres semanas, a partir de la publicación de las propuestas de promoción, para presentar un recurso ante el Presidente del Comité de Promoción. Para la categoría A, un Comité paritario específico estudia los recursos y elabora un informe para la sesión plenaria del Comité de Promoción.

Además, el funcionario dispone de una vía administrativa con arreglo al artículo 90 del Estatuto. En caso de no aceptarse su reclamación, el funcionario afectado tiene aún la posibilidad de presentar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2935/91

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de diciembre de 1991)

(92/C 162/72)

Asunto: Papel reciclado en las instituciones europeas

1. Con agradable sorpresa por mi parte recibí el documento PE 156.809 (Boletín preguntas escritas 19/C-91, versión neerlandesa) en papel reciclado. ¿Podría considerar la Comisión la posibilidad de copiar en lo sucesivo en papel reciclado, como norma, los documentos que se distribuyen en y a través de las diferentes instituciones de la CE?

2. ¿Podría tomar la Comisión la iniciativa y poner en circulación sobres de papel reciclado con los rótulos de las diferentes instituciones junto con o en lugar de los sobres de color blanco y ocre?

3. «De Kleine Aarde» de los Países Bajos proporciona etiquetas reutilizables que pueden adherirse a los sobres como pegatinas con la dirección. De esta manera los sobres de buena calidad pueden utilizarse varias veces. Si la CE utilizara dichas etiquetas a gran escala se ahorrarían anualmente sin duda alguna cantidad de sobres. ¿Podría examinar la Comisión las posibilidades al respecto?

4. ¿No considera la Comisión que si las instituciones comunitarias, que se cuentan entre los mayores consumidores de papel dentro de la Comunidad, pasaran a utilizar papel reciclable servirían de ejemplo con ello, de manera eminente e influyente, a los ciudadanos y a las empresas?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 1992)

La Comisión sólo puede expresarse por sus propios servicios.

1. De acuerdo con las normas vigentes, todo documento de uso interno debe imprimirse en papel reciclado. El Correo del Personal, las guías de teléfonos, las informaciones administrativas, el boletín de documentación SCAD, algunas publicaciones de la Dirección General del Sector Audiovisual, Información, Comunicación y Cultura, la revista de prensa semanal y el Estatuto de los funcionarios se imprimen ya regularmente en papel reciclado.

Teniendo en cuenta que el papel reciclado se considera a menudo un soporte de segunda calidad y menos noble, los servicios de la Comisión, no sólo recuerdan el reglamento en cada ocasión, sino que además están elaborando una recomendación interna de mayor obligatoriedad, basándose en las experiencias realizadas en las administraciones nacionales.

La mayor parte del consumo de papel para reciclar es papel para fotocopias (más de 700 toneladas al año). En el mercado aparecen nuevos tipos de papel ecológico que hacen esperar que dentro de poco no tenga razón de ser ninguno de los argumentos de tipo técnico, psicológico o económico que se oponen al uso de papel reciclado para las fotocopias.

2. La Comisión consume al año unas 100 toneladas de papel en sobres, 85 de las cuales las constituyen ya sobres de papel reciclado (sobres bolsa tipo Kraft). A partir de la próxima renovación de los contratos correspondientes, la Comisión tiene previsto utilizar papel reciclado para sus sobres «sencillos» (unas 15 toneladas al año), con membrete de la Comisión o sin él.

3. Si, la Comisión está dispuesta a estudiar esta solución. No obstante, la Comisión utiliza ya ahora para su correo interno un tipo de sobre en papel reciclado de uso múltiple (3,3 toneladas al año) que permite escribir hasta 11 direcciones sucesivas. Si se utilizan las 11 posibilidades, la economía de papel es de $10 \times 3,3 = 33$ toneladas. Generalmente, la reutilización espontánea de sobres es práctica corriente en los servicios de la Comisión, siempre que no lo impida el empleo de máquinas para etiquetado.

4. El Libro Verde sobre el aspecto ecológico de las actividades de los servicios de la Comisión prevé un aumento del porcentaje de papel reciclado del 10% (actualmente) al 30% (en 1993) en el papel gráfico. Si se consigue este objetivo, sin duda tendrá el valor de ejemplo que preconiza en su pregunta Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 2944/91
del Sr. Arturo Escuder Croft (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de diciembre de 1991)
(92/C 162/73)

Asunto: Inversiones del FSE en Canarias

Con fecha de noviembre de 1990 la Comisión aprobó proyectos con aportación del FSE en Canarias, de 2 708,5 millones de pesetas, para la lucha contra el paro juvenil.

¿Cuántos puestos de trabajo se han creado con ese programa?

¿Cuál era al 31 de diciembre de 1990 al paro juvenil registrado en Canarias?

¿Cuál era al 30 de junio de 1991 el paro juvenil registrado en Canarias?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(11 de marzo de 1992)

La Comisión aprobó, efectivamente, como ha indicado Su Señoría, un programa operativo de las Islas Canarias relativo a una contribución del FSE de 20,8 millones de ecus para los años 1990 a 1993 (incluidos) en favor de la lucha contra el paro juvenil.

En dicho programa se destinaban 11,4 millones de ecus a la creación directa de 4 157 puestos de trabajo para el período 1990-1993 mediante ayudas a la contratación (872 puestos para 1990). Los 9,4 millones de ecus restantes para el período 1990-1993 se destinaban a medidas de formación profesional en favor de los jóvenes.

El documento de solicitud de saldo para el año 1990 señala que se crearon directamente 770 puestos de trabajo mediante ayudas a la contratación y que, por otra parte, 1 806 jóvenes siguieron acciones de formación profesional completas durante ese mismo año.

Cabe señalar también que en el P.O. «Valoración de los recursos humanos» se formaron asimismo 495 jóvenes con la asistencia del FSE durante ese mismo año 1990.

Por lo que respecta a los datos que solicita Su Señoría, las estadísticas comunitarias se le remitirán directamente, así como a la Secretaría General del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA N° 2984/91
del Sr. Luciano Vecchi (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/74)

Asunto: Problemas de ejecución del programa «La Juventud por Europa» en Italia

En la víspera de la entrada en vigor de la segunda fase del programa «La juventud por Europa», la situación de la gestión del mencionado programa en Italia resulta todavía hoy absolutamente desastrosa, ineficaz y contradictoria, lo cual crea graves problemas a las organizaciones y asociaciones juveniles y hace imposible la consecución de los objetivos del propio programa.

1. ¿Cómo valora la Comisión la gestión realizada en Italia del mencionado programa «la Juventud por Europa»?
2. ¿Qué medidas tiene intención de sugerir y de aplicar la Comisión para garantizar que, a pesar de la incapacidad y de la lentitud de la Administración pública italiana, el programa se aplique efectivamente también en Italia y puedan conseguirse los objetivos del mismo?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(11 de marzo de 1992)

La Comisión, consciente de las dificultades que ha encontrado la Agencia Nacional Italiana en la aplicación del programa «Jóvenes para Europa» durante su primera fase, intentó superar las dificultades más graves, por ejemplo, gestionando a nivel central algunas acciones del programa.

No obstante, las autoridades italianas acaban de confirmar a la Comisión que han adoptado, de conformidad con las indicaciones que ésta les suministró, todas las medidas necesarias para una aplicación adecuada en Italia del programa «Jóvenes para Europa» desde el lanzamiento de su segunda fase.

PREGUNTA ESCRITA N° 2985/91
del Sr. Joan Colom i Naval (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/75)

Asunto: Transferencias de créditos hacia las Iniciativas Comunitarias

En su reunión de los días 6 y 7 de noviembre de 1991 y de acuerdo con el Reglamento del Parlamento Europeo, la

Comisión de Control Presupuestario aprobó, a propuesta de su ponente y, en base a los datos facilitados por la Comisión, la propuesta de transferencia de créditos nº 20/E/91. A instancias del que suscribe, la Comisión informó de que, tras la aprobación de dicha transferencia, la proporción que representaban las Iniciativas Comunitarias sobre el total de créditos de la categoría 2 de las Perspectivas Financieras pasaría de un 9% al 16% del Presupuesto para 1991.

¿Podría confirmar la Comisión los referidos porcentajes?

¿Podría cifrar la Comisión del modo más preciso posible el efecto de dicha transferencia respecto de las cantidades a comprometer en 1991 en favor de las regiones del objetivo nº 1?

¿Cómo piensa la Comisión alcanzar en 1992 la duplicación de los créditos destinados a las regiones del objetivo nº 1?

¿Tiene intención la Comisión de recuperar en 1992 las cantidades destinadas a las regiones del objetivo nº 1 que fueron presupuestadas pero no utilizadas en 1990 así como las que ahora se transfieren hacia otros objetivos?

¿Podría la Comisión especificar, aún a título indicativo, el reparto entre los diferentes objetivos de las cantidades disponibles en 1992 en concepto de Iniciativas comunitarias?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 1992)

En el marco de la transferencia conocida como «Notenboom» (transferencia 20/91, apartado «E»), la Comisión efectivamente propuso a la Autoridad presupuestaria una transferencia de 935 millones de ecus de la partida B2-1200 «FEDER-CCA-Objetivo nº 1 al artículo B2-142» «FEDER-Iniciativas comunitarias, medidas transitorias y acciones innovadoras».

La Autoridad presupuestaria decidió aprobar esta transferencia, aunque reduciendo el importe de 935 a 735 millones de ecus.

En estas condiciones, la Comisión puede proporcionar las siguientes respuestas a las cinco preguntas formuladas por su Señoría.

La Comisión confirma que en el presupuesto de 1991 el Capítulo B2-14 «Iniciativas Comunitarias, medidas tran-

sitorias y acciones innovadoras) representaba el 9,4% del total del presupuesto de los fondos estructurales; no obstante, conviene señalar que dicho porcentaje está calculado en relación con el total de los créditos de dichos fondos y no en relación con el total de los créditos de la rúbrica 2. La propuesta de transferencia presentada por la Comisión había aumentado dicho porcentaje al 16,3%; la decisión final la fijó en 14,9%.

Habida cuenta de la modificación aportada por la autoridad presupuestaria al importe de la transferencia, la Comisión calcula en algo más de un centenar de millones de ecus el importe de dicha transferencia en el reparto de los créditos en favor de las regiones del objetivo nº 1. A este respecto, está en condiciones de informar a su Señoría de que en el mes de diciembre se pusieron 100 millones de ecus a disposición de la línea correspondiente (B2-1200) mediante transferencia interna.

Los créditos destinados a las regiones del objetivo nº 1 en 1987 se calcularon en 4 084 millones de ecus (precios 1988); su duplicación en 1991 exige que se les destinen 8 168 millones de ecus a precios corrientes. El presupuesto de 1992, como el de 1991, no contiene un desglose del total de los créditos por objetivos; pero puede observarse que reserva a los CCA del objetivo 1 un importe de 9 288 millones de ecus, a los que habrán de añadirse las intervenciones de estas regiones del objetivo 1 con cargo a los Programas de iniciativa comunitaria, dotados globalmente de 1 880 millones de ecus. Sobre la base de un reparto por objetivos de dichos programas, idéntico al de los CCA, se llega a un total del orden de 10 550 millones de ecus destinados a las regiones del objetivo 1, lo que respeta ampliamente la duplicación.

La reforma de los fondos estructurales preveía, entre otras cosas, que la intervención de los fondos daría lugar a una programación que incluiría la definición de CCA plurianuales junto a la de plazos anuales indicativos. Por muchas modificaciones que las condiciones de ejecución impongan a dichos plazos y que, cada año, pueden suponer transferencias entre los fondos para conseguir una utilización óptima de los créditos, la Comisión confirma que serán respetados los compromisos contraídos respecto de las diferentes regiones y que en el cálculo de los créditos anuales se tendrá debidamente en cuenta dicha necesidad.

Habida cuenta de que los programas de iniciativa comunitaria se van aplicando progresivamente en función del grado de programación y realización en los Estados miembros de las diferentes formas de intervención que preven, la Comisión no puede actualmente precisar el reparto por objetivos de los créditos disponibles para dichos programas (Capítulos B2-14, 15, 16 y 17).

PREGUNTA ESCRITA N° 2986/91
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/76)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 80/836/Euratom del Consejo

La no transposición de las directivas comunitarias al derecho interno de los Estados nacionales es un índice permanente de valoración de la predisposición de los gobiernos a secundar, con eficacia, el derecho comunitario y la eficacia de sus Administraciones. También se ponen en juego la preservación más eficaz de patrimonios comunes y obligaciones de operadores económicos y sociales, y, de forma general, los derechos y deberes de los ciudadanos. Se desea conocer las razones alegadas por el Gobierno español en su retraso en la transposición de la Directiva 80/836/Euratom ⁽¹⁾ del Consejo sobre medio ambiente.

Se desea conocer igualmente si, a las correspondientes «cartas de emplazamiento», la Comisión ha emitido ya los «dictámenes motivados» oportunos, por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución.

⁽¹⁾ DO n° L 246 de 17. 9. 1980, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 2987/91
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/77)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 84/467/Euratom del Consejo

La no transposición de las directivas comunitarias al derecho interno de los Estados nacionales es un índice permanente de valoración de la predisposición de los gobiernos a secundar, con eficacia, el derecho comunitario y la eficacia de sus Administraciones. También se ponen en juego la preservación más eficaz de patrimonios comunes y obligaciones de operadores económicos y sociales, y, de forma general, los derechos y deberes de los ciudadanos. Se desea conocer las razones alegadas por el Gobierno español en su retraso en la transposición de la Directiva 84/467/Euratom ⁽¹⁾ del Consejo sobre medio ambiente.

Se desea conocer igualmente si, a las correspondientes «cartas de emplazamiento», la Comisión ha emitido ya los «dictámenes motivados» oportunos, por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución.

⁽¹⁾ DO n° L 265 de 5. 10. 1984, p. 4.

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2986/91 y 2987/91
dada por el Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(4 de marzo de 1992)

La Directiva 80/836/Euratom del Consejo de 15 de julio de 1980 por la que se modifican las Directivas que establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resulten de las radiaciones ionizantes quedó modificada por la Directiva 84/487/Euratom de 3 de septiembre de 1984 en lo relativo a los anexos I y III fundamentalmente, así como a determinadas disposiciones.

Las medidas nacionales de aplicación de dichas directivas fueron comunicadas a la Comisión por las autoridades españolas en 1987 y 1988, respectivamente.

Tras un estudio de dichas medidas, la Comisión inició un procedimiento de infracción por no conformidad, en el contexto en que se emitió el dictamen motivado. Entretanto, se comunicó a la Comisión un proyecto de real decreto. Dicho proyecto resuelve los problemas en el sentido que la Comisión había indicado. Según las informaciones disponibles, su entrada en vigor es inminente.

PREGUNTA ESCRITA N° 2996/91
de la Sra. Dagmar Roth-Behrendt (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/78)

Asunto: Planes de regadío en España

Los planes de regadío en torno a El Payuelo (Castilla—León) van incluidos en el Programa operativo de acción común para el desarrollo agrícola de determinadas regiones menos favorecidas. ¿Se ha realizado un completo estudio socioeconómico de la rentabilidad potencial global y de los beneficios económicos más amplios del proyecto, teniendo en cuenta los actuales excedentes agrícolas y los planes de reforma de la PAC, los costes de la adopción de las nuevas tecnologías y métodos agrícolas por parte de los agricultores; las actitudes de los agricultores locales, etc.?

¿Considera la Comisión que este proyecto aportará genuinos beneficios económicos a largo plazo para la región?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(18 de marzo de 1992)

Los proyectos de regadío de una zona de una región concreta sólo se realizan una vez que se han aprobado

unos planes generales en la materia. Dichos planes contienen un análisis detallado de los aspectos técnicos (clasificación de los suelos, disponibilidad y calidad de las aguas, etc.) y ecológicos del regadío, de los aspectos sociales y económicos, así como de la orientación de la producción, la cual debe ser compatible con los requisitos de la PAC. Los planes prevén tres criterios para evaluar el regadío en una región determinada: un criterio económico (costes/beneficios, etc.), un criterio relativo a las posibilidades del mercado, excluyendo siempre las especulaciones que pudieran acabar por aumentar los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA, y, por último, un criterio social relacionado con la creación de empleo.

Con respecto a la región de «El Payuelo», los servicios técnicos de la administración española no han concluido aún la redacción del plan. Teniendo en cuenta el plazo que transcurre entre la aprobación del plan y la ejecución de los trabajos, parece poco probable que el proyecto de regadío pueda financiarse con cargo al programa de acción común [Reglamento (CEE) n° 1118/88], puesto que éste concluye el 31 de diciembre de 1992 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 107 de 28. 4. 1988, p. 3.

PREGUNTA ESCRITA N° 3006/91
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/79)

Asunto: Celebración del «Día de Europa» en las fiestas populares

Con motivo de las ferias y fiestas populares que cada año se celebran en las ciudades y pueblos de los países miembros, viene siendo habitual el que en medio de dichas ferias se dedique — en algunas de ellas — un día para la conmemoración europea, mediante la celebración de actos, exposiciones y demás manifestaciones populares que contribuyen a que el ciudadano, en medio de su diversión y asueto, recuerde que es miembro y pertenece a una comunidad de países europeos.

Por ello, sería de interés el que la Comunidad Europea propusiese, de forma oficiosa, el que los países miembros recomienden a sus municipios el que, durante el transcurso de sus fiestas populares celebren el «Día de Europa», como medio de refrescar la conciencia de sus ciudadanos y acercarlos a nuestra causa común.

¿Podría indicar la Comisión si estima oportuno desarrollar alguna iniciativa en el sentido indicado, y si dispone de servicios en su organigrama a donde puedan dirigirse los municipios comunitarios en solicitud de ayuda, en medios y material, para la celebración local del «Día de Europa» correspondiente a cada fiesta popular?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(5 de marzo de 1992)

Los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en Milán en 1985, decidieron que el 9 de Mayo fuera desde entonces el Día de Europa.

A partir de ese momento, la Comisión se ha asociado a la organización en esa fecha de actos destinados al público en general cuyo objetivo es promover la imagen y la idea comunitaria.

Pertenece a la Dirección General «Audiovisual, Información, Comunicación y Cultura» — y en particular a sus Oficinas de representación en los Estados miembros — estudiar con los organizadores (públicos y privados) de esos eventos la posibilidad de cooperar en los mismos. A modo de ejemplo, en 1992, el Día de Europa se festejará de manera particular en el cuadro de la Expo-92 en Sevilla.

PREGUNTA ESCRITA N° 3052/91
del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/80)

Asunto: Inclusión del idioma catalán en el programa LINGUA

Teniendo en cuenta la Resolución aprobada por el Pleno del Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 1990 (doc. A3-169/90) ⁽¹⁾, en la que se recomendaba la inclusión del catalán en el programa LINGUA, y dada la revisión que del citado programa debe realizarse en 1992, ¿cómo piensa la Comisión incluir el catalán en el programa LINGUA en julio de 1992?

⁽¹⁾ DO n° C 19 de 28. 1. 1991, p. 42.

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(6 de marzo de 1992)

A continuación de la resolución del Parlamento Europeo y de una solicitud formulada por el Gobierno catalán, el Presidente Delors, en carta dirigida al Presidente de la Generalitat, recordó los principios fundamentales del régimen lingüístico de las Comunidades Europeas. Efectivamente, cualquier decisión relativa a la cuestión de las lenguas oficiales de la Comunidad corresponde al Consejo, con arreglo al artículo 217 del Tratado, y al Reglamento n° 1 de 15 de abril de 1958. Sería necesario, por tanto, que los Estados miembros decidieran, por unanimidad, aumentar el número de lenguas oficiales.

Por otra parte, la cuestión de la inclusión del catalán en el programa LINGUA se encuentra directamente vinculada

a la cuestión de las lenguas oficiales, dado que la Decisión 89/489/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1989 ⁽¹⁾, que establece el programa LINGUA, prevé únicamente las lenguas oficiales de la Comunidad, además del irlandés y el luxemburgués. Aquéllas son las lenguas reconocidas en los Tratados y éstas se hablan en la totalidad de los respectivos Estados miembros.

La Comisión llama la atención de Su Señoría respecto al hecho de que respalda iniciativas dirigidas a promover la lengua catalana con arreglo a la línea presupuestaria creada por iniciativa del Parlamento Europeo para «la salvaguardia y promoción de las lenguas menos difundidas».

⁽¹⁾ DO n° L 239 de 16. 8. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 3076/91
del Sr. José Vázquez Fouz (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 162/81)

Asunto: Problemática en Afganistán

Recientemente han aparecido en los medios de comunicación informaciones relacionadas con una posible malversación de fondos internacionales con destino a los refugiados de Afganistán. Como miembro de la Delegación del Parlamento Europeo para las relaciones con los países del Asia meridional he tenido ocasión de visitar y comprobar las dramáticas condiciones de vida de estos refugiados en el Noroeste de Pakistán.

¿Tiene conocimiento la Comisión de esta posible malversación de fondos? ¿Caso de comprobarse esta posible malversación, qué piensa hacer la Comisión para corregirla? ¿Afecta a alguno o algunos de los Estados miembros de la CE o a la propia Comisión? ¿Conoce las precarias condiciones de vida de estos refugiados? ¿Tiene intención la Comisión de favorecer programas de reasentamiento hacia Afganistán de los refugiados? ¿Piensa la Comisión igualmente establecer y financiar programas de cooperación con el gobierno actual en Kabul?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(10 de marzo de 1992)

Una reciente auditoría interna de la UNOCA (Programa de las Naciones Unidas de Ayuda Humanitaria y Económica para Afganistán) mostró que parte de la ayuda exterior proporcionada por un Estado miembro (Francia), que inicialmente estaba prevista para la ACNUR, se había

registrado por error en los libros de la UNOCA. Posteriormente la prensa dio a entender que la UNOCA estaba siendo mal gestionada y existía malversación de fondos.

Dado que el Príncipe Sadruddin Aga Khan, anterior Coordinador de la UNOCA, era uno de los candidatos al puesto de Secretario General de las Naciones Unidas, algunos observadores apuntaron que la aparición de esta noticia periodística justo una semana antes de la celebración de la elección no era una coincidencia. Por ello, el Sr. Pérez de Cuellar ordenó que se realizase una investigación para determinar el porqué de la publicación de este informe interno y, al mismo tiempo, estudiar más a fondo la contabilidad de la UNOCA. Hasta el momento la Comisión no ha recibido información sobre las conclusiones de este segundo informe.

Entretanto, los donantes externos organizaron una reunión para concretar sus contribuciones al programa de la UNOCA para 1992 que se veía amenazado por una seria falta de recursos. La mayoría de los participantes y más en concreto Corea del Sur, Finlandia y Suiza confirmaron sus compromisos financieros. En consecuencia, los Doce se reunieron de nuevo por separado y afirmaron también por su parte que continuarían apoyando a la UNOCA.

Por lo que respecta a la ayuda comunitaria a los refugiados afganos, la CE habría constituido de hecho el más significativo y prolongado esfuerzo exterior tanto desde el punto de vista del compromiso financiero (aproximadamente 30 millones de ecus anuales durante los tres últimos años) como por la variedad de los instrumentos utilizados: ayuda alimentaria en los campos de refugiados por intermedio de la ACNUR y el PMA así como para los refugiados no registrados a través de las ONG; creación previa de reservas de trigo para facilitar la repatriación; apoyo a los programas educativos, sanitarios y generadores de renta de la ACNUR; proyectos confiados a las ONG en determinados campos (salud, educación, formación, generación de renta) en Pakistán y también dentro del propio Afganistán (salud y desarrollo rural además del programa de explotación minera iniciado por la UNOCA) con el fin de acelerar el proceso de reconstrucción y reasentamiento.

En algunas contadas ocasiones, la Comisión también pudo facilitar asistencia humanitaria a las poblaciones controladas por el Gobierno de Kabul (por ejemplo, ayuda alimentaria a través de la LICROSS). No obstante, existen limitaciones para el desarrollo de este tipo de cooperación:

- el régimen de Kabul no ha sido reconocido por determinados Estados miembros;
- las nuevas iniciativas y en especial los programas a largo plazo deberían ser experimentadas cuidadosamente para impedir los efectos negativos (incluyendo la inseguridad) sobre los otros proyectos actuales o futuros puestos en marcha en beneficio de los refugiados en Pakistán o en las zonas controladas por los muyahidin dentro de Afganistán. Para ello, una de las posibilidades sería trabajar al amparo del sistema de la ONU;

- la evaluación de las necesidades y el control de las actividades de los proyectos en esta parte del país es difícil debido, entre otros factores, a que en realidad únicamente las ciudades parecen estar realmente bajo el control del Gobierno de Kabul.

Si tenemos en cuenta, por un lado, el cese de la ayuda soviética y, por otro, las mejores perspectivas de una solución pacífica en Afganistán, la Comisión y los organismos colaboradores que la ayudan a ejecutar los programas gestionados por la CE, están estudiando en este momento las nuevas posibilidades para prestar ayuda a las regiones del país que la necesitan pero han estado insuficientemente cubiertas hasta ahora.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3078/91

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(92/C 162/82)

Asunto: Aplicación del artículo 122

El artículo 122 del Tratado CEE prevé que el Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a elaborar informes sobre problemas particulares relativos a la situación social. ¿Puede decir la Comisión cuántas veces se ha hecho uso de esta facultad y sobre qué asuntos desde 1984?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1992)

La Comisión no ha recibido ninguna petición del Parlamento Europeo para que elabore informes sobre los problemas específicos relativos a la situación social con arreglo al apartado 2 del artículo 122.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3080/91

del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de enero de 1992)

(92/C 162/83)

Asunto: Política Social y acuerdo con los países EFTA (AELC)

En un futuro, y teniendo en cuenta el nuevo Acuerdo con los países EFTA (AELC), ¿sobre qué marco jurídico se va a desarrollar la política social comunitaria en aquellos países?

¿De qué forma va a vincular la legislación comunitaria en el ámbito social a los países EFTA (AELC)?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(9 de marzo de 1992)

En el marco del Acuerdo EEE se ha previsto que el importante acervo comunitario en los campos de higiene y seguridad en el trabajo, legislación laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres, que se concretó conjuntamente durante las negociaciones, será vinculante para los países de la AELC y será o pasará a ser parte de su ordenamiento jurídico interno.

Los procedimientos de adopción de decisiones previstos para el EEE permitirán que el Comité Conjunto EEE pueda decidir modificar los anexos que recogen el grueso del acervo para adaptarlos a la futura evolución de la Comunidad en estos campos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3102/91

de la Sra. Anita Pollack (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/84)

Asunto: IVA sobre los servicios de asistencia a domicilio

¿Tiene conocimiento la Comisión de que algunos países, por ejemplo, Italia, eximen del IVA a los servicios de asistencia social mientras que en el Reino Unido estos servicios están sujetos al IVA lo que representa una severa carga para las personas que prestan dichos servicios los asistentes? ¿Existen planes con vistas a armonizar lo anterior al nivel más favorable (es decir, al nivel más bajo)?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(5 de marzo de 1992)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Sexta Directiva IVA⁽¹⁾, quedan exentas las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con la asistencia social o la seguridad social incluidas las realizadas por los asilos de ancianos, las llevadas a cabo por entidades de derecho público o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca un carácter benéfico. Dicho artículo establece asimismo que los Estados miembros deberán fijar las condiciones para garantizar la aplicación directa y correcta de las exenciones previstas y evitar todo posible fraude, evasión o abuso.

La definición y reconocimiento de las organizaciones benéficas en la legislación nacional puede diferir de un Estado miembro a otro, al igual que el tratamiento fiscal aplicable a las mismas.

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo de 17 de mayo de 1977 — DO n° L 145 de 13. 6. 1977.

PREGUNTA ESCRITA N° 3113/91
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/85)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/369/CEE del Consejo

La no transposición de las directivas comunitarias al Derecho interno de los Estados nacionales es un índice permanente de valoración de la predisposición de los gobiernos a secundar, con eficacia, el Derecho comunitario y la eficacia de sus Administraciones. También se ponen en juego la preservación más eficaz de patrimonios comunes y obligaciones de operadores económicos y sociales, y de forma general, los derechos y deberes de los ciudadanos.

Se desea conocer las razones alegadas por el Gobierno español en su retraso en la transposición de la Directiva 89/369/CEE ⁽¹⁾ del Consejo sobre medio ambiente.

Se desea conocer igualmente si, a las correspondientes «carta de emplazamiento», la Comisión ha emitido ya los «dictámenes motivados» oportunos por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución.

⁽¹⁾ DO n° L 163 de 14. 6. 1989, p. 32.

PREGUNTA ESCRITA N° 3116/91
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/86)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/429/CEE del Consejo

La no transposición de las directivas comunitarias al Derecho interno de los Estados nacionales es un índice permanente de valoración de la predisposición de los gobiernos a secundar, con eficacia, el Derecho comunitario y la eficacia de sus Administraciones. También se ponen en juego la preservación más eficaz de patrimonios comunes y obligaciones de operadores económicos y sociales, y de forma general, los derechos y deberes de los ciudadanos.

Se desea conocer las razones alegadas por el Gobierno español en su retraso en la transposición de la Directiva 89/429/CEE ⁽¹⁾ del Consejo sobre medio ambiente.

Se desea conocer igualmente si, a las correspondientes «carta de emplazamiento», la Comisión ha emitido ya los «dictámenes motivados» oportunos por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución.

⁽¹⁾ DO n° L 203 de 15. 7. 1989, p. 50.

Respuesta común a las preguntas escritas n°s 3113/91 y 3116/91
dada por el Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(4 de marzo de 1992)

Hasta la fecha, el Gobierno español no ha comunicado a la Comisión ninguna legislación nacional para la aplicación de:

- La Directiva 89/369/CEE del Consejo, de 8 de junio de 1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales. Tal como se establece en el apartado 1 del artículo 12 de dicha Directiva, los Estados miembros debían promulgar la legislación para la ejecución de la misma antes del 1 de diciembre de 1990.
- La Directiva 89/429/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1989, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales. Tal como se establece en el apartado 1 del artículo 10 de dicha Directiva, los Estados miembros debían promulgar la legislación para la ejecución de la misma antes el 1 de diciembre de 1990.

La Comisión inició dos procedimientos de infracción contra España por no transponer las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE a la legislación española. La respuesta de las autoridades españolas a la carta de requerimiento de la Comisión señalaba que, debido a las múltiples administraciones implicadas en este proceso, las nuevas legislaciones se encontraban aún sometidas a la revisión previa a su aprobación final. Visto que no se ha comunicado aún ninguna legislación española de aplicación, la Comisión decidió proseguir con los procedimientos de infracción con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 3122/91
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/87)

Asunto: Protección de los animales de compañía

Mediante acuerdo establecido hace algunos años por expertos de los Estados miembros del Consejo de Europa, se tomaron disposiciones para la protección de los animales de compañía, con vistas a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros y a la realización de una unión más estrecha entre ellos. ¿De qué modo piensa la Comisión manifestar su interés por la ratificación legislativa de dicho acuerdo por parte de todos los países comunitarios?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(5 de marzo de 1992)

El 13 de noviembre de 1987, los Estados miembros del Consejo de Europa firmaron el Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Todos los Estados miembros de la Comunidad son a su vez miembros el Consejo de Europa. El Convenio no contiene ninguna disposición que permita a la Comunidad Europea convertirse en parte contratante.

El compromiso de la Comisión en lo relativo a la salud y al bienestar de los animales de compañía se limita a los casos en los que las diferencias entre las legislaciones nacionales pudieran afectar al funcionamiento del mercado interior. En tales supuestos, la Comisión emprendería las acciones necesarias dependiendo de las circunstancias particulares.

PREGUNTA ESCRITA N° 3125/91
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/88)

Asunto: Protección de los animales vertebrados utilizados para fines experimentales u otros fines

Expertos de los Estados miembros del Consejo han establecido un acuerdo, mediante el cual se toman disposiciones comunes para la protección de los animales vertebrados utilizados para fines experimentales u otros fines, con vistas a armonizar en un plazo de tiempo oportuno las legislaciones de los Estados miembros y a materializar una más estrecha unión entre ellos. ¿Qué opina la Comisión sobre el citado acuerdo? ¿Considera conveniente su ratificación legislativa por parte de todos los países de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(11 de marzo de 1992)

En noviembre de 1986, el Consejo adoptó la Directiva 86/609/CEE⁽¹⁾, relativa a la protección de los animales utilizados para fines experimentales. Esta directiva se inspiró en gran medida en el convenio del Consejo de Europa sobre el mismo tema.

Es importante que todos los Estados miembros, así como la Comunidad en la parte que afecta a sus competencias en la materia, firmen y ratifiquen dicho convenio. Por ello, la

Comisión transmitió al Consejo, ya en 1989, una propuesta de Decisión del Consejo⁽²⁾ que ratificaba, en nombre de la Comunidad, el convenio en cuestión.

Este proyecto de decisión se está discutiendo todavía en el Consejo.

⁽¹⁾ DO n° L 358 de 18. 12. 1986.

⁽²⁾ COM(89) 302 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 3127/91
del Sr. Adrien Zeller (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/89)

Asunto: Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1969

¿Podría la Comisión concretar la aplicación territorial del Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias en determinadas materias civiles y comerciales?

¿Es aplicable dicho convenio:

1. a las relaciones entre los cinco nuevos Länder de la República Federal de Alemania y el resto de la CEE,
2. a las relaciones entre Portugal, España y el resto de la CEE?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(31 de marzo de 1992)

1. Al adherirse a la República Federal de Alemania con arreglo al artículo 23 de la ley fundamental alemana, los cinco nuevos estados federados se convirtieron en parte integrante de la República Federal de Alemania y, por ello, ipso facto parte de las Comunidades Europeas sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 237 del Tratado CEE. De ello se deduce que el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y la ejecución de las sentencias en materia civil y mercantil, ratificado por Alemania el 30 de octubre de 1972, se aplica plenamente a los cinco nuevos estados federados alemanes.

2. Como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, los Estados miembros celebraron el Convenio de San Sebastián de 26 de mayo de 1989⁽¹⁾, relativo a la adhesión de los dos nuevos Estados miembros al Convenio de Bruselas. Con arreglo al apartado 1 de su artículo 32, el Convenio de San Sebastián entra en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en la que dos Estados miembros firmantes, de los que uno ha de ser España o Portugal, hayan presentado sus instrumentos de ratificación.

Por este motivo, el Convenio entró en vigor el 1 de febrero de 1991, después de haber sido ratificado por los Países Bajos (11 de enero de 1990), Francia (17 de octubre de 1990) y España (22 de noviembre de 1990).

Con arreglo al apartado 2 del artículo 32 del Convenio, este surtirá efectos con respecto a cualquier otro Estado firmante el primer día del tercer mes siguiente a la ratificación. Esta norma se aplica a Irlanda (ratificación el 31 de julio de 1991), Reino Unido (ratificación el 13 de septiembre de 1991), Italia (ratificación el 5 de octubre de 1991) y Luxemburgo (ratificación el 7 de noviembre de 1991).

Los Estados miembros restantes tienen previsto ratificar próximamente el Convenio de San Sebastián.

(¹) DO n° L 285 de 3. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 3134/91

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/90)

Asunto: Libre circulación de animales domésticos para desplazamientos en la CE

Tras la respuesta de la Comisión a la pregunta 746/91 (¹), ¿podría facilitar la Comisión indicaciones acerca del éxito que ha tenido hasta la fecha el programa de erradicación de la rabia que cuenta con la ayuda financiera de la Comunidad?

(¹) DO n° C 259 de 4. 10. 1991, p. 27.

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(11 de marzo de 1992)

El programa de erradicación de la rabia que cuenta con la ayuda financiera de la Comunidad está progresando satisfactoriamente.

La enfermedad ha sido erradicada de los Países Bajos y de Italia (a pesar de que, a finales de 1991, tres zorros contagiados cruzaron la frontera de Eslovenia). En Bélgica el número de casos se ha reducido de 842 en 1989 a 22 en 1991 (hasta noviembre). En Luxemburgo el número de casos se ha reducido de 64 en 1990 a 12 en 1991. La densidad de casos por kilómetro cuadrado ha descendido en las áreas de Alemania y Francia en las que se han practicado vacunaciones sistemáticas, con un descenso del 90% en Francia.

En 1992 se llevarán a cabo vacunaciones en las áreas infectadas de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 3140/91

de la Sra. Caroline Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/91)

Asunto: Comercio de aves

¿Qué estudios se han llevado a cabo para demostrar que las importaciones en la Comunidad de especies de aves procedentes de Indonesia, [véase Anexo C2 del Reglamento (CEE) n° 3626/82 (¹)] no afectan a la supervivencia de las especies en cuestión?

(¹) DO n° L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1992)

A la luz del dictamen del Comité CITES y de su grupo de trabajo científico en el sentido de que el comercio de la fauna y flora silvestres procedentes de Indonesia no es conforme a las disposiciones del artículo IV del Convenio ni a la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 362/82, todas las importaciones de los especímenes y especies incluidos en la parte 2 del Anexo C han sido suspendidas con fecha de 24 de septiembre de 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 3145/91

del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/92)

Asunto: Técnicas de desbroce

En su respuesta a mi pregunta n° 1864/91 (¹), la Comisión recordaba con razón los efectos nefastos que pueden tener en los ecosistemas unas prácticas de desbroce inadaptadas.

A este fin, y ya que la Comisión ha participado en el pasado en la región Provence-Alpes-Côte d'Azur en la financiación de la operación «Scorpio» (desbroce pesado), ¿puede indicar hoy si estima que este tipo de aparato responde a prácticas de desbroce compatibles con la conservación del medio ambiente?

¿Dispone de estudios que le permitan evaluar el impacto de esta técnica y conoce las publicaciones del laboratorio de fitosociología de la Facultad de Ciencias de St. Charles de Marsella, en las que, como conclusión, se solicita la prohibición de estas técnicas?

Finalmente, en el caso de que la Comisión estuviera de acuerdo con las conclusiones, ¿qué medidas piensa tomar

para dar a conocer su posición y hacer aplicar las consecuencias?

(¹) DO n° C 55 de 2. 3. 1992, p. 40.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1992)

Tal y como recuerda Su Señoría, efectivamente la Comisión participó a principios de los años ochenta en la financiación de una máquina pesada de desbroce recuperadora de biomasa en el sureste francés en el marco de un programa de investigación.

El objetivo de esta operación era estudiar la viabilidad de una técnica de recuperación y de comercialización de biomasa con fines energéticos para poder reducir los costes del desbroce.

No obstante, el análisis de esta operación demuestra que las grandes dimensiones de la máquina le impiden trabajar de manera selectiva. Los daños que puede causar en las formaciones forestales pueden ser importantes.

Asimismo, el precio de venta del molturado se calcula a partir de la cotización del petróleo, por lo que la inversión en este tipo de máquinas es arriesgada, puesto que los beneficios derivados de la comercialización del molturado deberían compensar una parte de los costes de explotación del material.

Por otra parte, no parece que se haya previsto una continuación de esta operación.

Por tanto, aparentemente este tipo de aparato no corresponde a las necesidades económicas y de conservación del medio de esta región.

La Comisión conoce las publicaciones mencionadas por Su Señoría y cuenta con distintos estudios sobre este tema; también tiene muy en cuenta el problema indicado y considera que el empleo de máquinas para el desbroce puede permitir la reducción de costes de esta práctica, siempre que las dimensiones de las mismas, que pueden variar considerablemente de un aparato a otro, sean compatibles con la necesidad de trabajar de manera selectiva y respetuosa para con los distintos tipos de formaciones forestales.

PREGUNTA ESCRITA N° 3147/91

de la Sra. Anita Pollack S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/93)

Asunto: Desempleo femenino en la Comunidad

En el informe de la Comisión «El Empleo en Europa en 1990» se afirma que el número de mujeres sin trabajo en la

Comunidad alcanzó una cifra superior a las 400 000 entre 1985 y 1988; sin embargo, el Fondo Social ya no concede prioridad a las mujeres en los programas de formación. ¿Por qué se da esta circunstancia y cuándo se propone la Comisión estudiar seriamente el problema destinando el 50 % del Fondo Social a más del 50 % de la población que más necesita los cursos de formación, a saber, las mujeres?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(9 de marzo de 1992)

La Comisión reconoce la importancia del problema del elevado desempleo de las mujeres y ya ha previsto, especialmente en el marco del Fondo Social Europeo, medidas específicas con objeto de reducir la tasa de desempleo femenino.

En este sentido, la cláusula de igualdad introducida en todos los marcos comunitarios de apoyo (MCA), tras la reforma de los Fondos Estructurales, permitió incrementar la participación de las mujeres en las actividades financiadas conjuntamente por el Fondo Social Europeo; en efecto, las mujeres representaron una media del 42,1 % del número total de los beneficiarios de las acciones emprendidas durante 1990.

Teniendo en cuenta la agravación del desempleo femenino, la Comisión ha insistido también en la necesidad de realizar acciones específicas en favor de la mujer: los MCA relativos a los objetivos 3 y 4 incluyen una línea prioritaria para la promoción de las medidas reservadas a las mujeres que establece actividades de formación profesional e inserción para las mujeres desempleadas de larga duración y para aquellas que pretenden volver a incorporarse a la actividad laboral tras una larga interrupción, así como actividades de inserción en aquellas profesiones en las que la representación femenina es muy escasa. No obstante, la Comisión ha observado que los Estados miembros no habían programado muchas acciones en esta línea, sobre todo en aquellas regiones menos desarrolladas en las que las mujeres se enfrentan con problemas específicos de carácter estructural.

Para demostrar su especial interés por los problemas de inserción de la mujer y para incrementar la eficacia de las actividades en favor de la misma en aquellas regiones menos desarrolladas de la Comunidad, la Comisión adoptó el 18 de diciembre de 1990, la iniciativa NOW (¹), que pretende promover la formación y el empleo de las mujeres mediante la puesta en práctica de actividades transnacionales que permitan el intercambio de experiencias entre las regiones menos desarrolladas y aquellas que cuentan con una amplia práctica de métodos innovadores en este ámbito. También se prevén medidas complementarias sobre los servicios de guardería con objeto de que las mujeres con hijos pequeños puedan compaginar sus tareas familiares y profesionales.

Al desarrollar todas estas acciones específicas en favor de la mujer, la Comisión favorece realmente su inserción o su

reinserción profesional, sin llegar a imponer un sistema de cuotas que podría no ser aceptado por todos los Estados miembros.

(¹) DO n° C 327 de 29. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 3157/91
del Sr. Christos Papoutsis (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/94)

Asunto: Inclusión de la llanura de Zriasio en el programa comunitario RECITE

La llanura de Zriasio, que comprende los municipios de Elefsis, Astropirgos, Mandra y Magula, constituye una de las regiones europeas más contaminadas, lo que entraña graves consecuencias para la salud de los habitantes, no sólo de la llanura de Zriasio, sino también del conjunto de la cuenca ática.

¿Podría indicar la Comisión cuándo piensa incluir la llanura de Zriasio en los diversos programas comunitarios de protección del medio ambiente y, en particular, en el programa RECITE?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(27 de marzo de 1992)

La Comisión acaba de finalizar la evaluación de las 229 propuestas recibidas dentro del programa RECITE. Cada una de ellas se ha estudiado con la colaboración de un Comité de Expertos independientes. De este modo, la selección final ha sido transparente y objetiva.

Por desgracia, el proyecto al que se refiere Su Señoría no se encuentra entre los que se han seleccionado para su financiación. La escasez de recursos con que cuenta este programa respecto a la cantidad de propuestas recibidas es la razón por la cual sólo se han seleccionado 21 proyectos que representan aproximadamente el 10% del total.

No obstante, este proyecto se ha incluido en una lista de propuestas de las que se propondrá realizar un seguimiento durante este año en el contexto, más limitado, del programa de intercambios de experiencias (línea presupuestaria B2-6001 del presupuesto comunitario).

PREGUNTA ESCRITA N° 3159/91
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/95)

Asunto: Reducciones concedidas a pensionistas y jubilados

¿Cuáles son las reducciones de que disfrutaban los pensionistas y jubilados en los Estados miembros en lo que respecta a:

1. impuestos sobre televisión,
2. viajes en ferrocarril,
3. viajes en autocar,
4. viajes en autobús,
5. tarifas telefónicas,
6. electricidad y otras formas de calefacción?

¿Qué otros tipos de reducciones a pensionistas y jubilados existen en los Estados miembros y en qué situación se encuentra la aplicación del pase para las personas de la tercera edad «seniors pass»?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(6 de marzo de 1992)

La Comisión no dispone de información completa sobre las reducciones de que disponen los pensionistas en los Estados miembros. La situación es bastante compleja, ya que las reducciones no sólo varían entre Estados miembros sino también de región a región y, a veces, incluso de ciudad a ciudad.

La tarjeta de ciudadano europeo mayor de sesenta años que contiene la Recomendación del Consejo de 10 de mayo de 1989 (¹) proyectaba la publicación de información sobre las reducciones concedidas a los pensionistas en todos los Estados miembros, ligada a la introducción de la tarjeta. No obstante, los Estados miembros aún no han aplicado la Recomendación, y la Comisión está en contacto con las autoridades nacionales para tratar esta materia.

(¹) DO n° L 144 de 27. 5. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 3167/91
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/96)

Asunto: Programa PEACE — Relaciones CEE/Palestina

En una revista universitaria belga se menciona la creación de un programa de intercambio similar a ERASMUS

denominado PEACE (*Palestinian European Academic Cooperation in Education*).

¿Podría la Comisión facilitar información sobre el contenido de este programa, el presupuesto previsto y la fecha en que ha sido o será aplicado?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(20 de marzo de 1992)

La Comisión declara que está al tanto de la inauguración del programa PEACE, destinado a reducir la situación de aislamiento académico de las universidades palestinas que prevalece en los Territorios Ocupados. La Comisión desea señalar que no ha participado en la Organización de PEACE, ni ha concedido fondos para tal fin. La iniciativa PEACE fue formulada en el marco del grupo COIMBRA, asociación de algunas de las más antiguas universidades de Europa.

El acuerdo PEACE inicial fue firmado el 1 de noviembre de 1991, en Jerusalén, con lo que se asociaron un grupo inicial de 12 Universidades europeas con las seis universidades palestinas de los Territorios Ocupados. Este programa, con un presupuesto de 200 000 ecus, se destina a fomentar un intercambio y apoyo mutuos de carácter académico en los que participan 25 estudiantes y 20 catedráticos.

Empezará en septiembre de 1992.

Las universidades europeas que participan en el programa PEACE son las siguientes: Barcelona, Coimbra, Granada, Leiden, Lovaina, Nápoles, Namur, Pisa, Salamanca, Siena y Vitebo.

PREGUNTA ESCRITA N° 3176/91
del Sr. John Cushnahan (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/97)

Asunto: El futuro de la Red Europea de Programas de Formación para la Mujer «IRIS»

En vista del valioso papel desempeñado por la Red Europea de Programas de Formación para la Mujer «IRIS», ¿está dispuesta la Comisión a asumir un compromiso firme con vistas al futuro de la misma después de 1992?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(9 de marzo de 1992)

La Comisión reconoce el importante papel que la red IRIS ha desarrollado en la difusión de la información sobre temas relacionados con la mujer así como en promover

programas de formación innovadores para la mujer; especialmente, en aquellos sectores en los que la mujer cuenta con escasa presencia, se han promovido contactos entre proyectos de formación y se ha dado a distintos proyectos una dimensión transnacional.

Por lo que se refiere a su futuro se pretende continuar con esta actividad pasado el año 1992, como uno de los medios de poner en práctica el tercer programa de acción para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995).

Actualmente se está evaluando el desarrollo global de la red con objeto de definir con mayor precisión las actividades que se deberán poner en práctica en el futuro. Se espera contar con el informe final de esta evaluación en abril de 1992. Con arreglo a los resultados de dicha evaluación, las actividades de la red se reorganizarán sin abandonar su objetivo principal: promover la capacidad de la mujer para responder a las necesidades del mercado de trabajo.

PREGUNTA ESCRITA N° 3182/91
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de enero de 1992)
(92/C 162/98)

Asunto: Comité Europeo de Normalización (CEN)

¿Podría indicar la Comisión:

1. cuántos comités técnicos del CEN se están ocupando actualmente del desarrollo de normas relativas a la directiva sobre la maquinaria y a la directiva sobre los equipos individuales de protección y cuántos representantes sindicales son miembros de cada uno de los comités técnicos,
2. cuántos grupos de trabajo del CEN se están ocupando actualmente de la directiva sobre la maquinaria y de la directiva sobre los equipos individuales de protección y cuántos representantes sindicales son miembros de cada uno de los grupos de trabajo,
3. si está convencida de que la proporción de representantes sindicales refleja una «participación equilibrada» de los interlocutores sociales en el desarrollo de las normas armonizadas del CEN en lo relativo a las directivas sobre la maquinaria y sobre los equipos individuales de protección y, en caso de no estarlo, cuáles son las propuestas de la Comisión para conseguir una participación equilibrada a nivel nacional y europeo en el CEN?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(18 de marzo de 1992)

1. 40 Comités Técnicos se ocupan actualmente de la elaboración de normas relativas a la Directiva sobre

maquinaria. Los siguientes Comités trabajan bajo mandato: CEN TC 114, 122, 123, 143, 144, 146, 148, 149, 151, 153, 186 y 231.

Los Comités encargados de los equipos de protección individual son: CEN TC 79, 85, 158, 159, 160, 161 y 162.

Los Comités Técnicos están compuestos de representantes de organismos nacionales de normalización. Estos últimos garantizan la representación de todas las partes interesadas a escala nacional. Los miembros de las delegaciones nacionales pueden ser representantes sindicales. No obstante, los sindicatos como tales no están representados en los Comités Técnicos.

2. El número de grupos de trabajo que participan en los Comités Técnicos asciende a 200 aproximadamente para la Directiva sobre maquinaria, de los cuales 60 en el campo bajo mandato, y otros 38 para la Directiva sobre los equipos de protección individual.

El ingreso en dichos grupos de trabajo está abierto a los organismos nacionales de normalización y a los grupos interesados a escala europea, como el *European Trade Union Technical Bureau for Health and Safety* (TUTB) de los que pueden formar parte personas y entidades de todo tipo y, por consiguiente, la Comisión no puede proporcionar una respuesta detallada.

3. La participación de las partes interesadas en la normalización europea es una cuestión fundamental en el Libro Verde de la Comisión sobre el Desarrollo de la Normalización Europea y en su Comunicación sobre la Normalización en la Economía Europea, que es una continuación del Libro Verde. En dichas Comunicaciones, la Comisión expone con todo detalle su opinión sobre el asunto de la participación directa y sugiere una serie de medidas. Con respecto a la maquinaria, la Comisión ha presentado un mandato de programación, solicitando a los organismos europeos de normalización que garanticen la participación de todas las partes interesadas en este debate de importancia capital para el sector de la maquinaria. En nombre de los trabajadores participa el TUTB.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3183/91

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/99)

Asunto: Comité Europeo de Normalización (CEN)

¿Podría facilitar la Comisión detalles sobre los procedimientos que existen entre la Comisión y el CEN para resolver problemas en el caso de que una norma armonizada del CEN no cumpla los requisitos básicos de salud y seguridad de la directiva sobre la maquinaria?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1992)

La Directiva sobre maquinaria incluye una disposición en su artículo 6 en virtud de la cual la Comisión o un Estado miembro, cuando considere que una norma armonizada no satisface totalmente los requisitos esenciales, presentará el asunto ante el Comité establecido con arreglo a la Directiva 83/189/CEE. Dicho Comité debe emitir su dictamen sin demora. Una vez recibido el dictamen del Comité, la Comisión informa a los Estados miembros sobre si resulta necesario o no retirar dichas normas de la lista de normas armonizadas mencionada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de la lista de las normas nacionales adaptadas a las normas armonizadas publicadas por los Estados miembros.

Además de este procedimiento formal, la Comisión mantiene un diálogo con los organismos europeos de normalización sobre las actividades de normalización en curso. Los funcionarios de la Comisión asisten a algunos de los debates técnicos organizados por los organismos de normalización, y para los programas de trabajo importantes, la Comisión envía a expertos independientes que son responsables de garantizar que las cuestiones de interpretación de los requisitos esenciales, a los que se enfrentan los Comités Técnicos, se resuelven de forma adecuada. Por otra parte, la Comisión ha solicitado a los organismos europeos de normalización que elaboren un programa claro y coherente para la normalización en el sector de la maquinaria, que proporcione información sobre el tipo de normas que van a desarrollar.

Finalmente, como indica en el Libro Verde sobre el Desarrollo de la Normalización Europea y en su reciente Comunicación sobre la Normalización en la Economía Europea, la Comisión recomienda vivamente la participación de las partes interesadas a escala europea en el proceso de normalización. Estos mecanismos contribuirán a lograr normas de gran calidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3184/91

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de enero de 1992)

(92/C 162/100)

Asunto: Comité Europeo de Normalización (CEN)

¿Podría indicar la Comisión, para cada Estado miembro, la ayuda financiera concedida específicamente a los sindicalistas para facilitarles su participación en los diversos comités técnicos y grupos de trabajo del CEN?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(4 de marzo de 1992)

La Comisión no está en condiciones de indicar, para cada Estado miembro, la ayuda financiera concedida a los sindicalistas para facilitarles su participación en los diversos comités técnicos y grupos de trabajo del CEN. Tampoco conoce la cantidad que los sindicatos asignan en sus propios presupuestos a la normalización.

La Comisión concede ayuda financiera a la Confederación Europea de Sindicatos para permitir su participación en la normalización europea. Además, en su Comunicación sobre normalización en la economía europea, la Comisión pone de relieve el hecho de que una mayor participación de los sindicatos en la normalización puede requerir esfuerzos adicionales a nivel nacional.

PREGUNTA ESCRITA N° 3204/91
del Sr. Max Simeoni (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1992)
(92/C 162/101)

Asunto: Apertura en Bruselas de un centro de información de la Oficina europea para las lenguas menos extendidas

Ante el aumento en 1991 de los créditos comunitarios a favor de las lenguas y culturas menos extendidas de la Comunidad, la Oficina europea de Dublín ha sometido a la Comisión el proyecto de un centro de información de dicha oficina en Bruselas. No hay duda de que dicha oficina permitiría mejorar la información del público respecto de las acciones de la Comunidad en favor de las lenguas y culturas menos extendidas. Respondería también a una demanda unánime de los comités nacionales y regionales de la Oficina europea de Dublín.

La Comunidad Francesa de Bélgica ha puesto locales a disposición de la Oficina europea. Se han recibido candidaturas serias para ocupar los dos puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento del centro de información.

Basándose en estas informaciones, parece que el centro de información puede ponerse en funcionamiento a partir del mes de enero de 1992.

¿Cuándo piensa la Comisión adoptar la decisión sobre la apertura del centro de información y desbloquear los créditos necesarios (alrededor de 200 000 ecus)? ¿Dependerán estos créditos del presupuesto de 1991 de las Comunidades Europeas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(11 de marzo de 1992)

La Comisión, que comparte la opinión de Su Señoría en cuanto a la utilidad de favorecer el intercambio de experiencias e información en este campo, efectivamente concedió, con arreglo al presupuesto de 1991, una subvención de 231 000 ecus para la creación en Bruselas de un centro de información de la oficina europea para las lenguas menos extendidas.

PREGUNTA ESCRITA N° 3209/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1992)
(92/C 162/102)

Asunto: Pesca en aguas dulces

Las asociaciones de pesca en aguas dulces, que cuentan en Francia con más de dos millones y medio de socios, se enfrentan a contaminaciones químicas, térmicas o patológicas que suponen una agresión para el medio acuático y sus entornos.

¿Cómo podría la Comisión pedir a Francia que organizara la concertación con las asociaciones de pescadores, especialmente en lo relativo a las directivas comunitarias y a las acciones iniciadas por Europa en el marco de la reforma de los fondos estructurales (en particular en las zonas 5b)?

¿Qué gestiones deben realizar las asociaciones europeas de pescadores en aguas dulces para que sean oídas por la Comisión?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(13 de marzo de 1992)

Su Señoría plantea la cuestión de la participación de las asociaciones de pesca de agua dulce en la elaboración de las políticas comunitarias de pesca, desarrollo rural y entorno sanitario y físico-químico.

Para la creación de estas políticas, a menudo inspiradas en distintos principios, la Comisión utiliza procedimientos muy concretos en los que participan los servicios administrativos correspondientes de la Comisión y los Estados miembros así como una serie de Comités que proporcionan a los usuarios de las políticas la oportunidad de ser escuchados.

En cuanto a la pesca de agua dulce, y especialmente a las medidas referentes a la pesca y la acuicultura contenidas en los planes de desarrollo de las zonas rurales (PDZR) del objetivo n° 5b) presentado por Francia, existen numerosas referencias⁽¹⁾ cuya relevancia demuestra el acceso que en realidad tienen los responsables de las

organizaciones de pescadores a los organismos de programación de los PDZR.

Por lo tanto, aunque no exista una estructura oficial propiamente dicha de concertación entre la Comisión y las asociaciones europeas de pescadores de agua dulce, éstas han sabido manifestar su opinión, al menos en Francia, pues muchas de las inquietudes por ellas expresadas han sido recogidas en los programas de desarrollo de las zonas rurales presentadas por el Estado francés a la Comisión.

Además, la Comisión, cada vez que lo exige la aplicación de las políticas comunitarias, se pone en contacto regularmente con las organizaciones profesionales europeas más representativas del sector agrupadas a escala comunitaria.

Estos contactos parten tanto de la iniciativa de las organizaciones profesionales europeas como de la de la Comisión.

(¹) Referencias que se enviarán directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

Por otro lado y en vista de la situación particular de Grecia, España y Portugal, donde no existe todavía un número suficiente de tales agrupaciones, el Consejo acaba de aprobar la propuesta de la Comisión que, no obstante lo dispuesto en el artículo 20 quinquies del Reglamento n° 136/66, establece la posibilidad de que, en esos países, los contratos sean firmados por las organizaciones y asociaciones, definidas en el Reglamento n° 136/66, que dispongan de las instalaciones apropiadas.

Esta medida, junto con el resto de las adoptadas en el sector del aceite de oliva desde el comienzo de la campaña, y en especial el significativo aumento de las restituciones por exportación, no hará sino contribuir al mantenimiento del proceso de estabilización en este sector.

En estas circunstancias, la Comisión considera que no hay motivo para plantear una modificación del período de vigencia de la intervención en este sector.

(¹) DO n° L 5 de 10. 1. 1992.

(²) DO n° L 166 de 23. 6. 1978.

PREGUNTA ESCRITA N° 3255/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de enero de 1992)
(92/C 162/103)

Asunto: Comercialización del aceite de oliva

Teniendo en cuenta las dificultades con las que choca la comercialización del aceite de oliva y la elevada producción esperada en la CEE, ¿ha reconocido la Comisión la necesidad de acelerar los procedimientos para el funcionamiento del almacenamiento privado? Con vistas a un enfoque eficaz del problema, ¿existe la intención de modificar el Reglamento n° 136/66 (¹), por el que se establece el período de vigencia de la intervención?

(¹) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(12 de marzo de 1992)

En enero de 1992, la Comisión, teniendo en cuenta la evolución del mercado del aceite de oliva desde el comienzo de la campaña de 1991-1992, admitió la posibilidad de que las organizaciones de productores y sus asociaciones firmaran contratos privados de almacenamiento, tal como se definen en el artículo 20 quinquies del Reglamento n° 136/66 [Reglamento (CEE) n° 46/92 (¹)].

Estos contratos son firmados únicamente por las organizaciones profesionales y sus asociaciones reconocidas, definidas en el Reglamento (CEE) n° 1360/78 de la Comisión (²).

PREGUNTA ESCRITA N° 3268/91

del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de enero de 1992)
(92/C 162/104)

Asunto: Incidencia del Mercado Único en la Cornisa Cantábrica

¿Dispone la Comisión de algún estudio que haya analizado los impactos positivos y negativos del Mercado único europeo en los sectores industriales de la Cornisa Cantábrica de España (País Vasco, Cantabria y Asturias)?

¿Dispone la Comisión de datos sobre la incidencia positiva o negativa que, en el empleo industrial, va a tener el Mercado único europeo en la citada Cornisa Cantábrica?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(13 de marzo de 1992)

La Comisión ha elaborado un estudio sobre la repercusión socioeconómica del mercado interior en las regiones industriales tradicionales de la Comunidad. El País Vasco es una de las regiones que se analizan más detalladamente. El estudio no ofrece una evaluación pormenorizada de los efectos del mercado interior en el empleo, pero sí destaca una serie de carencias (por ejemplo, la estructura industrial, la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico o la creación de infraestructuras) que han de subsanarse para que esa región pueda sacar el máximo partido de las oportunidades que ofrece el mercado único.

Se enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo un resumen de las principales conclusiones del estudio.

Actualmente la Comisión realiza otro estudio sobre las perspectivas de desarrollo de las regiones comunitarias menos favorecidas y las consecuencias del mercado interior. Asturias se halla entre las regiones estudiadas. Los resultados del estudio se conocerán a mediados de 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 11/92

del Sr. Virginio Bettini (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de febrero de 1992)

(92/C 162/105)

Asunto: Función pública europea

La Comisión efectuó el 18 de octubre de 1991 una «consulta del personal» de su institución, que decidió denominar «referéndum», sobre la «hipótesis de compromiso» presentada por la presidencia neerlandesa del Consejo. ¿Es cierto que el propio Comisario responsable del personal, Sr. Cardoso e Cunha, pidió al personal que se pronunciase en favor de este compromiso? ¿Se propone la Comisión justificar la revisión de su propuesta inicial sobre la que el Parlamento ya se había pronunciado favorablemente el 19 de abril de 1991, revisión que no parece tener justificación objetiva alguna, fuera de la voluntad evidente de la Presidencia neerlandesa de reducir las remuneraciones de los funcionarios europeos basándose en los resultados de este «referéndum», condicionado masivamente por la misma Comisión?

¿Es cierto que el Sr. Delors pidió al Sr. Cardoso que organizara esta consulta, ya que la organización sindical con la que aquél mantiene excelentes relaciones había confesado no poder organizarlo ella misma, tal como hizo en la Secretaría General de Consejo, ya que el valor de dicha consulta sería aún más dudoso si estuviera organizada por ella misma?

¿Es cierto que cuatro de seis organizaciones sindicales y profesionales de la función pública europea se han pronunciado *contra* esta «hipótesis de compromiso»?

En tal caso ¿por qué habla el Sr. Cardoso e Cunha, como hizo el 23 de octubre de 1991 delante de nuestra Asamblea, de «acuerdo entre el Consejo y las organizaciones sindicales y profesionales»?

¿Es cierto que uno de los negociadores principales con el Consejo, miembro de una organización sindical de funcionarios europeos, de nacionalidad alemana, que dió origen a la «exacción de crisis» incluida en el método de 1981-1991, está previsto actualmente para una promoción a un puesto de director general?

¿Considera la Comisión que con sus iniciativas facilita la solución de este conflicto?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1992)

Las preguntas planteadas por Su Señoría se refieren a un expediente que el Parlamento Europeo ha examinado a la luz de un informe elaborado por la Sra. Vayssade en nombre de la Comisión jurídica y de los derechos de los ciudadanos (informe Vayssade A3-344/91), de un debate en sesión plenaria celebrado el 9 de diciembre de 1991 y de la aprobación el 12 de diciembre de 1991 de una resolución por la que se establece la posición del Parlamento Europeo sobre las propuestas de la Comisión relativas, sobre todo, a las modalidades de adaptación de las remuneraciones de la función pública europea.

En nombre de la Comisión, el Sr. Cardoso e Cunha adoptó una posición sobre los diferentes puntos mencionados en la presente pregunta escrita.

PREGUNTA ESCRITA N° 32/92

de la Sra. Carole Tongue (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de febrero de 1992)

(92/C 162/106)

Asunto: Iniciativas de principio para la industria del automóvil

La Comisión de las Comunidades Europeas tiene un cierto número de iniciativas de principio para apoyar la industria del automóvil. ¿Puede la Comisión detallar todas estas iniciativas y la persona responsable de cada una de ellas en la Comisión?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 1992)

La Comisión seguirá utilizando todos los instrumentos de que dispone para contribuir a la modernización del sector y está preparando una Comunicación informativa al respecto.

Dada la dimensión del sector, su importancia económica, social y regional dentro de la Comunidad, y su relación con casi todos los campos en los que intervienen las políticas comunitarias, la práctica totalidad de los servicios de la Comisión tratan, de forma ocasional o permanente, problemas relacionados con las industrias comunitarias del automóvil, de componentes o de distribución de automóviles.

Lograr la mayor consideración posible de los intereses legítimos de este sector a la hora de adoptar las políticas comunitarias constituye uno de los objetivos de la Comisión.

La diversidad de puntos de contacto entre el sector y la Comisión no permite indicar con antelación cuál será el funcionario encargado de cada uno de los temas relacionados con la industria. Ahora bien, los servicios de la Dirección General de Mercado interior y Asuntos Industriales seguirán actuando de mediadores entre la industria y los servicios de la Comisión, contribuyendo así a la búsqueda de interlocutores competentes en cada uno de los campos de interés.

PREGUNTA ESCRITA N° 300/92
de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(24 de febrero de 1992)
(92/C 162/107)

Asunto: Seguridad/higiene: información del Comité de Luxemburgo

Una decisión de la Comisión de 24 de febrero de 1988 [88/383/CEE ⁽¹⁾] prevé que se informe periódicamente al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en los lugares de trabajo (llamado «Comité de Luxemburgo») de las disposiciones nacionales en materia de salud y de seguridad y de los proyectos de disposiciones que los Estados miembros prevén en este ámbito.

¿Ha tenido efectos esta decisión?. En caso afirmativo, ¿cuáles? Si no, ¿por qué y qué medidas se han adoptado para remediar esta carencia?

⁽¹⁾ DO n° L 183 de 14. 7. 1988, p. 34.

Respuesta
(21 de mayo de 1992)

No corresponde al Consejo pronunciarse sobre la aplicación de una Decisión de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 346/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(27 de febrero de 1992)
(92/C 162/108)

Asunto: Permanecer en la carrera de la televisión de alta definición (HDTV): una tarea comunitaria

A los pocos días de que el Japón celebrara su *HiVision Day*, en el que inició ocho horas diarias de televisión de alta definición (HDTV), el Consejo comunitario de Ministros de Telecomunicaciones parece haberse desentendido del proyecto de la Comisión, que proponía iniciar

el 1 de enero de 1992 una fase de adaptación encaminada a implantar la norma HDMAC. Por su parte, los norteamericanos, que entraron tarde en esta carrera, creen que sacarán partido a su opción por el sistema digital que a la larga demostrará su superioridad sobre los sistemas analógicos.

Parece claro que la televisión de alta definición seguirá siendo una tecnología sin mercado mientras no se reduzcan los costes de producción. Pero, ¿por cuántos años cree el Consejo que defiende intereses de este o aquel país europeo, mientras relega las posibilidades de una norma comunitaria?

Respuesta
(21 de mayo de 1992)

1. El 10 de febrero de 1992, el Consejo aprobó, por unanimidad y de acuerdo con la Comisión, una posición común con vistas a la adopción de una Directiva del Consejo sobre la adopción de normas para la difusión de señales de televisión por satélite.

2. El apartado 1 del artículo 2 de dicha posición común dispone que, en la Comunidad, sólo podrá utilizarse la norma HD-MAC para cualquier transmisión no exclusivamente digital de un servicio HDTV.

3. Con vistas a la aprobación de una posición común, la Comisión había presentado al Consejo, el 15 de julio de 1991, una propuesta basada en el artículo 100 A del Tratado. Tras el dictamen del Parlamento Europeo de 20 de noviembre de 1991, a cuya redacción contribuyeron no menos de cuatro comisiones del Parlamento, la Comisión modificó su propuesta de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado, de forma que se tomaran en consideración las enmiendas propuestas por el Parlamento. El Consejo tuvo en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo ya que recogió en su posición común la gran mayoría de las enmiendas propuestas por este último, ya sea literalmente, ya sea ajustándose al fondo de las mismas.

4. Consecutivamente a la aprobación de la posición común del Consejo, el 11 de marzo de 1992, por el Parlamento Europeo, aquél adoptará próximamente la Directiva relativa a la adopción de las normas para la difusión de señales de televisión por satélite.

PREGUNTA ESCRITA N° 369/92
del Sr. Juan Gangoiti Llaguno (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(27 de febrero de 1992)
(92/C 162/109)

Asunto: Reconversión aduanera y ciudades fronterizas

La Europa del 93 puede representar un desempleo de 100 000 puestos de trabajo en el sector aduanero, a parte

del paro inducido en actividades dependientes, lo cual va a crear unos índices de desempleo, de los más elevados de la CEE, en las ciudades fronterizas.

¿Ante este problema de origen y dimensión comunitaria, está dispuesto el Consejo a tener un debate interno, que conduzca a un plan de reconversión serio responsable, y específico para abordar la reconversión del sector y de dichas ciudades?

Respuesta

(21 de mayo de 1992)

El Consejo, sin organizar un debate interno, sigue de cerca la evolución de la situación a que se refiere Su Señoría. Efectivamente, el Consejo mantuvo en su sesión del 25 de febrero de 1992 un cambio de impresiones consecutivo a una comunicación de la Comisión sobre la adaptación de los agentes y comisionistas de aduanas al mercado interior. En aquella ocasión, el Comisario responsable, Sra. Scrivener, expuso, en particular, un estudio sectorial, financiado con cargo al Fondo Social Europeo, cuyos resultados se esperan para abril de 1992, y que deberá permitir estudiar las medidas que podrán tomarse a nivel comunitario a favor de estos agentes económicos. En particular, se trata del recurso a los instrumentos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo y de la iniciativa comunitaria en favor de las zonas fronterizas (Interreg). Corresponde a la Comisión, en colaboración con los Estados miembros y las regiones afectadas y en el respeto de la normativa que regula los Fondos Estructurales, adoptar las medidas necesarias para hacer frente a los problemas que pudieran surgir en este contexto. Por su parte, el Consejo está dispuesto a estudiar atentamente cualquier comunicación o propuesta que la Comisión estime oportuno presentarle en este terreno.

PREGUNTA ESCRITA Nº 489/92

del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(9 de marzo de 1992)

(92/C 162/110)

Asunto: Defensa de especies en vías de extinción

Existe en Portugal, en el municipio de Ourém, distrito de Santarém, una red hidrográfica, formada por pequeñas riberas, donde existen especies zoológicas y botánicas raras y en peligro de extinción.

Después de que, hace cuatro años se eliminara en la ribeira de Caxarias la protección natural con la finalidad de desatascar las zanjas de regadío, cuyo resultado fue la exposición a las tormentas y a la erosión del suelo, le llega ahora el turno a la ribeira de Olival, donde se «limpiarán» cinco kilómetros de chopos y de alisos,

poniendo en grave peligro la supervivencia de las nutrias y de las lampreas en los riachuelos de esa ribera.

Tales decisiones han suscitado fuertes protestas de asociaciones ecologistas, como QUERCUS, que consideran que no se han sacado las lecciones de los errores anteriores y temen que, después de la ribeira de Olival, la ribeira de Seica sea objeto de tales acciones de «limpieza», a la vez que se la limpia de las basuras y residuos industriales, provocando la extinción de las especies raras que existen en esa red hidrográfica, sin beneficios para los agricultores.

En esta situación, habiendo agotado esas asociaciones las vías de petición y de protesta en Portugal, y en el contexto de la Convención de Berna, pregunto al Consejo si lo único que se puede hacer es esperar a que se consumen esos atentados contra el medio ambiente y contra la defensa de las especies raras sin que las instituciones comunitarias puedan hacer nada.

Respuesta

(25 de mayo de 1992)

Como Su Señoría seguramente no ignora, el Consejo, preocupado por la protección del medio ambiente en general y por la conservación de especies raras y en peligro en particular, ha adoptado ya numerosas decisiones en este sentido, como por ejemplo el Reglamento LIFE, la Directiva HABITAT y la Decisión de adhesión de la Comunidad al Convenio de Berna, oportunamente citada por Su Señoría.

No obstante, es a la Comisión a quien corresponde vigilar que los Estados miembros cumplan dichas decisiones, y por tanto, habría que dirigirse en primer lugar a dicha institución para dar cuenta de posibles incumplimientos de dichas decisiones por parte de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 562/92

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(19 de marzo de 1992)

(92/C 162/111)

Asunto: Peligro de graves accidentes nucleares en Bulgaria

El comandante Cousteau, que actualmente explora la cuenca del Danubio para comprender mejor su ecología, ha alertado a muchas autoridades y corresponsales tras la difusión por el Organismo Internacional de Energía Atómica de un comunicado muy inquietante en el que se declara que el estado lamentable de cuatro de los seis reactores de la central nuclear de Koslodou en Bulgaria exige la adopción de medidas inmediatas por parte del Gobierno búlgaro. Los riesgos afectan a una extensa zona y, por su naturaleza, pueden hacer que se reproduzca el terrible desastre de Chernóbil de 1986.

¿Podría indicar el Consejo las medidas y ayudas que ha decidido para impedir, en lo posible, el desencadenamiento de la catástrofe que amenaza con producirse?

Respuesta

(21 de mayo de 1992)

1. El Consejo tiene conocimiento de los graves problemas que se plantean en cuanto a la seguridad nuclear de las centrales nucleares de Koslodouï.

2. En consecuencia, y a raíz de las conclusiones del Consejo Europeo de Roma (14/15 de diciembre de 1990), se han previsto o establecido programas de asistencia técnica a los países de la Europa central y oriental, sin perjuicio de las ayudas que presten bilateralmente los Estados miembros o de la cooperación iniciada o a punto de iniciarse a largo plazo en el marco de los acuerdos «europeos» con dichos países.

3. El Consejo ha reiterado en varias ocasiones la importancia, así como el carácter de urgencia que atribuía a la mejora de la seguridad nuclear de las centrales nucleares de dichos países.

Ha puesto de manifiesto que esta problemática constituía una prioridad dentro de la asistencia técnica que se presta a dichos países.

4. De acuerdo con las orientaciones y decisiones adoptadas por el Consejo a este respecto, se pone en marcha un importante programa de rehabilitación de las centrales nucleares de Koslodouï en el marco del programa comunitario de asistencia PHARE. La Comisión (en estrecha colaboración con la AIEA) se encarga de gestionar dicho programa, que se sitúa igualmente en el marco internacional de la coordinación G-24 de la asistencia encaminada, entre otras cosas, a poner en práctica las conclusiones de la cumbre G-7 de Londres sobre seguridad nuclear. Dicho programa se financia con cargo a los fondos comunitarios (11,5 millones de ecus para el ejercicio de 1991) y tiene por finalidad mejorar la seguridad nuclear de las centrales nucleares en cuestión y reforzar el papel de las autoridades búlgaras competentes. Por otra parte, se está llevando a cabo un estudio técnico y económico global para determinar enfoques de solución respecto del futuro de dichas centrales.

PREGUNTA ESCRITA N° 617/92

de los Sres. Rinaldo Bontempi (GUE), Mauro Chiabrando (PPE) y Tullio Regge (GUE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1992)

(92/C 162/112)

Asunto: Controles en la frontera entre Francia e Italia

A poco más de 300 días de la fecha señalada para la abolición de las fronteras interiores de la Comunidad, en muchos puestos fronterizos comunitarios (por ejemplo entre Francia y Alemania, y entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo) hace ya tiempo que los controles sólo se realizan por exigencias específicas motivadas, anticipándose de hecho a la situación que se verificará después del 1 de enero de 1993.

En cambio, en otros lugares resulta que las actividades de control están incluso aumentando y en cualquier caso, se desarrollan con tal minuciosidad y meticulosidad que originan verdaderos bloqueos y colas interminables.

Este es el caso de la frontera entre Francia e Italia en Monginevro, donde en todos estos meses de invierno la circulación de ciudadanos para acceder a las estaciones deportivas de las dos zonas de esquí se ha visto desalentada, si no impedida, por las modalidades de control que han provocado constantemente largas colas de hasta varios kilómetros que a su vez han ocasionado molestias relativamente graves a los ciudadanos.

¿No considera el Consejo que sería oportuno intentar solucionar esta situación que contrasta claramente con las legítimas expectativas de los ciudadanos en relación con la libertad de circulación y provoca, por lo tanto, una pérdida de legitimidad de las mismas políticas comunitarias?

Respuesta

(21 de mayo de 1992)

Corresponde a los Estados miembros establecer las formas de control en sus fronteras, dentro del respeto de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de los actos adoptados con arreglo a aquéllos.